

Lima, viernes 2 de octubre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10750

www.elperuano.com.pe

403643

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29413.- Ley para el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) **403646**

Ley N° 29414.- Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud **403647**

Ley N° 29415.- Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana **403649**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 263-2009-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Salud **403655**

R.S. N° 264-2009-PCM.- Modifican artículo 2° de la R.S. N° 218-2009-PCM **403656**

AGRICULTURA

R.M. N° 0700-2009-AG.- Dan por concluida designación de Asesor del Despacho Viceministerial **403656**

R.M. N° 0701-2009-AG.- Disponen que el Director Ejecutivo de AGRO RURAL sea el representante alterno del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de DEVIDA **403657**

AMBIENTE

R.S. N° 015-2009-MINAM.- Dan por concluida designación de Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales **403657**

R.M. N° 203-2009-MINAM.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio **403657**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR.SS. N°s. 139, 140, 141, 142 y 143-2009-MINCETUR.- Autorizan viajes de personal de PROMPERU a Alemania, Canadá, España, Ecuador y México para cumplir diversas actividades de promoción de las exportaciones y el turismo receptivo **403658**

R.M. N° 140-2009-MINCETUR/DM.- Designan Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas en el Ministerio **403661**

R.M. N° 142-2009-MINCETUR/DM.- Delegan la facultad de expedir Certificados de Origen a los exportadores y productores a favor de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque **403662**

DEFENSA

D.S. N° 022-2009-DE/SG.- Aprueban Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2010 **403662**

R.S. N° 411-2009-DE/SG.- Autorizan viaje de comisión del CAEN a Brasil para participar en viaje de estudios de la LIX Promoción de la Maestría de Desarrollo y Defensa Nacional **403663**

R.S. N° 412-2009-DE/EP/S.1.a/1-1.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército a Bolivia para participar en conferencia regional de Estados Mayores **403664**

RR.SS. N°s. 413 y 414-2009-DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército a Argentina y Chile, en comisión de servicios **403665**

R.S. N° 415-2009-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a España, en misión de estudios **403666**

R.S. N° 416-2009-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU., en comisión de servicios **403667**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 223-2009-EF.- Modifican el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM que creó el Consejo Nacional de la Competitividad **403667**

R.VM. N° 009-2009-EF/77.01.- Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y obligaciones sociales en la Administración Pública correspondiente al mes de octubre de 2009 **403669**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 070-2009-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica y otras instalaciones sobre predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el departamento del Cusco **403670**

R.M. N° 424-2009-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a empresa para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chancay **403675**

JUSTICIA

R.S. N° 230-2009-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República **403675**

RR.SS. N°s. 231, 232 y 233-2009-JUS.- Acceden a pedidos de extradición activa de procesados por presuntos delitos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina, Australia y España **403677**

RR.SS. N°s. 234 y 235-2009-JUS.- Deniegan pedidos de extradición activa de ciudadanos peruanos **403678**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 387-2009-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco **403679**

RR.MM. N°s. 388 y 389-2009-MIMDES.- Designan Jefes Zonales Cusco e Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **403679**

R.M. N° 390-2009-MIMDES.- Designan Jefa de Logística de la Unidad Administrativa del INABIF **403680**

PRODUCE

R.S. N° 034-2009-PRODUCE.- Autorizan viaje de Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería a EE.UU., en comisión de servicios **403680**

R.M. N° 423-2009-PRODUCE.- Designan Presidente del CODEMYPE **403681**

RR.MM. N°s. 426 y 427-2009-PRODUCE.- Incluyen embarcaciones en el Anexo I de la R.M. N° 339-2007-PRODUCE **403682**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 066-2009-RE.- Ratifican Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" (Diseño Detallado) **403684**

R.S. N° 316-2009-RE.- Nombran a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Concurrente ante Ucrania **403684**

R.S. N° 317-2009-RE.- Autorizan al Ministerio de Justicia a efectuar el pago correspondiente a la contribución anual al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) **403685**

R.S. N° 318-2009-RE.- Felicitan al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que ha tenido participación en los trabajos de planificación, supervisión y ejecución en las operaciones de desminado humanitario realizadas en la zona de la Frontera con Ecuador y el desminado de la infraestructura nacional en el interior del país **403685**

R.S. N° 319-2009-RE.- Modifican la R.S. N° 250-2009-RE **403688**

R.S. N° 320-2009-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a la ONU **403689**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

R.S. N° 031-2009-TR.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Argentina para participar en la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo - CIMT **403689**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 649, 650 y 652-2009-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, El Salvador y Canadá, en comisión de servicios **403690**

R.M. N° 653-2009-MTC/03.- Otorgan concesión única a TELKOM S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **403693**

R.D. N° 011-2009-MTC/27.- Prorrogan plazo para inicio de prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional a favor de AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. **403694**

R.D. N° 2040-2009-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en OM en la localidad de Bolívar-Pataz-Sánchez Carrión-Santiago de Chuco del departamento de La Libertad, serán otorgadas mediante concurso público **403695**

R.D. N° 2469-2009-MTC/15.- Otorgan concesión interprovincial a Empresa de Transportes Ticllas S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Huancayo - Andahuaylas **403695**

R.D. N° 2897-2009-MTC/15.- Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares S.A.C. - ITEV S.A.C. como Centro de Inspección Técnico Vehicular en el departamento de Cajamarca **403697**

ORGANISMOS EJECUTORES
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

RR. N°s. 001, 002 y 003-2009-AGN/CSPLI.- Sancionan con multa y amonestaciones a las Municipalidades de Cieneguilla, San Martín de Porres y al Ministerio de Salud **403698**

**ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

Res. N° 036-2009-OSINFOR.- Designan responsable de la elaboración y/o administración del portal de internet del OSINFOR **403701**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 174-2009-OS/CD.- Aprueban Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y ElectroSur S.A., de la Licitación ED-02-2009-LP **403702**

Res. N° 176-2009-OS/CD.- Aprueban Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y ElectroSur S.A. de la Licitación ED-03-2009-LP **403703**

Res. N° 177-2009-OS/CD.- Aprueban Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A. y Coelvisac **403704**

Res. N° 178-2009-OS/CD.- Califican como confidenciales diversos documentos por constituir secretos comerciales de EDELNOR **403705**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Fe de Erratas RES. N° 035-2009-CD-OSITRAN 403707



ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 053-2009-EF/94.06.3.- Disponen inscripción de valores de la "Segunda Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Edyficar" en el Registro Público del Mercado de Valores **403707**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 268-2009-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2009 **403708**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 2063-2009-TC-S4.- Sancionan a INCOREG S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **403709**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 191-2009-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de octubre de 2009 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **403710**
Res. Adm. N° 631-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Provisional y Supernumeraria de Juzgados de Familia y de Paz Letrado de El Agustino **403711**
Res. Adm. N° 632-2009-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Comisión de Capacitación del Área Penal **403712**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 921-2009-ANR.- Aprueban Convenio entre la ANR y el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe - IESALC **403712**
Res. N° 986-2009-ANR.- Declarar que la creación de la Escuela y Carreras Profesionales, así como los Programas de Maestría y Segunda Especialización en la Universidad Privada de Tacna, se ha organizado en mérito a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 23733 **403713**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 023-2009-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de octubre de 2009 **403714**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 630-2009-JNAC/RENIEC.- Reiteran pedido de información a que se refiere la Ley N° 29312, a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades, Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Centros Poblados y Consulados **403714**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 12860-2009.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de una agencia en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque **403715**

Res. N° 12864-2009.- Modifican Resoluciones N°s. 10407-2009 y 10525-2009 que autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de Oficinas Especiales Permanentes en Paita y Sechura, departamento de Piura **403715**

Res. N° 13255-2009.- Dejan sin efecto autorización otorgada a la Caja Municipal de Piura mediante Res. SBS N° 12927-2008 **403716**

Res. N° 13277-2009.- Autorizan al Citibank del Perú el traslado de oficina especial ubicada en la ciudad del Cusco **403716**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia EXP . N° 00033-2007-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Artículo 7° de la Ley N° 27765 e improcedente la pretensión que se refiere a la inconstitucionalidad de la Ley N° 26320 **403716**

UNIVERSIDADES

Res. N° 03559-CU-2009.- Otorgan duplicado de diploma de bachiller en pedagogía y humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **403728**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N°091-2009-GRA/CR-AREQUIPA.- Constituyen Mesa de Trabajo Multisectorial con el propósito de analizar los objetivos, estrategias, modelos y efectos en el mediano y largo plazo del Plan Piloto de Municipalización en el Departamento de Arequipa **403728**
Acuerdo N° 093-2009-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en la III FEIRON **403729**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

R.D. N° 201-2009-GR.LAMB/DREMH.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio del 2009 **403730**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanzas N°s. 1295 y 1296.- Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente a los distritos de Santa Anita, Santiago de Surco y Chorrillos **403731**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 179-A/MDC.- Autorizan realización de sorteo público denominado "Tributa, progresa y gánate... con muebles y artefactos para el hogar" **403732**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

R.A. N° 740-2009-A-SEGE-02-MDEA.- Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **403733**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

R.A. N° 040-2007.- Designan responsables de brindar información y del portal de internet de la Municipalidad **403734**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 313-MM.- Modifican la Ordenanza N° 295-MM que reglamenta los elementos de publicidad en el distrito **403735**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

Acuerdo N° 034-2008-GPCH/A.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **403737**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

D.A. N° 010-2009-A/MPMN.- Convocan elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado de Pasto Grande **403738**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29413**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROFORESTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA EN EL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC Y ENE (VRAE)

Artículo 1°.- Autorización de transferencia de partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Pliego Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, para el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 241 612,00), de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros
 UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaría General – PCM
 FUNCIÓN 03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
 PROGRAMA
 FUNCIONAL 004 : Planeamiento Gubernamental
 SUBPROGRAMA
 FUNCIONAL 0005 : Planeamiento Institucional
 ACTIVIDAD 1.041033 : Descentralización del Estado
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO Y GENÉRICA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	241 612,00

TOTAL S/.	241 612,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 516 : Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
 FUNCIÓN 22 : Educación
 PROGRAMA
 FUNCIONAL 048 : Educación Superior
 SUBPROGRAMA
 FUNCIONAL 109 : Educación Superior Universitaria
 ACTIVIDAD 1.000199 : Desarrollo de la Educación Universitaria
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO Y GENÉRICA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	159 867,00
2.3 Bienes y Servicios	81 745,00

TOTAL S/.	241 612,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

- El titular del Pliego habilitado aprueba, mediante resolución, la desagregación a nivel funcional programático de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente Ley, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran a consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se



requieran a consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Limitación para el uso de recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° de la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- De la contratación por servicios personales

4.1 Exonérase a la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga de la limitación señalada en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, sólo para efectos de la contratación por servicios personales de ocho (8) docentes y cinco (5) administrativos, exclusivamente para el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco. La contratación del referido personal se realiza previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto a la capacidad de financiamiento y, necesariamente, por concurso público de méritos.

4.2 El personal contratado en el marco de la presente Ley no puede ser materia de acciones de desplazamiento de personal fuera del ámbito de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Artículo 5°.- De la implementación y funcionamiento

El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), por excepción, autoriza y verifica la adecuada implementación y funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Dispónese en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 la transferencia financiera del Gobierno Regional del departamento de Cajamarca a la Municipalidad Distrital de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, las sumas señaladas a continuación para ser destinadas a la ejecución de los siguientes proyectos de inversión:

Proyecto 2068130: Construcción y equipamiento de la Institución Educativa Secundaria Santa Rosa del Tingo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con un presupuesto de Setecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete Nuevos Soles (S/. 795 897,00).

Proyecto 2068133: Construcción y equipamiento de la Institución Educativa Ricardo Palma en la localidad de Santo Domingo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con un presupuesto de Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis Nuevos Soles (S/. 774 136,00).

Proyecto 2070051: Construcción de infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Secundaria Daniel Alcides Carrión, en la localidad de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con un presupuesto de Dos Millones Ciento Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 2 108 765,00).

Dichos montos son transferidos a la Municipalidad Distrital de San Luis de Lucma con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y su transferencia se realiza antes de los treinta (30) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de la presente disposición, no es de aplicación la suspensión establecida en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

405147-1

LEY N° 29414

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS
SERVICIOS DE SALUD**

Artículo 1°.- Modificaciones a la Ley General de Salud

Modifícanse los artículos 15°, 23°, 29° y el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley núm. 26842, Ley General de Salud, con los siguientes textos:

“Artículo 15°.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

15.1 Acceso a los servicios de salud

- a) A recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado, conforme con los artículos 3° y 39°, modificados por la Ley núm. 27604, Ley que Modifica la Ley General de Salud N° 26842, Respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar Atención Médica en Caso de Emergencias y Partos, y su Reglamento.
- b) A elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia.
- c) A recibir atención de los médicos con libertad para realizar juicios clínicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Trabajo Médico.
- d) A solicitar la opinión de otro médico, distinto a los que la institución ofrece, en cualquier momento o etapa de su atención o tratamiento, sin que afecte el presupuesto de la institución, bajo responsabilidad del

usuario y con conocimiento de su médico tratante.

- e) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

15.2 Acceso a la información

- a) A ser informada adecuada y oportunamente de los derechos que tiene en su calidad de paciente y de cómo ejercerlos, tomando en consideración su idioma, cultura y circunstancias particulares.
- b) A conocer el nombre del médico responsable de su tratamiento, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos clínicos. En caso de que se encuentre disconforme con la atención, el usuario debe informar del hecho al superior jerárquico.
- c) A recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiera aplicar dichos procedimientos.
- d) A recibir información completa de las razones que justifican su traslado dentro o fuera del establecimiento de salud, otorgándole las facilidades para tal fin, minimizando los riesgos. El paciente tiene derecho a no ser trasladado sin su consentimiento, salvo razón justificada del responsable del establecimiento. Si no está en condiciones de expresarlo, lo asume el llamado por ley o su representante legal.
- e) A tener acceso al conocimiento preciso y oportuno de las normas, reglamentos y condiciones administrativas del establecimiento de salud.
- f) A recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren. Tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta.
- g) A ser informada sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le explique las consecuencias de esa negativa. La negativa a recibir el tratamiento puede expresarse anticipadamente, una vez conocido el plan terapéutico contra la enfermedad.
- h) A ser informada sobre la condición experimental de la aplicación de medicamentos o tratamientos, así como de los riesgos y efectos secundarios de éstos.
- i) A conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio, los costos resultantes del cuidado médico, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio.

15.3 Atención y recuperación de la salud

- a) A ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo.
- b) A recibir tratamientos cuya eficacia o mecanismos de acción hayan sido científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos.

- c) A su seguridad personal y a no ser perturbada o puesta en peligro por personas ajenas al establecimiento y a ella.
- d) A autorizar la presencia, en el momento del examen médico o intervención quirúrgica, de quienes no están directamente implicados en la atención médica, previa indicación del médico tratante.
- e) A que se respete el proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad. El Código Penal señala las acciones punibles que vulneren este derecho.
- f) A ser escuchada y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se encuentre disconforme con la atención recibida, para estos efectos la Ley proveerá de mecanismos alternativos y previos al proceso judicial para la solución de conflictos en los servicios de salud.
- g) A recibir tratamiento inmediato y reparación por los daños causados en el establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) A ser atendida por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, certificados y recertificados, de acuerdo con las necesidades de salud, el avance científico y las características de la atención, y que cuenten con antecedentes satisfactorios en su ejercicio profesional y no hayan sido sancionados o inhabilitados para dicho ejercicio, de acuerdo a la normativa vigente. Para tal efecto, se creará el registro correspondiente.

15.4 Consentimiento informado

- a) A otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud, en especial en las siguientes situaciones:
- a.1) En la oportunidad previa a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento así como su interrupción. Quedan exceptuadas del consentimiento informado las situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública.
- a.2) Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona, supuesto en el cual el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.
- a.3) Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.
- b) A que su consentimiento conste por escrito cuando sea objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos. El consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

Artículo 23°.- Las incompatibilidades, limitaciones, prohibiciones y vulneración de derechos en



los servicios de salud, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a los que se refiere el presente capítulo, se rige por las normas laborales, administrativas, civiles y penales, los códigos de ética y deontología y las normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes.

Artículo 29°.- El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado.

La información mínima que debe contener la historia clínica se rige por el reglamento de la presente Ley.

El establecimiento de salud queda obligado a proporcionar copia de la historia clínica al paciente en caso de que éste o su representante lo solicite. El interesado asume el costo que supone el pedido.

Artículo 37°.-
(...)

Los establecimientos de salud deben aprobar normas y reglamentos de funcionamiento interno; asimismo, el ente rector establece los estándares de atención de la salud de las personas a través de protocolos. La autoridad de salud de ámbito nacional establece los criterios para la determinación de la capacidad de resolución de los establecimientos y dispone la publicación de la evaluación de los establecimientos que no hayan alcanzado los estándares requeridos."

Artículo 2°.- Derechos contenidos en la presente Ley

La enumeración de los derechos contenidos en el artículo 15° de la Ley General de Salud no excluye los demás contenidos en dicha Ley o los que la Constitución Política del Perú garantiza.

Artículo 3°.- Sistema nacional de protección de los derechos de los usuarios en los servicios de salud

Los establecimientos de salud y los órganos de los gobiernos Nacional, regional y local son responsables de organizar instancias de carácter independiente, autónomo y confidencial que garanticen equidad y justicia para la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de salud, las cuales deben articularse al Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la difusión de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de noventa (90) días, contado a partir de su vigencia, en especial sobre los siguientes temas:

1. La elaboración de la lista de derechos de los usuarios contenidos en la Ley General de Salud.
2. Los mecanismos de divulgación de esta lista de derechos en los establecimientos de salud públicos y privados.

SEGUNDA.- De la adecuación

Establécese el plazo de ciento ochenta (180) días para que los establecimientos de salud se adecuen a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERA.- De la derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

405147-2

LEY Nº 29415

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS TUGURIZADOS CON FINES DE RENOVACIÓN URBANA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y FINES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declarase de necesidad pública el proceso de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana en el ámbito nacional.

El objeto de la Ley se cumple en las siguientes etapas:

1. Etapa de Saneamiento Legal de Predios Tugurizados.
2. Etapa de Saneamiento Físico de Predios Tugurizados.

La culminación del proceso se realiza a través de programas de renovación urbana y supone la puesta en valor de los inmuebles saneados legal y físicamente.

La ejecución de la etapa del proceso de saneamiento legal de los predios tugurizados es el requisito previo para la ejecución de la etapa del proceso de saneamiento físico de los predios titulados.

En aquellos casos en los que el poseedor cuente con título de propiedad del inmueble y éste se ubique en una zona de tratamiento, el predio ingresa directamente a la etapa establecida en el numeral 2.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula las acciones de los procesos de saneamiento físico y legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana en las áreas de tratamiento, sean de propiedad privada o estatal, comprendiendo tanto a personas naturales como jurídicas, y que hayan sido designadas como tales por las municipalidades distritales conforme al artículo 79°, numeral 4.2, de la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 3°.- Fines de la Ley

Son fines de la presente Ley los siguientes:

1. La superación de las condiciones de vida de los habitantes de viviendas tugurizadas, realizándose las acciones necesarias para mantener, mejorar y modernizar las viviendas existentes de acuerdo con las necesidades de los residentes.

2. La regularización o formalización de la propiedad —tomando en consideración los aspectos dominiales, registrales y legales aplicables a bienes inmuebles— que permita una correcta identificación del predio y su propietario.
3. La restauración y puesta en valor del patrimonio monumental urbano o zonas monumentales a través de programas de renovación urbana, que resultan del desarrollo de proyectos de rehabilitación, reconstrucción y valorización de inmuebles considerados monumentos históricos o ubicados en ambientes urbano-monumentales o en zonas monumentales.

Artículo 4º.- Glosario de términos

Para los efectos de la presente Ley, considéranse los siguientes conceptos:

- a) **Área de tratamiento:** predios individuales o el conjunto de predios, que conforman áreas espacialmente continuas, que, por sus tendencias o grado de deterioro, requieren de acciones de renovación urbana.
- b) **Centro histórico:** asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo. El centro histórico es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrolló una ciudad. Las edificaciones en centros históricos y zonas urbanas monumentales pueden poseer valor monumental o de entorno.
- c) **Erradicación:** acción dirigida a eliminar estructuras o usos del suelo inconvenientes por el deterioro que produce, por razones de seguridad física o medio ambiental, y la ocupación indebida de los espacios públicos.
- d) **Inhabitabilidad:** estado físico de los predios y de las unidades de vivienda, considerados tugurios o no, que no reúnen condiciones mínimas de salubridad, seguridad y confort para sus habitantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, así como en normas técnicas expedidas por organismos especializados y leyes de la materia.
- e) **Poseedor:** persona natural que posee un predio en virtud de un título, sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido, para los fines de esta Ley.
- f) **Propietario:** persona natural o jurídica, o entidad estatal que acredite ser titular de la propiedad de predios con título válido, que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley.
- g) **Quinta:** conjunto de viviendas unifamiliares construidas en un terreno habilitado que posee un acceso común desde la vía pública en forma directa o a través de un patio común.
- h) **Reconstrucción:** reedificación total o parcial de una edificación preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original. También debe entenderse como la acción de restitución de estructuras de edificios y servicios en conjuntos urbanos, dentro de un planeamiento integral, para dar paso a mejores condiciones del ambiente urbano, preferentemente aplicable a zonas con un avanzado grado de deterioro o devastadas severamente por causas de origen natural o humano. Se prefiere la construcción vertical. Las acciones de reconstrucción se sustentan en forma preferente en los patrones de edificación de alta densidad de altura. Cuando se trate de zona monumental o centro histórico, la reconstrucción debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones con relación a la altura y a las características de la edificación primigenia.
- i) **Rehabilitación:** intervención sobre edificios o áreas recuperables mediante acciones de

reparación, reposición o ampliación de algunos de sus elementos, así como de los servicios básicos y áreas libres, a fin de restituir sus condiciones de habitabilidad.

- j) **Remodelación:** obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con la finalidad de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada. También se entiende como la modificación de los elementos estructurales de un edificio o de un conjunto urbano para su reutilización, sea con mantenimiento o con sustitución de usos del suelo. Puede incluir la modificación de la estructura vial, la readecuación de los servicios básicos, el reflotamiento y provisión de áreas libres para fines recreacionales, o de espacio para equipamiento o servicios necesarios.
- k) **Restauración:** proceso operativo técnico-científico multidisciplinario que, siguiendo una metodología crítico-analítica, tiene por objeto conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un bien, mueble o inmueble. Se fundamenta en el respeto de los elementos antiguos y el testimonio de los documentos auténticos, se detiene ahí donde comienza lo hipotético. También se entiende como la acción de rehabilitación dirigida preferentemente a inmuebles o espacios de valor urbano-monumental, cuya conservación requiere de un tratamiento especializado para restituir sus características originales sin perjuicio de su aplicación para fines contemporáneos, compatibles con su significado y conservación.
- l) **Renovación urbana:** proceso permanente y coordinado de acciones preventivas y correctivas contra el deterioro físico de las viviendas localizadas en áreas urbanas identificadas, actuando dentro del marco general de los planes de desarrollo urbano.
- m) **Saneamiento físico:** modificación de las condiciones de tugurización, hacinamiento e inhabitabilidad de las áreas de tratamiento que busca preservar el ornato, la monumentalidad, el medio ambiente y el plan de desarrollo urbano de la ciudad.
- n) **Saneamiento legal:** regularización o formalización de la propiedad, tomando en consideración los aspectos dominiales, registrales y legales aplicables a bienes inmuebles, que permiten una correcta identificación del predio y su propietario para fines de esta Ley.
- ñ) **Tugurio:** una o varias unidades de vivienda que no reúnen las condiciones básicas de habitabilidad por tener deficiencias en cuanto al área vital, servicios de agua, desagüe y energía eléctrica; iluminación y ventilación naturales; e, igualmente, por estar deterioradas y no contar con posibilidades de ampliación o de remodelación y carecer de certificado de habitabilidad.
- o) **Zona de tratamiento para fines de saneamiento legal:** unidad inmobiliaria o conjunto de éstas que carecen de título de propiedad, por lo que resultan susceptibles de iniciar los procedimientos administrativos de acceso a la titulación a que se contrae la presente Ley.
- p) **Zona de tratamiento para fines de saneamiento físico:** área urbana constituida por un conjunto de predios afectados por el deterioro que, por ciertas características, componen sectores urbanos espacialmente continuos, que justifican un tratamiento integral y de conjunto.
- q) **Zona o ambiente monumental:** espacio urbano o rural conformado por inmuebles homogéneos con valor monumental. También se denomina así al espacio que comprende un inmueble monumental y su respectiva área de apoyo monumental.



CAPÍTULO II DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES

Artículo 5°.- Entidades intervinientes

Las entidades que intervienen en el proceso de saneamiento físico y legal participan en todo el proceso integral de renovación urbana, dentro del marco general que establece el presente artículo, siendo competentes y responsables las siguientes entidades:

- a) **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** es el ente rector, dentro del ámbito de su competencia, en materia de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano y tiene entre sus atribuciones promover y facilitar el desarrollo de proyectos de vivienda utilizados en los procesos de renovación urbana, dentro del marco de los programas Techo Propio, Mivivienda, créditos del Banco de Materiales (Banmat S.A.C.) y otros que puedan crearse y que componen el Plan Nacional de Vivienda, cuyos fines sean concordantes con la presente Ley. Asimismo, presta, cuando sea requerido, acciones de asistencia técnica en favor de los gobiernos locales.
- b) **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)** es la entidad que facilita los trámites para la pronta disposición de los terrenos estatales que sirvan para la reubicación de los poseedores involucrados en los proyectos.
- c) **Gobiernos regionales** son los entes que formulan las políticas regionales en la materia y apoyan la gestión de los niveles locales para el cumplimiento de la presente Ley.
- d) **Municipalidades distritales** son los entes responsables de la identificación y calificación de los tugurios en los cuales se desarrollarán los procesos de renovación urbana.
- e) **Municipalidades provinciales** son los entes responsables de diseñar y ejecutar los planes de renovación urbana luego de realizados los procesos de saneamiento físico respectivos.
- f) **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social** es la entidad de la cual dependen las sociedades de beneficencia pública. Efectúa las acciones pertinentes para realizar las transferencias, compraventas y permutas; formula los mecanismos que posibiliten y agilicen la disposición de los predios bajo su dominio para efectuar acciones de los procesos establecidos en esta Ley.
- g) **Instituto Nacional de Cultura (INC)** es la entidad que establece convenios o autorizaciones, según sea el caso, que agilicen los trámites de disposición de los inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación de valor monumental, histórico o cultural de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su reglamento.
- h) **Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci)** es la entidad que realiza conjuntamente con las municipalidades distritales la identificación de las zonas de tratamiento con fines de saneamiento físico de la propiedad.
- i) **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri)** asesora y asiste, previo convenio de cooperación con las municipalidades provinciales, las acciones de saneamiento de la propiedad desarrolladas en el marco de los programas de renovación urbana; asimismo, asiste a las diferentes instituciones involucradas en la aplicación de la presente Ley.
- j) **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)** contribuye al saneamiento legal de las áreas de tratamiento sujetas a dicho proceso.

Artículo 6°.- Competencia municipal

Las municipalidades distritales identifican y califican las áreas de tratamiento y los tugurios en los cuales deben realizarse tareas de renovación urbana, conforme con lo dispuesto por la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las municipalidades provinciales diseñan y ejecutan los planes de renovación urbana y actúan en el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad tugurizada dentro de sus circunscripciones, enmarcándose dentro del plan de desarrollo urbano de su jurisdicción, conforme con lo dispuesto por la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

Artículo 7°.- Saneamiento legal

Es la etapa inicial a cargo de las municipalidades provinciales mediante la cual los poseedores de los predios que se ubican en las áreas de tratamiento buscan regularizar o formalizar su propiedad, previo empadronamiento, verificación y calificación de la situación de los inmuebles y, de ser el caso, la situación de los poseedores.

Artículo 8°.- Empadronamiento y calificación

Las municipalidades distritales efectúan el empadronamiento de los predios de su jurisdicción susceptibles del proceso de saneamiento legal a que se contrae la presente Ley, previa verificación y calificación de la situación jurídica de los inmuebles y sus ocupantes.

Concluida la etapa de empadronamiento y calificación, aprobada mediante resolución de alcaldía, de las áreas de tratamiento con fines de saneamiento legal, se remiten a la municipalidad provincial respectiva los expedientes técnicos, informes, actos administrativos y toda la documentación para el inicio del procedimiento de saneamiento legal.

Artículo 9°.- Procedimientos de saneamiento legal

Los procedimientos de saneamiento legal son los siguientes:

1. Declaración administrativa de abandono.
2. Declaración de prescripción adquisitiva administrativa.

Artículo 10°.- Gastos de aplicación de la norma

Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades intervinientes a las que se refiere el artículo 5°, conforme a sus competencias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CAPÍTULO IV DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO

Artículo 11°.- Definición

El abandono a que se refiere el artículo 968°, numeral 4, del Código Civil constituye un modo de extinguir la propiedad, el mismo que se materializa mediante acto administrativo a cargo de las municipalidades provinciales y de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

El plazo de abandono a que se refiere el numeral 4 del artículo 968° del Código Civil se computa a partir de la fecha estimada de inicio del deterioro físico del predio por falta de mantenimiento sustancial de sus estructuras principales. La comprobación se realiza mediante peritaje técnico que incluye pruebas fehacientes de sus conclusiones.

El peritaje técnico debe acreditar el deterioro físico de las estructuras principales de los inmuebles o la inhabilitación de sus ambientes interiores a consecuencia de la falta de mantenimiento que puede ocasionar riesgo para la vida y la salud de sus moradores.

El titular de la propiedad a que se refiere el presente capítulo puede acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles para cuestionar el peritaje o la compensación. En caso de que no acuda al arbitraje, se entiende que ha aceptado el peritaje técnico o la compensación.

Una vez expedido el respectivo laudo, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano o a la entidad que haga sus veces, perteneciente a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ubica el inmueble,

expedir la resolución que declara en primera instancia el abandono.

Artículo 12°.- Comprobación del abandono mediante peritaje técnico

El abandono se comprueba mediante un peritaje técnico en el cual se evalúan los siguientes aspectos:

1. **Estado físico de la edificación.-** Permite identificar la situación de las estructuras del inmueble y la antigüedad de las mismas, así como la vulnerabilidad y deterioro físico del predio de acuerdo con la normativa vigente.
2. **Estado de habitabilidad de la edificación.-** Permite comprobar el estado de conservación de los interiores del predio verificando las instalaciones sanitarias, las condiciones de ventilación e iluminación, entre otros. Los informes técnicos son suscritos por arquitectos colegiados y registrados ante los gobiernos locales de acuerdo con las normas que establezca el reglamento.

Artículo 13°.- Compensación a los propietarios producto de la declaración de abandono

- 13.1 Se reconoce una compensación a favor de los titulares de la propiedad apersonados al procedimiento administrativo de declaratoria de abandono, siempre que demuestren fehacientemente la titularidad sobre el predio. La compensación es valorizada mediante una tasación sobre la base de precios del mercado establecida por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tasaciones, el mismo que no debe tener una antigüedad mayor a un (1) año, considerando el estado de deterioro o ruina y otros factores de evaluación arquitectónica, social o económica.

- 13.2 En los casos que, iniciado el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono, el titular de la propiedad se apersona al mismo, la inscripción de la transferencia de propiedad a favor de la municipalidad se efectúa en mérito de la copia certificada del documento que acredite el pago de la compensación a favor del titular de la propiedad.

El pago o la consignación de la compensación es de cargo de la asociación de vivienda beneficiaria y se produce en un plazo no mayor de noventa (90) días de establecido por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y notificada al titular de la propiedad.

El pago de la compensación se entiende efectuado válidamente por la vía de la consignación judicial cuando existe duplicidad registral, total o parcial, o procesos judiciales en los que se discuta la titularidad del bien, o cuando el titular de la propiedad cuestione el valor de la compensación.

El procedimiento administrativo de declaratoria de abandono caduca de pleno derecho cuando no se acredita el pago de la compensación dentro del plazo de noventa (90) días de establecido por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y notificada al titular de la propiedad.

- 13.3 La asociación de vivienda puede acceder a las formas de financiamiento establecidas en la presente Ley o las que existan en el mercado con la finalidad de cumplir con el pago de la compensación.

Artículo 14°.- Régimen de excepción

Los actos de disposición que se realizan sobre el bien no liberan al nuevo titular de los efectos del abandono, salvo que este último decida someterse a un programa de renovación urbana conforme a la presente Ley.

Artículo 15°.- Procedimiento para la declaración de abandono

El procedimiento para la declaración de abandono se inicia con la notificación cierta al titular o titulares de la propiedad a que se refiere el presente capítulo y la publicación de avisos en un diario de circulación nacional al menos una (1) vez por semana durante el plazo de un (1) mes.

El abandono administrativo se tramita a solicitud de parte o de oficio por la municipalidad provincial y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

El abandono es declarado en sede administrativa, previa verificación de las causales establecidas en el artículo 11°.

En el procedimiento de abandono, se garantiza, bajo sanción de nulidad, el debido proceso y la determinación de las instancias administrativas.

Para efectos del procedimiento para la declaración de abandono, se establecen las siguientes instancias:

1. Primera instancia a cargo de la Dirección General de Desarrollo Urbano, o la entidad que haga sus veces, perteneciente a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ubica el inmueble y que concluye con la declaración de abandono.
2. Segunda instancia o impugnación en sede administrativa a cargo de la municipalidad provincial, mediante resolución de alcaldía.

Agotada la vía administrativa, se puede recurrir al proceso contencioso administrativo.

Artículo 16°.- Efectos de la declaración de abandono

La resolución municipal que declara el abandono constituye cosa decidida, extinguiendo el dominio anterior y dispone la transferencia a favor de la municipalidad provincial.

Artículo 17°.- Lineamientos generales aplicables al procedimiento

Para la declaración administrativa de abandono de dominio, son de aplicación las normas que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 18°.- Obligación de la municipalidad provincial de transferir a poseedores calificados

Declarado el abandono administrativo, la municipalidad provincial procede a la inmediata transferencia de la propiedad a favor de una asociación de vivienda cuyos miembros sean todos los poseedores.

Para que la municipalidad provincial proceda a la transferencia a los poseedores beneficiarios, éstos deben estar organizados y haber suscrito el compromiso con dicha comuna de ejecutar el plan de renovación, puesta en valor, rehabilitación u otra intervención urbanística que corresponda realizar sobre el predio. La transferencia no se efectúa hasta que los poseedores beneficiarios cumplan con dichos requisitos. El reglamento establece la forma y características de la organización a la que pueden acceder los poseedores beneficiarios.

Artículo 19°.- Causales de revocación y nulidad de la declaración administrativa de abandono

Los procedimientos de declaración administrativa de abandono son revocables en los siguientes casos:

1. Si el predio no es sujeto a acciones de renovación urbana dentro del plazo establecido en el reglamento.
2. Si producida la reversión, la propiedad no es transferida a los poseedores organizados.

Los procedimientos de declaración administrativa de abandono son nulos en los siguientes casos:

1. Si los expedientes de abandono no cuentan con los requisitos que establece la presente Ley.
2. Si no se ha garantizado el derecho al debido procedimiento.



**CAPÍTULO V
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ADMINISTRATIVA**

Artículo 20°.- Prescripción adquisitiva administrativa

La prescripción administrativa tiene por finalidad que se declare a través de un arbitraje de derecho o en la vía notarial, a elección del propietario, la prescripción adquisitiva, disponiéndose la transferencia de la propiedad por razones de transcurso del tiempo en la posesión del bien.

Los requisitos para la declaración administrativa de prescripción adquisitiva son los siguientes:

1. Que los poseedores del inmueble, objeto de prescripción, hayan ocupado el bien por un tiempo durante diez (10) años.
2. Que los poseedores de inmuebles sean herederos del propietario que no contaba con título inscrito.
3. Que los poseedores del inmueble no se encuentren en condición de arrendatarios.

Artículo 21°.- Procedimiento

Expedido el laudo arbitral o el instrumento notarial respectivo, y en caso fuera favorable al poseedor, la prescripción adquisitiva municipal se tramita a solicitud de parte o de oficio por la propia municipalidad provincial, siguiendo las normas que dicte el reglamento de la presente Ley.

El procedimiento debe garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de los administrados.

Son de aplicación las reglas de la transferencia inmediata de poseedores calificados, así como las causales de nulidad previstas en el artículo 19°, para el caso del abandono. En todo lo no previsto en el presente título, resulta de aplicación la regulación contenida en la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones, para el arbitraje potestativo del sujeto pasivo.

Artículo 22°.- Efectos jurídicos de la adjudicación

Expedida la resolución de prescripción adquisitiva, la municipalidad provincial se adjudica la propiedad del predio como paso previo para el saneamiento de la titularidad. La municipalidad provincial transfiere la propiedad a título gratuito, bajo responsabilidad, a los beneficiarios del proceso de adjudicación.

**TÍTULO II
PROCESO DE SANEAMIENTO FÍSICO
DE LA PROPIEDAD TUGURIZADA**

**CAPÍTULO I
SANEAMIENTO FÍSICO Y TUGURIZACIÓN**

Artículo 23°.- Saneamiento físico

El proceso de saneamiento físico de la propiedad busca modificar el estado de tugurización, hacinamiento y las demás condiciones de inhabitabilidad de los inmuebles tugurizados, preservando el ornato, la monumentalidad, el medio ambiente y el plan de desarrollo urbano de la ciudad.

El proceso de saneamiento físico de la propiedad supone haber concluido con la etapa inicial de saneamiento legal por lo que se realiza necesariamente en los inmuebles que cuenten con título de propiedad. Dicho proceso se consolida con los programas de renovación urbana que buscan valorizar los predios en estado de tugurización.

Artículo 24°.- Estado de tugurización

El estado de tugurización es declarado por la autoridad municipal distrital donde se ubica el predio, ya sea de oficio o a solicitud de los propietarios del predio. Las municipalidades provinciales fijan el procedimiento de declaración de tugurización de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y normas conexas.

Artículo 25°.- Predios tugurizados

Para los efectos de la presente Ley, son predios tugurizados las siguientes edificaciones:

- a) Edificaciones con más de cuarenta (40) años de antigüedad: cuando la edificación presente una

vulnerabilidad física alta o muy alta según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), de modo que la edificación atente contra la seguridad e integridad física de los moradores e incluso de los vecinos colindantes por riesgo de colapso.

- b) Edificaciones menores de cuarenta (40) años: la edificación del predio o unidad inmobiliaria que no se ajuste a las normas de edificación y que, además, se observe la presencia de las causales c) y d) del presente artículo.
- c) Edificaciones que atenten contra la vida y la salud de los moradores y vecinos por hacinamiento humano, grave afectación de las paredes y estructuras principales a consecuencia de la humedad u otros agentes bacteriológicos; que cuenten con servicios básicos insalubres y ambientes para funciones incompatibles entre sí, según las normas técnicas aprobadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las normas contenidas en las leyes de sanidad vigentes.
- d) En todos los casos que la edificación carezca de ventilación e iluminación natural o artificial o que cuenten con ellas, pero de modo inadecuado, según las normas que emita el gobierno local, sustentadas en criterios establecidos en las normas nacionales e internacionales que resulten aplicables de acuerdo con la realidad de cada zona o área de tratamiento.

**CAPÍTULO II
PROGRAMA DE RENOVACIÓN URBANA
DE PREDIOS TUGURIZADOS**

Artículo 26°.- Programas de renovación urbana de predios tugurizados

Los programas de renovación urbana de predios tugurizados constituyen instrumentos de gestión urbanística, que comprenden el desarrollo y ejecución de obras a través de proyectos inmobiliarios y de infraestructura, con la finalidad de eliminar la tugurización, hacinamiento y demás situaciones de inhabitabilidad, así como preservar el ornato de la ciudad, su monumentalidad y el medio ambiente.

Los programas de renovación urbana son aprobados por las municipalidades provinciales, teniendo en cuenta los planes de desarrollo urbano, aprobados por éstas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo establecido en el artículo 161° de la referida Ley, así como las normas de zonificación y densificación y otras que resulten pertinentes.

Artículo 27°.- Aprobación del proyecto

Las municipalidades provinciales aprueban los proyectos inmobiliarios que se ejecuten sobre la base de los programas de renovación urbana aprobados conforme con lo dispuesto en el artículo 25°.

Artículo 28°.- Proyectos inmobiliarios

Los proyectos inmobiliarios son diseñados considerando los lineamientos básicos siguientes:

1. Criterios de rentabilidad a través de generación de unidades inmobiliarias excedentes para vivienda o comercio, según corresponda, con la finalidad de subsidiar a los beneficiarios.
2. Respeto de las consolidaciones arquitectónicas existentes siempre que las mismas puedan ser consideradas viviendas habitables o requieran una rehabilitación mínima.
3. Respeto de la identidad urbana, las tipologías de uso del espacio, el entorno paisajístico y el medio ambiente.
4. Compensación de áreas y aires por mayor espacio interior, empleando para ello alturas mayores a las reglamentarias, de modo que los usuarios puedan emplear espacio interior de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 29°.- Sanciones para quienes no ejecuten proyectos de renovación urbana

Las municipalidades provinciales establecen sanciones tales como multa, clausura temporal o definitiva u otras contra los propietarios que no realicen los proyectos inmobiliarios sobre sus predios declarados tugurizados, dentro de los seis (6) meses de notificados con la resolución administrativa.

La clausura definitiva procede en caso de severo deterioro físico con riesgo inminente de colapso. En este caso, transcurrido el plazo de un (1) año desde que se notificó dicha clausura, sin que el propietario haya presentado una propuesta de renovación urbana, la municipalidad provincial solicita la dación de la ley autoritativa respectiva al Congreso de la República por la causal de necesidad pública.

**CAPÍTULO III
MODOS DE INTERVENCIÓN LEGAL
PARA EJECUTAR PROGRAMAS
DE RENOVACIÓN URBANA DE PREDIOS
TUGURIZADOS**

Artículo 30°.- Modos de intervención legal

En aquellos casos donde se cuente con titulación saneada, para la ejecución de las acciones conducentes a la renovación urbana, se pueden emplear cualquiera de los mecanismos siguientes:

- a) **Negociación o conciliación.-** Este mecanismo se emplea en aquellos casos donde exista acuerdo entre el dueño o copropietarios y los poseedores para transferir la propiedad y someter el predio a un programa de renovación urbana. En tales casos, la conciliación está a cargo de la municipalidad provincial que asesora y asiste, previo convenio con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) u otra entidad especializada en temas de conciliación, mediación y composición de conflictos. La referida autoridad municipal propone reglas o mecanismos que facilitan la conciliación respecto del precio de venta y demás condiciones esenciales para viabilizar la transferencia de propiedad.
- b) **Intervención directa del propietario.-** Los propietarios con titularidad saneada que deseen someter sus predios a programas de renovación urbana presentan sus propuestas, las cuales contienen necesariamente dos componentes: inclusión social y condiciones mínimas de habitabilidad. La inclusión social consiste en contar con la aprobación de los poseedores, quienes, para tal fin, se agrupan en una asociación de vivienda, la cual aprueba la propuesta que presente el dueño. Además, la propuesta del propietario contiene una copia de los contratos de alquiler suscritos entre el propietario y cada poseedor, en los que se garantice la continuidad de la relación contractual una vez ejecutada la renovación, en la forma prevista y acordada por ambas partes.
- c) **Expropiación con fines de renovación urbana.-** En aquellos casos donde los propietarios no acepten someter sus predios a programas de renovación urbana, los municipios formulan las solicitudes de expropiación de conformidad con lo establecido en el artículo 96° de la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones, la presente Ley y su reglamento. La municipalidad convoca a promotores o constructoras que se interesen en desarrollar proyectos inmobiliarios de interés social sobre los predios objeto de expropiación y a la entidad técnica, persona natural o jurídica que es elegida de acuerdo con las reglas que determine el reglamento.

**CAPÍTULO IV
FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO INMOBILIARIO**

Artículo 31°.- Agente financiero

Los proyectos inmobiliarios que se lleven a cabo dentro de los programas de renovación urbana pueden ser financiados con recursos del Banco de Materiales (Banmat S.A.C.), la banca privada, las empresas microfinancieras, las empresas administradoras hipotecarias, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y la banca de segundo piso del país o del exterior.

El Banco de Materiales (Banmat S.A.C.) está facultado para conducir las líneas de renovación urbana que ponga a disposición la banca de segundo piso nacional o la cooperación internacional, así como las provenientes del Fondo Mivivienda y el Programa Techo Propio, de acuerdo con las condiciones que establezca cada proveedor de los mencionados fondos.

Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y las empresas administradoras inmobiliarias pueden participar adquiriendo títulos valores o valores inmobiliarios que sean emitidos con cargo a los patrimonios autónomos derivados de los fideicomisos inmobiliarios, que se constituyan para el financiamiento de los proyectos inmobiliarios. El reglamento establece las pautas generales para facilitar la inversión de dichas entidades.

Artículo 32°.- Diseño financiero

La banca de segundo piso puede destinar fondos a través de fideicomisos inmobiliarios u otras figuras que atraigan y confieran seguridad a los inversionistas y agentes financieros.

En tales casos, los créditos o financiamientos están cubiertos con garantías aceptadas por el sistema financiero, incluyendo la constitución de patrimonios autónomos que comprenden tanto el terreno como el proyecto inmobiliario y los flujos que genere hasta la culminación de la edificación.

Las fuentes de los medios de pago son las siguientes:

- a. Venta de unidades de vivienda excedentes.
- b. Explotación económica (comercial, turística o cultural) de las partes intangibles de los predios monumentales.
- c. Recursos propios de cada prestatario.

**CAPÍTULO V
SOPORTE TÉCNICO INSTITUCIONAL
Y PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS NACIONAL
Y MUNICIPAL**

Artículo 33°.- Soporte técnico financiero internacional

33.1 Las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento legal y físico, pueden celebrar convenios con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) y otras entidades públicas o privadas especializadas con el objeto de obtener recursos técnicos y financieros provenientes del Gobierno Nacional o de la cooperación internacional, con sujeción a la normatividad vigente.

33.2 Para las acciones de saneamiento legal y físico de la propiedad y la renovación urbana, las municipalidades se encuentran facultadas para ejecutar las medidas administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 34°.- Participación del Gobierno Nacional

34.1 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) transfiere al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los inmuebles de dominio privado del Estado de acuerdo con la disponibilidad de ésta, a fin de que dicho ministerio proceda de conformidad con la presente Ley.



34.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda facultado para ejecutar, sobre los inmuebles mencionados en el párrafo 34.1, proyectos piloto de vivienda destinados a la reubicación de las familias afectadas por procesos de renovación urbana.

Artículo 35°.- Participación de la municipalidad provincial

Las municipalidades provinciales, para ejecutar los proyectos de renovación urbana, pueden hacer lo siguiente:

1. Realizar cambios específicos de zonificación en plazos perentorios en las áreas donde se ejecuten proyectos de alojamiento temporal.
2. Calificar los anteproyectos y otorgar las correspondientes licencias de obras en plazos perentorios.
3. Promover y ejecutar, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los proyectos piloto a que se refiere el párrafo 34.2.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los procedimientos de saneamiento legal, así como aquellos referidos a la intervención para la renovación urbana, son incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada municipalidad.

SEGUNDA.- Las municipalidades provinciales pueden capacitar técnicamente a los beneficiarios de la presente Ley para que participen en los programas de renovación urbana de predios tugurizados. Para tal efecto, celebran convenios institucionales con escuelas técnicas o universidades.

TERCERA.- Autorízase a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y al Banco de Materiales (Banmat S.A.C.) para gestionar ante las agencias de cooperación internacional, gobiernos u organismos cooperantes donaciones o aportaciones no reembolsables destinadas a financiar los programas de renovación urbana que se ejecuten en mérito de la presente Ley.

El Banco de Materiales (Banmat S.A.C.) administra dichos recursos, incluyendo la reasignación del crédito, pudiendo fijar las condiciones para acceder a los financiamientos que otorgue con cargo a los citados recursos. Queda facultado para establecer convenios con instituciones u organizaciones para cumplir los fines de acreditación y otros que sean necesarios para la óptima colocación, administración y recuperación de tales recursos.

CUARTA.- Facúltase a las sociedades de beneficencia pública para que, previa valorización correspondiente de los inmuebles de propiedad de las cofradías, archicofradías, capellanías y demás congregaciones de seglares y de los legados, suscriban contratos asociativos a los que se refiere la Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades, a fin de aportar dichos inmuebles para la ejecución de programas de renovación urbana de predios tugurizados, así como de vivienda.

El valor del inmueble aportado es reembolsado en áreas útiles construidas, cuya propiedad y renta son destinadas a satisfacer las correspondientes cargas y obligaciones establecidas en sus documentos constitutivos o, en su defecto, para los fines sociales y asistenciales de la sociedad de beneficencia pública.

QUINTA.- Lo dispuesto en el Título I de la presente Ley, sobre el proceso de saneamiento legal, es requisito previo para el ingreso al proceso de saneamiento físico y posterior acceso a los programas de renovación urbana de predios tugurizados. Ingresan a esta etapa solamente aquellos inmuebles que cuenten con título de propiedad debidamente saneado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación del reglamento que origine la presente norma.

SEGUNDA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda encargado de formular el reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa (90) días, contado a partir de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

405147-3

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 263-2009-PCM**

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO: La carta de invitación de fecha 3 de agosto de 2009, de la Organización de los Estados Americanos - OEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de visto, la Organización de los Estados Americanos - OEA, transmite una invitación a la doctora Manuela Esperanza García Cochagne, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo - CIMT, cuya propuesta de agenda - calendario de la XVI CIMT es "Enfrentar la crisis con Desarrollo, Trabajo Decente y Protección Social", a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2009, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Que, en el referido evento se reunirán los Ministros de Trabajo con los miembros del Consejo Técnico Sindical de Asesoramiento Técnico - COSATE y la Comisión Empresarial de Asesoramiento Técnico en Asuntos Laborales - CEATAL, así como también, se coordinará las políticas y programas para la promoción del empleo: marco orientador frente a la crisis, el rol de los Ministerios de Trabajo ante la crisis, estimular el Diálogo Social y la Negociación Colectiva, Fortalecer la protección social ante la crisis y aprobación de la Declaración y Plan de Acción de Buenos Aires;

Que, en tal sentido y dada la relevancia e importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, así como encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al Ministro de Salud, quien la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios

y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en misión oficial de la doctora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 5 al 9 de octubre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$ 676,49
Viáticos:	US\$ 1 000,00
Tarifa Corpac (TUUA):	US\$ 31,00

Artículo 3°.- Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ, Ministro de Salud, del 5 al 9 de octubre de 2009.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

405147-5

Modifican artículo 2° de la R.S. N° 218-2009-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 264-2009-PCM

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 218-2009-PCM, de fecha 26 de agosto de 2009, se autorizó el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 29 de agosto al 3 de setiembre, a fin de realizar una visita oficial a ese país asiático;

Que, toda vez que el señor Ministro de Relaciones Exteriores fue autorizado mediante Resolución Suprema N° 215-2009-PCM a acompañar al señor Presidente de la República a la Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Unión Sudamericana de Naciones (UNASUR), realizada los días 27 y 28 de agosto en Argentina, y que dicha reunión se extendió más allá de lo previsto, razón por la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores debió retrasar su viaje a Seúl, y asimismo, existe una variación en el monto del pasaje registrado en la Resolución Suprema precitada;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo; el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 218-2009-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa, de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes US\$ 12 688,92; viáticos US\$ 1300,00; y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 31,00; serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la referida comisión".

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 218-2009-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

405147-6

AGRICULTURA

Dan por concluida designación de Asesor del Despacho Viceministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0700-2009-AG

Lima, 30 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0292-2009-AG se designó al señor Pedro Gaspard Díaz como Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida las funciones de Asesor del Despacho Viceministerial que realizaba el señor Pedro Gaspard Díaz;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con efectividad al 10 de setiembre de 2009, la designación de Pedro Gaspard Díaz como Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

405030-1



Disponen que el Director Ejecutivo de AGRO RURAL sea el representante alterno del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0701-2009-AG

Lima, 30 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1273-2006-AG se dispuso que el Viceministro de Agricultura y el Coordinador Nacional de PROAMAZONIA, sean los representantes, titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2002-AG, mediante el cual se crea el Programa para el desarrollo de la Amazonía, como un órgano funcional del Ministerio de Agricultura, ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al representante alterno del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de DEVIDA;

Que, según el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aprobado por Decreto N° 032-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 103-2003-PCM, los Ministros de Estado que integran el Consejo Directivo de DEVIDA, contarán con un representante titular con rango de Viceministro o el cargo equivalente al funcionario de mayor nivel inmediatamente después del titular del Pliego, y un representante alterno, con poder de decisión para implementar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas desde su sector, con rango no menor a Director General o su equivalente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE.

Artículo Único.- Disponer que el Director Ejecutivo de AGRO RURAL, sea el representante alterno del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, manteniendo el Viceministro de Agricultura la representación titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

405030-2

AMBIENTE

Dan por concluida designación de Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2009-MINAM

Lima, 1 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Ministerio del Ambiente, así

como estableció su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y funciones;

Que, asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1039, se modificó el literal i) del artículo 7°, así como los artículos 10° y 11° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013 respecto a las funciones asignadas al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2008-MINAM de fecha 24 de junio de 2009 se designó a la señora VANESSA VEREAU LADD como Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, por razones de servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 7 del artículo 1° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora VANESSA VEREAU LADD, en el cargo público de confianza de Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

405149-4

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2009-MINAM

Lima, 1 octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la creación del Ministerio del Ambiente así como se estableció su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y funciones;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, estableciéndose las dependencias orgánicas del mismo y las funciones respectivas;

Que mediante Resolución Ministerial N° 034-2009-MINAM de fecha 31 de enero de 2009 se designó al abogado Óscar Enrique Gómez Castro en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2009 el referido ha formulado renuncia al cargo público de confianza antes señalado razón por la cual resulta conveniente aceptar la referida renuncia;

Que, en tal sentido, a fin de mantener la continuidad de la gestión de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, es necesario proceder a la designación de la profesional que se encargará de la Dirección de la referida Oficina;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del

Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO, al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, con efectividad al 30 de setiembre de 2009, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha a la abogada CECILIA ALICIA ESQUIVEL FERNÁNDEZ en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

405148-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viajes de personal de PROMPERÚ a Alemania, Canadá, España, Ecuador y México para cumplir diversas actividades de promoción de las exportaciones y el turismo receptivo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2009-MINCETUR

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 429-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con veintidós empresas nacionales agroexportadoras y agroindustriales, su participación en la Feria Internacional "ANUGA 2009", a realizarse del 10 al 14 de octubre de 2009, en la ciudad de Colonia, República Federal de Alemania, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana del sector Agro y Agroindustria;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida Feria Internacional, por ser una de las principales ferias internacionales especializada en alimentos y bebidas en el mundo, constituyendo una gran oportunidad de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor William Arteaga Donayre y de la señorita María del Pilar Rodríguez Riva, quienes prestan servicios en PROMPERÚ, para que en representación de la entidad, participen en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país,

así como apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor William Arteaga Donayre y de la señorita María del Pilar Rodríguez Riva, quienes prestan servicios en PROMPERÚ, a la ciudad de Colonia, República Federal de Alemania, del 7 al 16 de octubre de 2009, para que en representación de dicha entidad lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

William Arteaga Donayre:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US \$ 2 080,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 491,00
- Tarifa Corpac	: US \$ 31,00

María del Pilar Rodríguez Riva:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US \$ 2 080,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 491,00
- Tarifa Corpac	: US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

405147-19

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2009-MINCETUR

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 436-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un



organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "Bolsa de Comercialización Adventure Travel World Summit - Canadá", organizado por la asociación de turismo de aventura "Adventure Travel Trade Association", a realizarse del 19 al 22 de octubre 2009 en las ciudades de Charlevoix y Quebec, Canadá, con el objetivo de promover al Perú como destino turístico de aventura, dentro de los parámetros del turismo sostenible, así como facilitar la negociación a los operadores peruanos que participarán en el evento;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Angela María Gregoria Maric Arata y Jessica Pierina Carrasco Romero, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Mercadeo Turístico, a las ciudades de Charlevoix y Quebec, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Angela María Gregoria Maric Arata y Jessica Pierina Carrasco Romero, a las ciudades de Charlevoix y Quebec, Canadá, del 17 al 23 de octubre de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Angela María Gregoria Maric Arata:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días):	US\$	1 100,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 606,00
- Tarifa Córpac	: US\$	31,00

Jessica Pierina Carrasco Romero:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días):	US\$	1 100,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 606,00
- Tarifa Córpac	: US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

405147-20

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 141-2009-MINCETUR**

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 451-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ llevará a cabo el evento "Door to Door en España", en las ciudades de Madrid y Barcelona, del 19 al 24 de octubre de 2009, dirigido a tour operadores, agencias de viajes y prensa especializada en turismo, con el objetivo de brindar información actualizada y material promocional sobre el Perú como destino turístico, incentivando el interés del turista español hacia nuestro país;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Andrea Araceli Martínez Bertramini y Diana Melina Rojas Montiel, quienes prestan servicios en PROMPERÚ, a las ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Andrea Araceli Martínez Bertramini y Diana Melina Rojas Montiel, a las ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España, del 17 al 25 de octubre de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Andrea Araceli Martínez Bertramini:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
 - Pasajes Aéreos : US \$ 1 331,00
 - Tarifa Córpac : US \$ 31,00

Diana Melina Rojas Montiel:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
 - Pasajes Aéreos : US \$ 1 331,00
 - Tarifa Córpac : US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza en el artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento en el que participarán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

405147-21

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 142-2009-MINCETUR**

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 440-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Plan Exportador Nacional – PENX tiene entre otros objetivos, diversificar y consolidar la presencia de las empresas, productos y servicios peruanos en los mercados de destino priorizados; y constituye el marco dentro del cual se ha elaborado el Plan Operativo de Desarrollo de Mercados, que define las distintas estrategias y actividades a desarrollar con miras a lograr la incursión efectiva de nuestras exportaciones en los mercados internacionales;

Que, en tal sentido PROMPERÚ ha programado una Misión de Prospección al mercado de Ecuador, a realizarse en las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador, del 18 al 27 de octubre de 2009, con el objetivo de recopilar información actualizada y detallada de fuentes primarias sobre el mercado ecuatoriano respecto de los productos peruanos de exportación de los sectores agropecuarios, entre otros, lo que permitirá identificar el real potencial de dicho mercado, las necesidades de adecuación a los gustos y preferencias de los consumidores, así como de los intermediarios que participan en las cadenas de distribución;

Que, la prospección de mercados constituye el proceso básico de identificación de demandas y una

herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar oportunidades y debilidades que podrían tener los productos peruanos ofertados, por lo que la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Cristina Violeta Camacho Passuni, quien presta servicios en la Sub Dirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, a las ciudades de Quito y Guayaquil, para que realice la prospección antes señalada;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Cristina Violeta Camacho Passuni a las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador, del 17 al 27 de octubre de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo la misión de prospección a Ecuador a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 10 días) : US \$ 2 000,00
 - Pasajes aéreos : US \$ 226,00
 - Tarifa Corpac : US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Cristina Violeta Camacho Passuni, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante misión de prospección realizada; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

405147-22

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 143-2009-MINCETUR**

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 441-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo



público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Plan Exportador Nacional – PENX tiene entre otros objetivos, diversificar y consolidar la presencia de las empresas, productos y servicios peruanos en los mercados de destino priorizados; y constituye el marco dentro del cual se ha elaborado el Plan Operativo de Desarrollo de Mercados, que define las distintas estrategias y actividades a desarrollar, con miras a lograr la incursión efectiva de nuestras exportaciones en los mercados internacionales;

Que, en tal sentido PROMPERÚ ha programado una Misión de Prospección a México, a realizarse en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 7 de noviembre de 2009, con el objetivo de recopilar información de fuentes primarias sobre la cadena logística de exportación de productos gourmet, alimentos y textiles procedentes del Perú hasta el consumidor final, lo que permitirá identificar el real potencial de éstos, las necesidades de adecuación a los gustos y preferencias de los consumidores, así como de los intermediarios que participan en las cadenas de distribución;

Que, la prospección de mercados constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar oportunidades y debilidades que podrían tener los productos peruanos ofertados, por lo que la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Luz Olivares Solórzano, quien presta servicios en la Sub Dirección de Inteligencia y Prospección Comercial, a la ciudad de México Distrito Federal, para que realice la prospección antes señalada;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita María Luz Olivares Solórzano a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 1 al 8 de noviembre de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo la misión de prospección a México mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) : US\$ 1 320,00
- Pasajes aéreos : US\$ 787,00
- Tarifa Corpac : US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita María Luz Olivares Solórzano, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante misión de prospección realizada; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

405147-23

Designan Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas en el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2009-MINCETUR/DM

Lima, 28 de setiembre de 2009

Visto el Memorandum N° 496-2009-MINCETUR/SG/OGA, de la Directora General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2002-MINCETUR, publicada el 24 de diciembre de 2002, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, que entre otras incluye la Plaza N° 125, Asistente Administrativo II, Nivel P-E, de la Subdirección de Personal y la Plaza N° 088, Contador IV, Nivel P-A, de la Subdirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera, de la Oficina General de Administración;

Que, la Plaza N° 125, se encuentra vacante y el titular de la Plaza N° 088 se encuentra desempeñándose en la plaza 023 de la Oficina General de Auditoría Interna, por "encargo";

Que, por tales razones, la Oficina General de Administración, ha solicitado la convocatoria a Concurso Público de Méritos a fin de suplir temporalmente a los titulares de las referidas plazas;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros casos, la contratación para el reemplazo por cese del personal o por suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada, en cuyo caso el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos;

Que, por Resolución Ministerial N° 020-2009-MINCETUR/DM, de fecha 20 de febrero de 2009, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del MINCETUR, correspondiente al año fiscal 2009, según el cual las plazas antes mencionadas se encuentran presupuestadas;

De conformidad con la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

De acuerdo con el Informe N° 014-2009-MINCETUR/SG-AJ y el Memorandum N° 247-2009-MINCETUR/SG-AJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación de la Directora General de Administración y del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación por servicios personales, de los profesionales que deben suplir temporalmente a los titulares de las siguientes Plazas del CAP del MINCETUR, pertenecientes a la Oficina General de Administración y sujetas al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276:

- Plaza N° 125, Asistente Administrativo II, Nivel P-E, de la Subdirección de Personal.

- Plaza N° 088, Contador IV, Nivel P-A, de la Subdirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 2°.- Designar la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, y de elaborar las Bases del Concurso, la misma que estará integrada por:

- La Directora General de Administración, quien la presidirá,

- La Asesora de la Secretaria General, y,

- El Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

La Directora de la Oficina de Personal (e), actuará como Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo 3°.- La Comisión, al término del proceso, elevará un informe final al Despacho Ministerial sobre los resultados del Concurso Público.

Artículo 4°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina General de Auditoría Interna del MINCETUR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

403464-1

Delegan la facultad de expedir Certificados de Origen a los exportadores y productores a favor de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 142-2009-MINCETUR/DM**

Lima, 30 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 011461 de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque; solicitando la prórroga de la delegación de facultades para expedir Certificados de Origen;

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque es una entidad gremial representativa de las empresas comerciales e industriales de Lambayeque, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, en la Partida N° 11000281, que tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo económico de su región, la unión gremial del comercio y la industria en la zona y ejercer su representación;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, e inciso m) del artículo 39° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales – DNINCI, del Viceministerio de Comercio Exterior, es el órgano competente para expedir los Certificados de Origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados;

Que, el MINCETUR tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los Artículos 67° y 70° en concordancia con el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2003-MINCETUR/DM se delegó a la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, por plazo determinado, el cual fue objeto de renovaciones; facultad que debía ser ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que al efecto suscribió el MINCETUR con la Cámara;

Que el plazo de dicha delegación venció el 15 de agosto pasado, por cuya razón la referida Cámara ha solicitado nueva delegación;

Que, mediante el Informe N° 39-2009-MINCETUR/VMECE/DNINCI-SACO, la Sub Directora de Administración de Certificados de Origen y el Sub Director de Integración Regional de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, han emitido opinión favorable respecto a las solicitud de la entidad recurrente; igualmente, mediante Memorándum N° 455-2009-MINCETUR/VMECE, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado la expedición de la disposición correspondiente para el otorgamiento de la delegación;

Que, subsisten las razones de índole técnico por las cuales resulta conveniente renovar la delegación otorgada a la entidad antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27444 y 27790 y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar a favor de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la facultad de expedir Certificados de Origen a los exportadores y productores.

Artículo 2°.- La presente delegación se otorga por el período que se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y vencerá el 31 de octubre de 2011, debiendo ser ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque debe suscribir con el MINCETUR, así como a las directivas del Viceministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio a que se refiere el artículo precedente, debiendo cumplir estrictamente los requisitos de ley que resulten pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

404632-1

DEFENSA

Aprueban Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2010

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2009-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 172° establece que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se fija anualmente por el Poder Ejecutivo;



Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29075 - "Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa", concordante con el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-DE/SG de 2 de enero de 2008, establece que el Ministerio de Defensa como órgano especializado se encarga, entre otras funciones, de formular, ejecutar y supervisar la Política de Defensa Nacional en el ámbito militar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 795-DE/SG de 31 de julio de 2008 y sus modificatorias, se aprueban los Planes Estratégicos Institucionales en el área de personal del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, para el periodo 2008 - 2012; los cuales han sido determinados técnicamente, considerándose las plantas orgánicas por grados y especialidades;

Que, con Oficio N° 693 A-2.b/02.03 de 22 de mayo 2009 del Ejército del Perú, el Oficio G.500 N° 2182 de 18 de mayo 2009 de la Marina de Guerra, y los Oficios S-35-SGFA-COPE N° 0336 de 14 de abril de 2009 y S-35-SGFA-COPE N° 0589 de 6 de julio de 2009 de la Fuerza Aérea del Perú; las Instituciones Armadas han cumplido con formular los Cuadros de Efectivos de personal militar de su Institución, para el Año Fiscal 2010, con las cantidades y especificaciones correspondientes, las mismas que resultan necesarias aprobar para los fines correspondientes;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29075 - "Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2010

Aprobar los Cuadros de Efectivos del Personal Militar para el Año Fiscal 2010, cuyas cantidades y especificaciones se detallan en el Anexo "A" - Cuadro Resumen de Efectivos de las Fuerzas Armadas Año Fiscal 2010, en el Anexo "B" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2010 del Ejército, en el Anexo "C" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2010 de la Marina de Guerra y en el Anexo "D" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2010 de la Fuerza Aérea, los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Clasificación de los Anexos

El Anexo "A" - Cuadro Resumen de Efectivos de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2010, el Anexo "B" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2010 del Ejército, el Anexo "C" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2010 de la Marina de Guerra y el Anexo "D" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2010 de la Fuerza Aérea, tienen la clasificación de "Secreto", por comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal g) del numeral 1 y literal d) del numeral 2 del Art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM del 22 de abril del 2003, no son objeto de publicación ni acceso público.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

405149-2

Autorizan viaje de comisión del CAEN a Brasil para participar en viaje de estudios de la LIX Promoción de la Maestría de Desarrollo y Defensa Nacional

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 411-2009-DE/SG**

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto, la Estructura Curricular de la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Altos Estudios Nacionales tiene como misión Capacitar, perfeccionar y especializar con excelencia académica de nivel Post Grado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y a Profesionales Civiles en Seguridad, Desarrollo y Defensa Nacional; así como realizar actividades de investigación y difusión de la doctrina de defensa nacional y sus planteamientos doctrinarios y metodológicos, en concordancia con la política de defensa nacional, a fin de formar líderes comprometidos con los intereses nacionales;

Que el Centro de Altos Estudios Nacionales considera dentro de la estructura curricular de la Maestría de Desarrollo y Defensa Nacional, viajes de estudios, los cuales les permiten a los participantes compenetrarse con la realidad y el desarrollo de los pueblos tanto nacionales como extranjeros;

Que el 20 de Agosto de 2009 mediante el Fax N° 152 dirigido al Director Ejecutivo del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, remite copia del Oficio N° 1105/DAD/DAI del 19 de Agosto de 2009 donde el Ministerio de Defensa de esa República aprueba la fecha de la visita de la delegación de la LIX Promoción de la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional de este Centro de Estudios del 03 al 11 de Octubre de 2009;

Que resulta conveniente para los intereses nacionales e institucionales autorizar el viaje de una Comisión del CAEN, a la República Federativa del Brasil, para que participe en el viaje de estudios;

Que, este viaje se encuentra comprendido en el Anexo 02, Rubro 1, Formación / Capacitación / Especialización, Item 12 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2009, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-DE del 19 de enero de 2009, y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 enero 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio al exterior, de una comisión del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) a la República Federativa del Brasil, del 03 al 10 de Octubre de 2009, para que participe en el viaje de estudios de la LIX Promoción de la Maestría de Desarrollo y Defensa Nacional. Dicha comisión estará conformada por:

Coronel FAP Luis VARGAS NAPURI Jefe de la Oficina de Promoción y Difusión del CAEN

Socióloga Gladys FIGUEREDO Jefa de la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional
GUTIERREZ

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima-Río de Janeiro-Lima)		
US\$ 900.00 x 2 Personas	US\$	1,800.00
Viáticos		
US\$ 200.00 x 08 días x 2 personas	US\$	3,200.00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto		
US\$ 31 x 2 personas	US\$	62.00

Artículo 3°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de Junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de Enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de Junio del 2004.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

405147-7

Autorizan viaje de personal militar del Ejército a Bolivia para participar en conferencia regional de Estados Mayores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 412-2009-DE/EP/S.1.a/1-1

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto, la Hoja de Recomendación N° 034 – 07 JEMGE/OAIE/c del 13 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con carta de invitación del 29 de junio de 2009, el señor General de División Comandante General de Bolivia Don Ramiro De La Fuente Bloch, invita a una delegación del Ejército de Perú, para participar de la VI Conferencia Regional de Estados Mayores entre la Div-1 y Div-6 del Ejército de Bolivia y la 4ta y 5ta Brigada de Montaña del Ejército de Perú, a desarrollarse en la ciudad de La Paz – Bolivia del 05 al 07 de octubre de 2009;

Que, con hoja de recomendación N° 034–07 JEMGE/OAIE/c del 13 de agosto de 2009, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército de Perú, autoriza la participación de la delegación del Ejército de Perú, para participar de la VI Conferencia Regional de Estados Mayores entre la Div-1 y Div-6 del Ejército de Bolivia y la 4ta y 5ta Brigada de Montaña del Ejército de Perú, en la ciudad de La Paz – Bolivia del 05 al 07 de octubre de 2009;

Que, existe el compromiso por parte de ambos Ejércitos de acuerdo al Reglamento para las Conferencias Regionales de Estados Mayores entre la Div-1 y Div-6 del Ejército de Bolivia y la 4ta y 5ta Brigada de Montaña del Ejército de Perú, de participar todos los años en las Conferencias Regionales;

Que, la participación del personal militar del Ejército de Perú, en la precitada conferencia, permitirá incrementar las medidas de confianza mutua, además de realizar el intercambio de experiencias, información y conocimientos en todos los campos de Estado Mayor, así como lograr una estrecha integración para el estudio conjunto de los problemas de interés mutuo, dentro del marco regional sudamericano;

Que, los gastos que demande el viaje al exterior en comisión de servicio, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, Año Fiscal 2009;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el rubro 5 "Medidas de Confianza Mutua", Item 38, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2009, aprobado con Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG del 19 de enero de 2009, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y modificatorias; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, del 04 al 07 de octubre de 2009, para participar de la VI conferencia regional de Estados Mayores entre la Div-1 y Div-6 del Ejército de Bolivia y la 4ta y 5ta Brigada de Montaña del Ejército de Perú, en la ciudad de La Paz – Bolivia, al personal militar que se indica:

- Gral Brig EP Manuel Enrique APARICIO SALDAÑA
- Gral Brig EP José Luis SANGUINETI SMITH
- Crl EP Víctor José VALLENAS MESA
- Crl EP Rafael Segundo PEREYRA GRANDE
- Tte Crl EP Hernán Humberto ALIAGA LEON
- Tte Crl EP Wagner BARDALES LOPEZ

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército de Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

AÑO FISCAL 2009

- **Pasaje Aéreo** (Clase económica)
Cuzco – Juliaca – Cuzco
US\$ 184.00 x 03 personas
- **Pasajes Terrestres** (Clase económica)
Juliaca – Puno - Juliaca
US\$ 20.48 x 03 personas
Puno - Desaguadero – La Paz - Puno
US\$ 119.45 x 06 personas
- **Viáticos y Asignaciones**
US\$ 200.00 x 04 días x 06 personas
- **Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**
US\$ 11.68 x 03 personas

Artículo 3°.- El señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 4°.- El personal nombrado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° y Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

405147-8

Autorizan viaje de personal militar del Ejército a Argentina y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 413-2009-DE/EP

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto, la hoja de recomendación N° 060/U-3.c.6.b, del 19 de agosto de 2009, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto el Comando del Ejército designó a dos (02) cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos, para que participen como invitados en el programa de intercambio de Cadetes del Ejército 2009 en el Colegio Militar de la Nación Argentina;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, para que participen en el programa de intercambio de Cadetes del Ejército, en el Colegio Militar de la Nación Argentina, en el periodo comprendido entre el 05 al 11 de octubre de 2009, por cuanto las experiencias a adquirirse, redundarán en el fortalecimiento de los vínculos de intercambio profesional, amistad y camaradería con dicha Nación, dentro del ámbito de competencia del Ejército de Perú;

Que, los gastos de pasajes aéreos (ida y vuelta) y la tarifa única de uso de aeropuerto, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército de Perú, Año Fiscal - 2009 y los gastos de alimentación y hospedaje serán asumidos por la República de Argentina;

Que, el viaje antes citado se encuentra considerado en el plan anual de viajes priorizado del Sector Defensa AF-2009, Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem N° 32, documento que fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG, del 19 de enero de 2009 y modificatoria;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 - DE/SG de fecha 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, al Cadete IV año Fredy Emerson DIONISIO HEREDIA y Cadete IV año Marco Antonio VILLAGARAY MOSTAJO, para que participen como invitados en el programa de intercambio de Cadetes del Ejército 2009 en

el Colegio Militar de la Nación Argentina, en el periodo comprendido entre el 05 al 11 de octubre de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, efectuará los pagos que corresponde de acuerdo al siguiente concepto:

PASAJES AÉREOS

Lima - Buenos Aires - Lima
US \$ 849.25 x 02 personas (clase económica)

TARIFA ÚNICA DE USO DE AEROPUERTO:

US \$ 31.00 x 02 personas

Artículo 3°.- El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 4°.- El señor Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Artículo 7°.- El viaje se encuentra considerado en el Plan Anual de Viaje Priorizado del Sector Defensa AF-2009, Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem N° 32, documento que fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG, del 19 de enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

405147-9

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 414-2009-DE/EP

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto, la hoja de recomendación N° 062/U-3.c.6.b, del 02 de setiembre de 2009, de la Dirección General de Educación y Doctrina el Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto el Comando del Ejército aprueba la participación del Tte EP Williams Roger BALCAZAR ZARATE, del Alumno III EP Henry HONORIO LIRION y del Alumno III EP Elvis MAS CALAMPA, como invitados en el programa de intercambio de alumnos 2009 y visiten la Escuela de Sub Oficiales del Ejército de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, en el periodo comprendido del 04 al 10 de octubre de 2009;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, para que participen en el programa de intercambio de alumnos y visiten la Escuela de Sub Oficiales del Ejército de Chile, por cuanto las experiencias a adquirirse, redundarán en el fortalecimiento de los vínculos de intercambio profesional, amistad y camaradería con dicha nación, dentro del ámbito de competencia del Ejército de Perú;

Que, los gastos de pasajes aéreos (ida y vuelta) y la tarifa única de uso de aeropuerto, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército de Perú, Año Fiscal - 2009 y los gastos de alimentación y hospedaje serán asumidos por la República de Chile;

Que, el viaje antes citado se encuentra considerado en el plan anual de viajes priorizado del sector defensa AF-2009, Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem N° 47, documento que fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG, del 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 - DE/SG de fecha 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, al Tte EP Williams Roger BALCAZAR ZARATE, al Alumno III EP Henry HONORIO LIRION y al Alumno III EP Elvis MAS CALAMPA, para participar como invitados en el programa de intercambio de alumnos 2009 y visiten la Escuela de Sub Oficiales del Ejército de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile – Chile, en el periodo comprendido del 04 al 10 de octubre de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército de Perú, efectuará los pagos que corresponde de acuerdo al siguiente concepto:

Pasajes Aéreos

Lima – Santiago de Chile – Lima (clase económica)
US\$ 809.25 x 03 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 31.00 x 03 personas

Artículo 3°.- El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM de fecha 05 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002 – 2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 4°.- El señor Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

405147-10

Autorizan viaje de oficial FAP a España, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 415-2009-DE/FAP**

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto, la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-N° 1449 de fecha 17 de agosto de 2009, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 4689 de fecha 17 de setiembre de 2009, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Reino de España, del 05 de octubre al 27 de noviembre de 2009, al Comandante FAP ALFREDO RODOLFO PEREZ LALE, para que participe en los cursos de "Teledetección Aplicada a la Observación e Información Territorial e Infraestructura de Datos Espaciales", a desarrollarse en la Escuela Superior Técnica Topográfica, Geodesia y Cartografía y en la Universidad Politécnica de Madrid; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada misión se encuentra incluida en el Anexo 03, del rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, en el ítem 88, de la Resolución Suprema N° 381-2009-DE, del 11 de setiembre de 2009; la misma que modifica el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2009, aprobado con la Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG del 19 de enero de 2009;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad de los referidos viajes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Reino de España, del 05 de octubre al 27 de noviembre de 2009, al Comandante FAP ALFREDO RODOLFO PEREZ LALE, para que participe en los cursos de "Teledetección Aplicada a la Observación e Información Territorial e Infraestructura de Datos Espaciales", a desarrollarse en la Escuela Superior Técnica Topográfica, Geodesia y Cartografía y en la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima-Madrid-Lima
US\$ 1.985 x 01 Persona

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero

US\$ 4.050 x 01 Mes x 01 Oficial
US\$ 4.050/30 x 23 días x 01 Oficial

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto
US\$ 31 x 01 Persona

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.



Artículo 4°.- El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

405147-11

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 416-2009-DE/MGP

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de Operaciones Navales de los Estados Unidos de América (CON), ha cursado una invitación para que el señor Almirante Comandante General de la Marina, acompañado de UN (1) Oficial Almirante, asista al 19° Simposio Internacional sobre Poderío Naval, a llevarse a cabo en la Escuela Superior de Guerra Naval de Newport, Estado de Rhode Island - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 6 al 9 de octubre de 2009, con el propósito que la Institución se mantenga actualizada en cuanto a la aplicación de los avances tecnológicos en el Poder Naval;

Que, por razones del servicio, el Comandante General de la Marina no podrá asistir a ese evento, habiendo designado al Jefe del Estado Mayor de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico para que participe en su representación;

Que, el viaje se encuentra incluido en el Anexo 2, Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 155, aprobado por Resolución Suprema N° 381-2009-DE/SG de fecha 11 de setiembre de 2009, que modifica el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, para que participe en el 19° Simposio Internacional sobre Poderío Naval, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra Naval de Newport, Estado de Rhode Island - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 6 al 9 de octubre de 2009, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal

Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Mario Luis CABALLERO Ferioli, CIP. 02779584 y DNI. 43317433 y Contralmirante Hugo Ernesto ORMEÑO Baglietto, CIP. 00773803 y DNI. 43330966, para que participen en el 19° Simposio Internacional sobre Poderío Naval, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra Naval de Newport, Estado de Rhode Island - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 6 al 9 de octubre de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Newport (EE.UU) - Lima
US\$ 1,499.25 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 220.00 x 2 personas x 4 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31 x 2 personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El Personal Naval deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

405147-12

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM que creó el Consejo Nacional de la Competitividad

DECRETO SUPREMO N° 223-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias se constituyó el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, a fin de cumplir con las finalidades para las cuales fue creado el Consejo Nacional de la Competitividad es necesario efectuar modificaciones en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Decreto Legislativo N° 325; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias

Modifíquese el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM por el siguiente texto:

“**Artículo 1.- Constitución.-** El Consejo Nacional de la Competitividad es una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional.”

Artículo 2°.- Incorporación del numeral 5 en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Incorpórese el numeral 5 en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

(...)

5. Realizar el seguimiento al Programa Estratégico “Mejora en el Clima de Negocios – Competitividad”.

Artículo 3°.- Sustitución del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“**Artículo 3°.- Organización:**

El Consejo Nacional de la Competitividad estará conformado por:

1. El Consejo Directivo;
2. La Secretaría Técnica; y,
3. El Grupo de Consulta.”

Artículo 4°.- Sustitución de los numerales 4.2, 4.5 y 4.7 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase los numerales 4.2, 4.5 y 4.7 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por los siguientes textos:

“**Artículo 4°.- Consejo Directivo:**

(...)

4.2. El Consejo Directivo está integrado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Presidente del Consejo de Ministros, o su representante;
- c) El Ministro de la Producción, o su representante;
- d) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante;
- e) Un representante de los Alcaldes;
- f) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas; y,
- g) El Director Ejecutivo, quien será el titular de la Secretaría Técnica.

(...)

4.5. El primer Alcalde que forme parte del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad será el Alcalde de

la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante por un plazo de dos (2) años. Luego de que el mencionado plazo transcurra la Asociación de Municipalidades del Perú elegirá al Alcalde que lo reemplazará por un plazo de dos (2) años así como su representante.

El representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas será propuesto mediante mecanismos institucionales propios. Dicho representante será designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un período de dos (2) años. Sólo podrá ser removido mediante Resolución Ministerial motivada del Ministro de Economía y Finanzas. Su reemplazante será propuesto y designado de acuerdo a lo establecido en este artículo.

(...)

4.7 El Director Ejecutivo tendrá derecho a voz pero no a voto.”

Artículo 5°.- Incorporación del inciso g) en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Incorpórese el inciso g) en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

(...)

g) Coordinar con todos los sectores sobre aspectos de orden técnico que se encuentran bajo el ámbito del Consejo Nacional de la Competitividad.”

Artículo 6°.- Sustitución de la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“**DISPOSICIONES FINALES**

(...)

Tercera.- Las acciones del Consejo Nacional de la Competitividad se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los recursos que se obtengan de la cooperación técnica internacional, gestionada y aprobada en el marco legal vigente, y otros provenientes de donaciones.

(...)

Artículo 7°.- Grupo de Consulta.

Créase el Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad cuyo objetivo será formular recomendaciones sobre las áreas prioritarias de trabajo encargadas a dicho Consejo. El Grupo de Consulta estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante;
- b) El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante;
- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante;
- d) El Ministro de Agricultura, o su representante;
- e) El Ministro de Educación, o su representante;
- f) El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su representante;
- g) Un representante de la Asociación de Exportadores;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio de Lima;
- i) Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú;
- j) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias;
- k) Un representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa; y,
- l) Un representante de los trabajadores.

Los representantes señalados en los literales g), h), i), j), k) y l) del presente artículo serán propuestos mediante mecanismos institucionales propios. Dichos representantes y sus reemplazantes serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y



Finanzas por un período de dos (2) años.

No se percibirán dietas ni retribución alguna por ser miembro del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad.

Artículo 8°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los bienes muebles, recursos materiales, activos y acervo documental, de ser el caso; correspondientes del Consejo Nacional de la Competitividad al Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Comisión de Transferencia

Para la ejecución de lo señalado en la disposición precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros conformarán una Comisión de Transferencia, la cual estará constituida por dos (02) representantes de cada Ministerio y un (1) representante del Consejo Nacional de la Competitividad.

Esta Comisión finalizará sus funciones en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Representantes del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta

Los Ministros de Estado y los Alcaldes son miembros del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad. En caso éstos decidan designar a un representante comunicarán tal designación al Presidente del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Los demás miembros que son parte del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad deberán designar, renovar o ratificar por escrito las designaciones de sus representantes ante el Presidente del Consejo Directivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Designación del Director Ejecutivo

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, se designará al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quinta.- Referencias a la Presidencia del Consejo de Ministros

Señálese que cualquier referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros efectuada en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, sus modificatorias, así como en cualquier norma, disposición o convenio relacionado con el Consejo Nacional de la Competitividad deberá entenderse como Ministerio de Economía y Finanzas, salvo cuando corresponda a la constitución del Consejo Directivo.

Sexta.- Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General

De forma supletoria a la presente norma se aplica lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en lo que se refiere a Órganos Colegiados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 051-2009-PCM así como todo dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

405149-1

Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y obligaciones sociales en la Administración Pública correspondiente al mes de octubre de 2009

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 009-2009-EF/77.01**

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que, asimismo es necesario incluir en el indicado Cronograma a los Gobiernos Locales comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 044-2009;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/ 13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El pago de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de OCTUBRE 2009 se sujetará al siguiente Cronograma:

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES:

12 DE OCTUBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

13 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

14 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

15 DE OCTUBRE

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa
Ministerio del Ambiente

16 DE OCTUBRE

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):**19 DE OCTUBRE**

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa

20 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07
Gobiernos Locales-Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

21 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

22 DE OCTUBRE

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio del Ambiente

23 DE OCTUBRE

Ministerio del Interior
Fuero Militar Policial

Artículo 2°.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3°.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda

400709-1

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica y otras instalaciones sobre predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2009-EM

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO el expediente N° 1747918 y sus Anexos 1755566, 1759900, 1775846, 1785432, 1824948, 1830462, 1837066, 1847613 y 1871081 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y el funcionamiento de una estación radioeléctrica en la modalidad móvil terrestre (antena), un helipuerto y su camino de acceso sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano denominado Antena Segakiato, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en



un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° TGP/GELE-INT-03666-2007 (Expediente N° 1747918), de fecha 07 de enero de 2008, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en la modalidad móvil terrestre (antena), un helipuerto y su camino de acceso sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, denominado Antena Segakiato, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según los dos (02) planos adjuntos que como Anexos forman parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.	1,694.48 m ²

COORDENADAS UTM (PREDIO ANTENA SEGAKIATO)

VERTICE	LONGITUD (m.)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	30.00	1-2	8596381.20	686495.39	8596013.72	686268.51
2	30.00	2-3	8596359.81	686516.42	8595992.33	686289.54
3	30.00	3-4	8596338.77	686495.04	8595971.29	686268.16
4	20.57	4-5	8596360.16	686474.00	8595992.68	686247.12
5	14.19	5-6	8596374.59	686488.67	8596007.11	686261.79
6	14.84	6-7	8596380.70	686475.86	8596013.22	686248.98
7	11.10	7-8	8596380.95	686461.02	8596013.47	686234.14
8	12.04	8-9	8596376.84	686450.71	8596009.36	686223.83
9	25.00	9-10	8596365.33	686454.26	8595997.85	686227.38
10	25.00	10-11	8596357.96	686430.37	8595990.48	686203.49
11	25.00	11-12	8596381.85	686423.00	8596014.37	686196.12
12	8.95	12-13	8596389.22	686446.89	8596021.74	686220.01

VERTICE	LONGITUD (m.)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
13	11.58	13-14	8596380.68	686449.52	8596013.20	686222.65
14	16.51	14-15	8596384.96	686460.28	8596017.48	686233.40
15	16.52	15-16	8596384.69	686476.79	8596017.21	686249.91
16	5.17	16-1	8596377.57	686491.70	8596010.09	686264.82

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104° de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Oficio N° 98-2008-EM/DGH, requirió el informe respectivo a la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), Entidad que a través de su Oficio N° 01325-2008/SBN-GO-JAD (Expediente N° 1759900), presentado con fecha 15 de febrero de 2008, señaló que habiendo realizado la búsqueda de las coordenadas del área del predio de la referencia en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, determinó que el predio no se encuentra registrado, no obstante, precisó que de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF (hoy derogado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA), el Estado asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP. Cabe señalar que de acuerdo al artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (actualmente vigente) los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Descargado desde www.eperuano.com.pe

Que, asimismo, mediante Oficio N° 099-2008-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos requirió al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la información correspondiente al predio denominado Antena Segakiato, Entidad que a través de su Oficio N° 737-2008-AG-PETT-OPER/CUSCO, presentado con fecha 16 de abril de 2008, manifestó que el terreno denominado Antena Segakiato se encuentra en terrenos del Estado en el sector denominado Puguientimari, información que fue complementada con el Oficio N° 116-2009-COFOPRI/DFINT, de fecha 13 de marzo de 2009, en el que indicó que: i) el área en mención no se encuentra empadronada ni catastrada, ii) respecto al área ocupada por la antena no es posible determinar la superposición con propiedad de terceros, ya que no existe información alguna para contrastarlo; y, iii) se concluye que COFOPRI no lo tiene reservado para otro fin al que actualmente es destinado;

Que, cabe destacar que entre los documentos que Transportadora de Gas del Perú S.A. adjuntó a su solicitud de imposición de servidumbre, se encuentra el Certificado de Búsqueda Catastral N° 001-0044883 en el cual la Oficina Registral de Quillabamba (Zona Registral "X" Sede Cusco) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP señaló que el predio rústico denominado Antena Segakiato no se encuentra registrado y/o actualizado en los archivos de dicha oficina, por lo que resulta aplicable el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo el área materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, se puede apreciar que la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe N° 024-2009-EM/DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre

legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en la modalidad móvil terrestre (antena), un helipuerto y su camino de acceso sobre el área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, denominado Antena Segakiato, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según los dos (02) planos adjuntos que forman parte de la presente Resolución Suprema:

COORDENADAS UTM (PREDIO ANTENA SEGAKIATO)

VERTICE	LONGITUD (m.)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	30.00	1-2	8596381.20	686495.39	8596013.72	686268.51
2	30.00	2-3	8596359.81	686516.42	8595992.33	686289.54
3	30.00	3-4	8596338.77	686495.04	8595971.29	686268.16
4	20.57	4-5	8596360.16	686474.00	8595992.68	686247.12
5	14.19	5-6	8596374.59	686488.67	8596007.11	686261.79
6	14.84	6-7	8596380.70	686475.86	8596013.22	686248.98
7	11.10	7-8	8596380.95	686461.02	8596013.47	686234.14
8	12.04	8-9	8596376.84	686450.71	8596009.36	686223.83
9	25.00	9-10	8596365.33	686454.26	8595997.85	686227.38
10	25.00	10-11	8596357.96	686430.37	8595990.48	686203.49
11	25.00	11-12	8596381.85	686423.00	8596014.37	686196.12
12	8.95	12-13	8596389.22	686446.89	8596021.74	686220.01
13	11.58	13-14	8596380.68	686449.52	8596013.20	686222.65
14	16.51	14-15	8596384.96	686460.28	8596017.48	686233.40
15	16.52	15-16	8596384.69	686476.79	8596017.21	686249.91
16	5.17	16-1	8596377.57	686491.70	8596010.09	686264.82

Artículo 2°.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3°.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

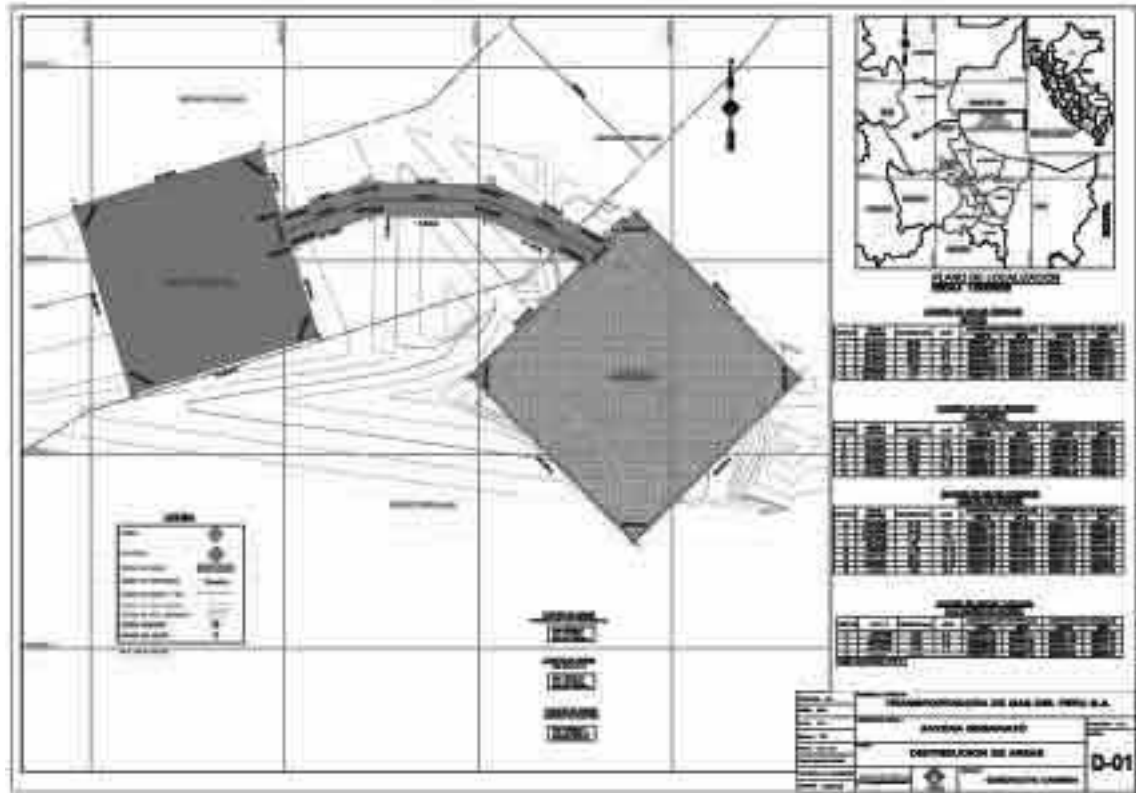
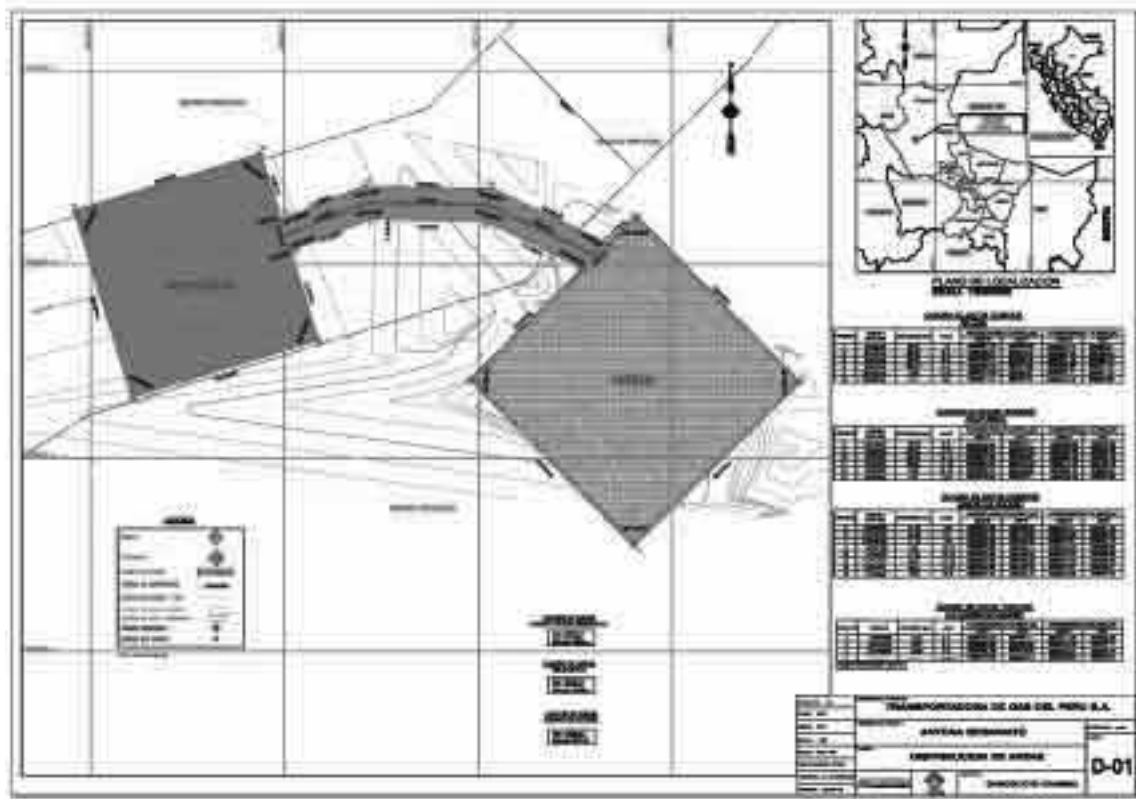
Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

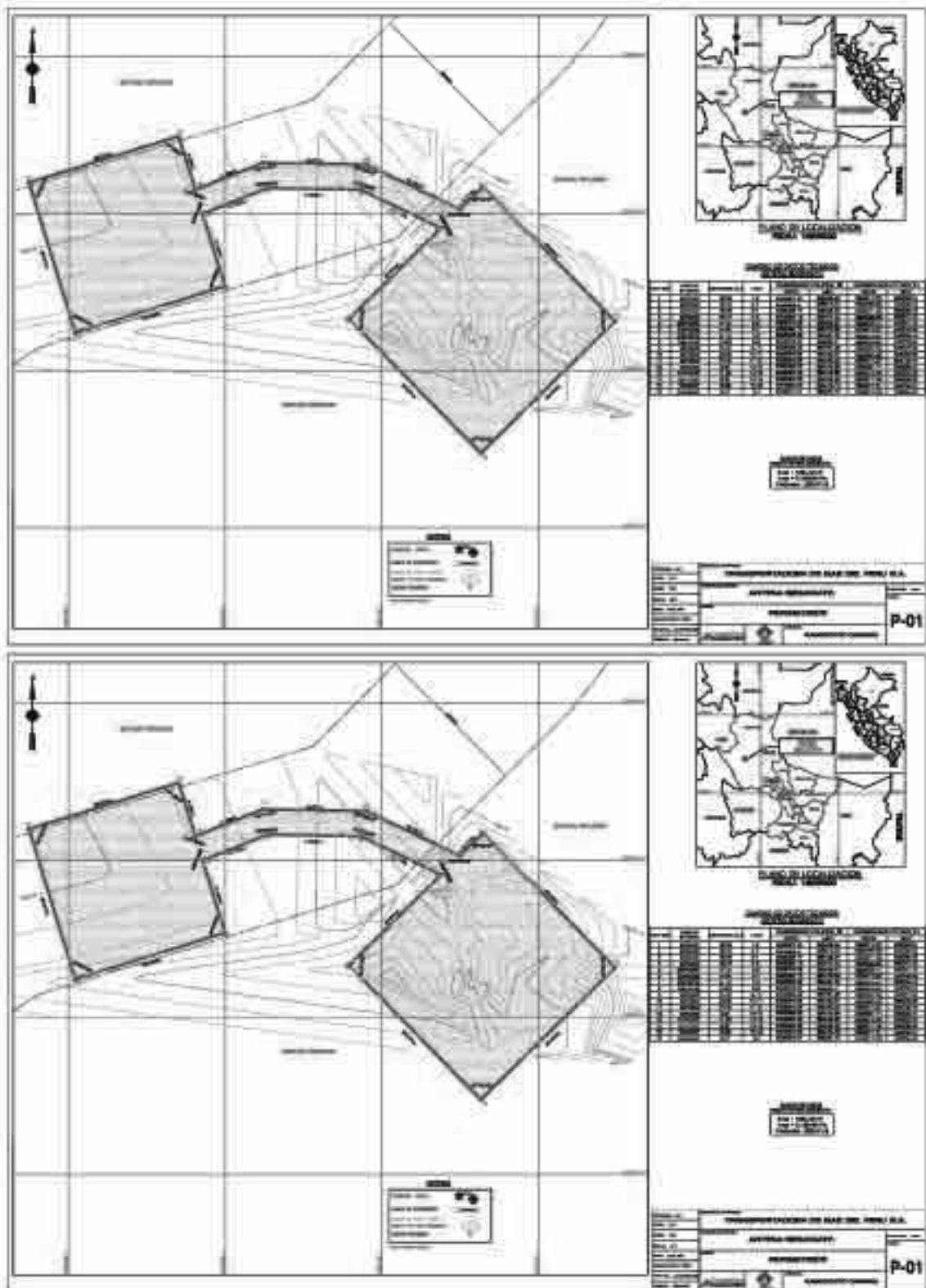
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas





Descargado desde www.elperuano.com.pe



Otorgan concesión temporal a empresa para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chancay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2009-MEM/DM

Lima, 23 de setiembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 21175809, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica Chancay, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 03007193 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1886239 de fecha 20 de mayo de 2009, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Chancay, para una potencia instalada estimada de 108 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de San Miguel de Acos, Veintisiete de Noviembre, Atavillos Bajo, Atavillos Alto y Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 266-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C., que se identificará con el código N° 21175809, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chancay, con una potencia instalada estimada de 108 MW, los cuales se realizarán en los distritos de San Miguel de Acos, Veintisiete de Noviembre, Atavillos Bajo, Atavillos Alto y Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	317 478	8 758 373
2	317 246	8 757 308
3	310 948	8 754 757

VÉRTICE	ESTE	NORTE
4	306 265	8 754 415
5	303 186	8 754 570
6	301 971	8 753 607
7	301 106	8 752 646
8	300 298	8 753 086
9	300 435	8 753 387
10	301 737	8 754 038
11	303 953	8 757 323
12	302 931	8 758 275
13	303 301	8 759 010
14	303 506	8 759 004
15	303 502	8 758 567
16	304 877	8 757 315
17	314 018	8 757 706
18	316 973	8 758 125
19	317 086	8 758 516

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

402192-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 230-2009-JUS

Lima, 1 de octubre de 2009

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **MARCELO ESPINOZA, JHONNY LUIS**, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de noviembre de 2009.

2. **CAHUAMARI PAREDES, TERCERO WALTER**, conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2010.

3. **FIGUEROA PUMACHAHUA, RAUL**, conmutarle de 04 años a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de octubre de 2009.

4. **ESPINOZA GRADOS, ALEXANDER EBER**, conmutarle de 05 años a 02 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de noviembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

5. **CORTES ALOMIA, MARIA LOURDES**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LIMA

6. **MARIN CAILLAHUA, LUIS HUMBERTO**, conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de diciembre de 2009.

7. **FARIAS GELDRES, HENRY**, conmutarle de 04 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de octubre de 2009.

8. **NAVARRO INGA, DANIEL**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO

9. **NIETO FANZO, CARLOS MANUEL**, conmutarle de 06 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de noviembre de 2009.

10. **TOVAR BERNARDINO, RUBEN DARIO**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FATIMA

11. **ESPINOZA ROJAS, JHONY DOLORES**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de octubre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

12. **ZAPATA ARELLANO, JHON GILBERTO**, conmutarle de 06 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de febrero de 2010.

13. **FLORIDO EDUARDO, PRUDENCIO**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de diciembre de 2009.

14. **APAZA MENDOZA, MIGUEL ANGEL**, conmutarle de 04 años a 03 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de octubre de 2009.

15. **LOPEZ LOYO, RUDY DANIEL**, conmutarle de 04 años a 02 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de octubre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

16. **CARHUAZ RAMIREZ, EDWIN OMAR o CARHUAS RAMIREZ, EDWIN OMAR**, conmutarle de 05 años a 02 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de octubre de 2009.

17. **MERCADO OLORTEGUI, PABLO GERMAN**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de junio de 2010.

18. **COLOS ROJAS, JUAN CARLOS o COLOS ROJAS, JUAN o COLOS ROJAS, CARLOS**, conmutarle de 04 años 02 meses a 02 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de octubre de 2009.

19. **HUACHO NOLASCO, ALEX ANDER**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

20. **VASQUEZ ECHEVARRIA, JULIO CESAR**, conmutarle de 08 años a 05 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de octubre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOYOBAMBA

21. **RIOS PALACIOS, WILDER EDILBERTO**, conmutarle de 03 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de octubre de 2009.

22. **QUISPE VALDEZ, MARLENY o QUISPE JARA, MARLENY o QUISPE JARA, MARLENE**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de junio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA

23. **MALAFAY PAREDES, SEGUNDO LADISLAO**, conmutarle de 06 años a 02 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de octubre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

24. **CRISPIN LEANDRO, FERNANDO**, conmutarle de 06 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de octubre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

25. **RAMOS ACARO, SEWIN**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO

26. **VELASQUEZ ACOSTA, IRMA ELENA**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA

27. **DIANDERAS JAUREGUI, CLEVER ELIO o DIANDERAS JAUREGUI, CLEBER ELIO**, conmutarle de 08 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de junio de 2010.



28. **QUISPE CASTILLO, MIGUEL ANGEL** o **CASTILLO, MIGUEL ANGEL**, conmutarle de 06 años 06 meses a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de marzo de 2011.

29. **FURA CHOQUEHUANCA, JORGE ARMANDO**, conmutarle de 03 años 04 meses a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

405147-13

Acceden a pedidos de extradición activa de procesados por presuntos delitos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina, Australia y España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 231-2009-JUS

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 93-2009/COE-TC del 18 de setiembre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JIMMY MIGUEL BAZALAR DEZA, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 8 de setiembre de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JIMMY MIGUEL BAZALAR DEZA, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, en agravio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Expediente N° 61-2009);

Que, mediante el Informe N° 93-2009/COE-TC del 18 de setiembre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del ciudadano peruano JIMMY MIGUEL BAZALAR DEZA, formulado por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, en agravio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y disponer su presentación por

vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

405147-14

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2009-JUS

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 94-2009/COE-TC del 21 de setiembre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa a las autoridades de Australia, del procesado MITKO ILIEVSKI, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 8 de setiembre de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado MITKO ILIEVSKI, por la presunta comisión del "delito contra la salud pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas (integrantes de organización dedicada a la macro comercialización de clorhidrato de cocaína a nivel internacional) en agravio del Estado, previsto en el artículo doscientos noventa y seis, tipo base, concordante con el artículo doscientos noventa y siete incisos seis y siete del Código Penal" (Expediente N° 46-2009);

Que, mediante el Informe N° 94-2009/COE-TC del 21 de setiembre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, suscrito en Lima el 26 de enero de 1904, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Viena, el 20 de diciembre de 1988 y el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado MITKO ILIEVSKI, formulado por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas (integrante de organización dedicada a la macro comercialización de clorhidrato de cocaína a nivel internacional) en agravio del Estado Peruano y disponer su presentación por vía diplomática a las autoridades de Australia, de conformidad con los Tratados vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

405147-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 233-2009-JUS**

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 90-2009/COE-TC del 16 de setiembre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana SAIDA GRAVINA OSORIO QUEVEDO, formulada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate - Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 8 de setiembre de 2009, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana SAIDA GRAVINA OSORIO QUEVEDO, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Público Falso, en agravio de Rolando Epifanio López Liviac y otros (Expediente N° 70-2009);

Que, mediante Informe N° 90-2009/COE-TC del 16 de setiembre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa de la ciudadana peruana SAIDA GRAVINA OSORIO QUEVEDO, formulado por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate - Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Público Falso, en agravio de Rolando Epifanio López Liviac y otros, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

405147-16

Deniegan pedidos de extradición activa de ciudadanos peruanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 234-2009-JUS**

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 76-2009/COE-TC del 13 de julio de 2009, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana HITTA ESTHER HUACHUA BEJAR, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 11 de junio de 2009, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana HITTA ESTHER HUACHUA BEJAR, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado (Expediente N° 41-2009);

Que, mediante el Informe N° 76-2009/COE-TC de fecha 13 de julio de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa de la ciudadana peruana HITTA ESTHER HUACHUA BEJAR, formulado por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

405147-17

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 235-2009-JUS**

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 81-2009/COE-TC del 30 de julio de 2009, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO MEDINA ESCOBAR, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;



CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 15 de julio de 2009, aclarada por Resolución del 21 de julio de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO MEDINA ESCOBAR, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de Moisés Llamcaya Calla y otros (Exp. 55-2009);

Que, mediante el Informe N° 81-2009/COE-TC de fecha 30 de julio de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO MEDINA ESCOBAR, formulado por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

405147-18

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 387-2009-MIMDES**

Lima, 01 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 795-2006-MIMDES se designó al señor JORGE LUIS CANDIA ZAMALLOA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

– MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor JORGE LUIS CANDIA ZAMALLOA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor FÉLIX GERMÁN ALATRISTABUSTAMANTE como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

405143-1

Designan Jefes Zonales Cusco e Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2009-MIMDES**

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2008-MIMDES se designó al señor ISAÍAS COSME BARRETO DEL CASTILLO en el cargo de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor ISAÍAS COSME BARRETO DEL CASTILLO al cargo de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor FLORENTINO CHAMPI CCASA en el cargo de confianza de Jefe Zonal Cusco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

405142-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2009-MIMDES**

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2009-MIMDES se designó al señor SEGUNDO JUAN SAMÁN ANTINORI en el cargo de Jefe Zonal Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor SEGUNDO JUAN SAMÁN ANTINORI al cargo de Jefe Zonal Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÁLVEZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

405142-2

**Designan Jefa de Logística de la Unidad
Administrativa del INABIF**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 390-2009-MIMDES**

Lima, 01 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2007-MIMDES se designó al señor MARIO ROBERTO CUADROS LLUNCOR como Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha puesto su cargo a disposición, la cual ha sido aceptada, lo que equivale a una renuncia; siendo, por tanto, pertinente emitir el acto por el que se acepte la misma y se designe a la persona que se desempeñará en el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MARIO ROBERTO CUADROS LLUNCOR al cargo de Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señorita MODESTA SERAFINA MARMANILLO BUSTAMANTE en el cargo de confianza de Jefa de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

405143-2

PRODUCE
**Autorizan viaje de Asesor del Despacho
Viceministerial de Pesquería a EE.UU.,
en comisión de servicios**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2009-PRODUCE**

Lima, 1 de octubre del 2009

VISTOS: el Memorando N° 3898-2009-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe Técnico N° 003-2009-PRODUCE/DVP-Ases-SDA de la Asesora del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe N° 692-2009-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, los Memorandos N°s. 1164 y 1176-2009-PRODUCE/OGA ambos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 112-2009-PRODUCE-OGAJ-imatías de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante FACSIMIL (DSL-AMA) N° 0246, del 7 de setiembre de 2009, la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Viceministra de Pesquería del Ministerio de la Producción, que el Asesor Legal Internacional del Ministerio de Asuntos Extranjeros y Comercio de Nueva Zelanda, ha informado que la reunión preparatoria de la próxima ronda de negociaciones para establecer un Organismo Regional de Ordenación Pesquera para Alta Mar en el Pacífico Sur (OROP), tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C. los días 19 y 20 de octubre de 2009;

Que, a través del Oficio N° 1087-2009-PRODUCE/DVP, de fecha 10 de setiembre de 2009, la señora Viceministra de Pesquería del Ministerio de la Producción acreditó ante la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores la participación del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, en la citada Reunión;

Que, en el marco de las negociaciones internacionales que desde hace tres (3) años se llevan a cabo para el establecimiento de la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) en Alta Mar del Pacífico Sur, el Perú ha acreditado manifiesto interés en promover su presencia pesquera en dicha zona para realizar actividades extractivas de especies transzonales (juel, caballa y pota), situación que permitirá incrementar el registro de captura y redundará en beneficio de la cuota a ser asignada al Estado Peruano una vez constituida la citada Organización Regional;



Que, la ampliación de la zona de pesca hacia la Alta Mar, deviene en fundamental para el desarrollo de la actividad extractiva de jurel y caballa, posibilitando que participemos en un nuevo escenario geopolítico de marcada trascendencia afirmando no sólo la presencia pesquera peruana en el área adyacente a la zona jurisdiccional, sino contribuyendo, además, a viabilizar la política de diversificación de la industria pesquera promoviendo la captura de recursos para consumo humano directo, generándose mayores beneficios económicos, sociales y nutricionales para el país;

Que, dicha participación es de marcada importancia considerando que, en el contexto de las negociaciones internacionales para el establecimiento de la OROP del Pacífico Sur, destinada a regular las actividades pesqueras de especies transzonales en dicha área de Alta Mar, el Estado peruano viene dictando diversas medidas orientadas a acreditar la presencia de embarcaciones de bandera nacional en la zona de mar adyacente a nuestras aguas jurisdiccionales;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 21 de octubre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	725,46
Viáticos (US\$ 220 x 3 días)	US\$	660,00
TUUA Internacional	US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar a la Titular del Sector, con copia a sus Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

405149-7

Designan Presidente del CODEMYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2009-PRODUCE

Lima, 29 de setiembre de 2009

VISTOS: el Memorando N° 837-2009-PRODUCE/ DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e

Industria y el Informe N° 116-2009-PRODUCE/OGAJ- imatias de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, concordado con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR, se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE, como órgano multisectorial y espacio de concertación público–privado, destinado a contribuir a la promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de la micro y pequeña empresa;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29271 se transfiere al Ministerio de la Producción las competencias y funciones de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, la Ley N° 28015 y sus modificatorias, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 007-2008-TR y Decreto Supremo N° 008-2008-TR, entendiéndose en consecuencia que, toda referencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será al Ministerio de la Producción. Asimismo, mediante el artículo 4° de la citada Ley, se adscribe el órgano consultivo Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE, al Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28015 y en aplicación de la Ley N° 29271, establece que el representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, es el Ministro de la Producción o quien éste designe;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 302-2009-PRODUCE se designó al señor Edgar Auberto Quispe Remón, entonces Viceministro de MYPE e Industria como Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE, en representación de la Ministra de la Producción;

Que, teniendo en consideración que mediante Resolución Suprema N° 023-2009-PRODUCE ha sido designado el señor José Luis Chicoma Lúcar como Viceministro de MYPE e Industria, corresponde emitir el acto de administración que formalice la representación del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar en representación de la Ministra de la Producción, al señor JOSE LUIS CHICOMA LÚCAR, Viceministro de MYPE e Industria, como Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 302-2009-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

404376-1

Incluyen embarcaciones en el Anexo I de la R.M. N° 339-2007-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2009-PRODUCE

Lima, 29 de setiembre del 2009

VISTOS: Los escritos de fecha 11 de abril y 26 de setiembre de 2008 presentados ante la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lambayeque e ingresados al Ministerio de la Producción con registros N° 00028682 y N° 00072296 de fecha 17 de abril y 01 de octubre de 2008, respectivamente, el Informe N° 344-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Informe N° 049-2009-PRODUCE/OGAJ-CUP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, publicado el 04 de noviembre de 2006, dispuso la suspensión por un período de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega;

Que, el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo estipuló en su primer párrafo que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con las características que dicho Decreto menciona, que se encuentren en proceso de construcción a su entrada en vigencia, deberán acreditar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación: a) La licencia de construcción; b) Certificados de avance de construcción emitidos por la Autoridad Marítima; y, c) Copia del contrato de construcción con el astillero;

Que, el plazo mencionado en dicho artículo comenzó a contarse el día 05 de noviembre de 2006 (dado que la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE fue el 04 de noviembre de 2006) y culminó el día 19 de diciembre de 2006. Según el artículo 4° del Decreto comentado el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 3° dentro del plazo señalado configurará un impedimento para obtener el respectivo permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE, publicada el 16 de noviembre de 2007, se publican los resultados de la evaluación de los documentos presentados ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, incluyendo a los señores José de la Rosa Jacinto Bances, José Andrés Jacinto Morales, Omar Oscar Jacinto Morales y Rubén Danilo Jacinto Morales y a su embarcación "DON JOSÉ" en el Anexo II relativo a Armadores que presentaron Licencias de Construcción vencidas;

Que, conforme al artículo 3° de la Resolución Ministerial citada precedentemente, los armadores de las embarcaciones pesqueras consignadas en el Anexo II, disponían de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la renovación de la licencia de construcción y la licencia de construcción vigente, respectivamente, a fin de que estas embarcaciones pesqueras sean incluidas en el Anexo I de la misma, indicando que el incumplimiento de

ello sería impedimento para obtener el respectivo permiso de pesca;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, publicado el 17 de setiembre de 2008, dispuso que se mantenga la suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE;

Que, el señor José de la Rosa Jacinto Bances presentó un escrito al que denomina "Reconsideración a R.M. N° 339-2007-PRODUCE" mediante el cual indica que su embarcación "DON JOSÉ" tiene las siguientes dimensiones: eslora de 10.05 metros, manga 03.95 metros y puntal 01.72 metros y que, por ende, su embarcación por ser "netamente artesanal" no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE. Dicho escrito ingresa el 11 de abril de 2008 a la Dirección Regional de la Producción de Piura y es reiterado mediante el escrito ingresado el 26 de setiembre de 2008 a la indicada Dirección; a dichos escritos se les asignan los registros N° 00028682 y N° 00072296 e ingresan el 17 de abril y 01 de octubre de 2008, respectivamente, al Ministerio de la Producción;

Que, el administrado adjunta a ambos escritos presentados los siguientes documentos: a) Licencia de Construcción N° DI-05010356-02-02 emitida con fecha 19 de marzo de 2008 que renueva la Licencia de Construcción N° 121-2005 de fecha 28 de setiembre de 2005, y; b) Certificado de Aprobación de Planos de Construcción de Naves No. DI-1120-05-01 emitido con fecha 16 de setiembre de 2005;

Que, a través del Informe N° 043-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva, de fecha 12 de junio de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación de los escritos de fechas 11 de abril y 26 de setiembre de 2008 presentados por el armador y considerando que no se ha subsanado la firma de letrado (solicitada mediante el Oficio N° 903-2008-PRODUCE/SG), no se aprecia la intención del armador de impugnar la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE sólo la de presentar una solicitud a fin de que se excluya a la embarcación "DON JOSÉ" del anexo II de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE al considerar que se trata de una embarcación con características diferentes a las que se refiere el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE;

Que, en aplicación de los numerales 3 y 8 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General correspondería encausar lo peticionado por el administrado como una solicitud de inclusión en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE;

Que, mediante el Informe N° 302-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que si bien las dimensiones de eslora, manga y puntal de la embarcación "DON JOSÉ" son menores al límite estipulado por el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE; la embarcación sobrepasa el límite con respecto al volumen de bodega; en tanto presenta un arqueo neto en planos de 3.35 metros que equivalen a 14.99m3 de volumen de capacidad de bodega;

Que, el indicado Informe concluye que dadas las dimensiones de la embarcación el armador se encontraba obligado a acreditar su proceso de construcción a fin de poder continuar con el mismo; lo cual implica que su embarcación sí se encontraba en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE motivo por el cual luego de la evaluación respectiva de la documentación presentada se le incluyó en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE;

Que, según las cédulas de Notificación N° 000000954-2008-PRODUCE/SG, N° 000000953-2008-PRODUCE/SG, N° 000000952-2008-PRODUCE/SG y N° 000000951-2008-PRODUCE/SG, obrantes a fojas 31, 35, 36 y 37 del expediente, los señores Rubén Danilo Jacinto Morales, Omar Oscar Jacinto Morales, José Andrés Jacinto Morales y José de la Rosa Jacinto Bances fueron notificados con la Resolución Ministerial No. 339-2007-PRODUCE el 01 de setiembre de 2008;

Que, teniendo en cuenta que la Licencia de Construcción N° DI-05010356-02-02, emitida con fecha 19 de marzo de 2008 que renueva la Licencia de Construcción No. 121-2005 de fecha 28 de setiembre de 2005, fue alcanzada con el escrito de registro N° 397790 de fecha 11 de abril de 2008 presentado ante la Dirección Regional



de la Producción del Gobierno Regional de Lambayeque e ingresada al Ministerio con registro N° 00028682 de fecha 17 de abril de 2008, es decir, con antelación a la fecha de la notificación respectiva es evidente que se habría presentado la documentación requerida dentro de los plazos estipulados por la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE;

Que, de acuerdo al Informe N° 344-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 02 de julio de 2009, corresponde incluir en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE a los señores Rubén Danilo Jacinto Morales, Omar Oscar Jacinto Morales, José Andrés Jacinto Morales y José de la Rosa Jacinto Bancos propietarios de la embarcación en proceso de construcción "DON JOSE", consignados en el Anexo II, al cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE presentando oportunamente la documentación requerida;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, que dispuso la suspensión temporal de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de diez metros cúbicos de capacidad de bodega, y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Incluir en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE a la embarcación que se menciona a continuación; y, en consecuencia excluirla del Anexo II de la misma:

PROPIETARIOS	NOMBRE E/P	AB-PL	AN-PL	Lic-Const. N°	VENC-LIC	Certi. 50%
Jacinto Bancos José De La Rosa Jacinto Morales José Andrés Jacinto Morales Omar Oscar Jacinto Morales Rubén Danilo	DON JOSÉ	11.95	3.35	DI-05010356-02-02 Pimentel	19.03.09	-----

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, y a las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

404376-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 427-2009-PRODUCE**

Lima, 29 de setiembre del 2009

Vistos: los Oficios de registros Nos. 00087728 y 00073230-2008 del 17 de diciembre de 2007 y 6 de octubre de 2008 de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, a través de los cuales remite los escritos de fechas 04 de diciembre de 2007 y 17 de setiembre de 2008 presentados por JOSE MOISÉS RUIZ ANTÓN, los escritos de registros Nos. 00087130 y 00087130-2007-1 del 14 de diciembre de 2007 y 12 de noviembre de 2008 presentados por EDGAR CASTRO LOYOLA, los Oficios de registros Nos. 00075370-2008 y 00045788-2009 del 14 de octubre de 2008 y 9 de junio de

2009 de la Dirección Regional de la Producción de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua, a través de los cuales remite los escritos de fechas 6 de octubre de 2008 y 02 de junio de 2009 presentados por EDGAR MARIANO CRUZ PANUERA y ROSARIO PASCUALA CRUZ PANUERA, el Informe N° 755-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 057-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y en consecuencia, corresponde al Estado disponer medidas orientadas a garantizar la adecuada conservación, el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo No. 018-2008-PRODUCE, se suspendió por un período de dos (2) años la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 de puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE dispuso que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con las características mencionadas en el considerando precedente que se encuentren en proceso de construcción, debían acreditarlo ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, con los requisitos siguientes: a) Licencia de construcción, b) Certificados de avance de construcción emitidos por la Autoridad Marítima, c) Copia del contrato de construcción con el astillero. De otro lado, se dispuso que los armadores que cuenten sólo con Certificados de Aprobación de Planos de Construcción o Modificación debían informar de tal situación a la citada Dirección General, remitiendo copia de dichos documentos, en el mismo plazo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE, de fecha 9 de noviembre del 2007, se publicó los resultados de la evaluación de los documentos presentados a la Administración, considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, incluyéndose en el Anexo II a los armadores que presentaron licencias de construcción vencidas, asimismo, se dispone en el artículo 3° que en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dichos armadores debían presentar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la renovación de la licencia de construcción para que estas embarcaciones sean incluidas en el Anexo I de dicha Resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1.2 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 8 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento que comprende entre otros, el derecho a ofrecer y producir pruebas asimismo, las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de los hechos reales producidos independientemente de cómo hayan sido alegados y probados por los administrados, siendo deber de las autoridades interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, la finalidad pública a la cual se dirige el artículo 3° de la Resolución Ministerial No. 339-2007-PRODUCE es verificar que las embarcaciones artesanales incluidas en el anexo II y III continúan siendo construidas o se ha concluido con la construcción y que se encuentran exceptuadas de la suspensión de la construcción dispuesta por el Decreto Supremo No. 020-2006-PRODUCE, a fin de evitar la pesca ilegal y proteger el uso sostenido de los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe de vistos de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero los armadores de las embarcaciones "ICHI BAN", "MARIANO" y "MY SERYTEO" han cumplido con presentar oportunamente documentación para acreditar la continuidad en la construcción de dichas embarcaciones, por lo que considerando la finalidad pública a la cual se dirige el artículo 3° de la Resolución Ministerial No. 339-2007-PRODUCE y de conformidad con las normas citadas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, procede incluir en el Anexo I de dicha Resolución a las embarcaciones pesqueras indicadas;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley General de Pesca – Decreto Ley No. 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE a las embarcaciones que se indican en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y en consecuencia excluir a dichas embarcaciones del Anexo II de la misma.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitánías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

ANEXO

ARMADORES QUE HAN CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3° DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 339-2007-PRODUCE

N°	PROPIETARIO	NOMBRE DE E/P	AB-PL	AN-PL	Lic. Const. N°	VENC-LIC	Cert. 50%
1	CRUZ PANUERA EDGARDO MARIANO CRUZ PANUERA ROSARIO PASCUALA	MARIANO	15.77		IO-035-2004 ILO	08.11.08	DI-0165-05-04 24.11.05
2	CASTRO LOYOLA EDGAR	ICHI BAN	11.43		096-2003 PIMENTEL	19.06.09	
3	RUIZ ANTON JOSE MOISES	MI SERYTEO	16.64		04-2005 PIMENTEL	29.04.06	DI-05010310-03-01 03.01.08

404376-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" (Diseño Detallado)

**DECRETO SUPREMO
N° 066-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" (Diseño Detallado), suscrito el 31 de agosto de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para

el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" (Diseño Detallado), suscrito el 31 de agosto de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

405147-4

Nombran a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Concurrente ante Ucrania

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 316-2009-RE**

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 143-2009-RE, que nombra Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy; y,

La Resolución Ministerial N° 0711-2009-RE, que fija el 01 de agosto de 2009, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como



Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, con el Memorandum (PRO) N° PRO0650/2009, de 15 de septiembre de 2009, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania, manifiesta que el gobierno de dicho país, ha otorgado el beneplácito de estilo para que la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en Ucrania, con residencia en la ciudad de Varsovia, República de Polonia;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Concurrente ante Ucrania, con residencia en la ciudad de Varsovia, República de Polonia.

Artículo 2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

405147-24

Autorizan al Ministerio de Justicia a efectuar el pago correspondiente a la contribución anual al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 317-2009-RE**

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO:

El oficio N° 1560-2009-JUS/SG, de fecha 11 de setiembre de 2009, del Ministerio de Justicia, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del

Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota anual al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Justicia a efectuar el pago de US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), correspondiente a la contribución anual.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

405147-25

Felicitan al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que ha tenido participación en los trabajos de planificación, supervisión y ejecución en las operaciones de desminado humanitario realizadas en la zona de la Frontera con Ecuador y el desminado de la infraestructura nacional en el interior del país

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 318-2009-RE**

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es uno de los 156 Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, conocida también como "Convención sobre Minas Antipersonal" o "Convención de Ottawa";

Que, la Convención sobre minas antipersonal fue ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo N° 10-98-RE del 24 de mayo de 1998 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26951 del 19 de mayo de 1998;

Que, uno de los compromisos asumidos por el país en el citado tratado, obliga a la erradicación y destrucción por métodos humanitarios, de las minas antipersonal sembradas en el territorio peruano, tanto en la infraestructura nacional como en la zona de frontera terrestre común con el Ecuador;

Que, con el objeto de cumplir con el citado encargo, el Estado creó el Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS), mediante Decreto Supremo N° 113-2002-RE del 13 de diciembre del 2002, modificado por Decreto Supremo N° 51-2005-

RE, constituyéndose como una entidad de coordinación interministerial que tiene como objeto supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Convención de Ottawa;

Que, a efectos de contar con entidades ejecutoras de la limpieza de áreas minadas, el Estado creó la División de Seguridad Contraminas de la Policía Nacional del Perú (DIVSECOM) y la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército Peruano (DIGEDEM), a efectos de contar con personal especializado como desminadores, que permitan la ejecución de un proceso de desminado humanitario garantizando la reintegración de tierras contaminadas con estas armas, y la seguridad e integridad de las poblaciones cercanas a estas zonas de peligro, así como de los propios desminadores;

Que, hasta la fecha, se han destruido más de 82,500 minas antipersonal en el territorio nacional, con lo cual se ha eliminado una importante amenaza para la población del país, permitiendo la recuperación de áreas para el desarrollo productivo, propiciando el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones cercanas y garantizando un entorno adecuado para la ciudadanía;

Que, las minas antipersonal han cobrado en el Perú más de 317 personas afectadas por estos nocivos artefactos, motivo por el que urge priorizar y acelerar las labores de limpieza, a fin de evitar nuevos accidentes personales que lamentar;

Que, siendo la destrucción de minas antipersonal sembradas una tarea de alto riesgo, es de suma importancia y prioridad reconocer la loable labor y profesionalismo puesto de manifiesto en el buen cumplimiento de dichas acciones, por parte de la DIGEDEM y la DIVSECOM, misión que el Estado peruano ha encomendado a sus instituciones militares y policiales, destacando la imagen del Perú como un país que honra sus compromisos ante la comunidad internacional;

Que, en sesión del Consejo Ejecutivo de CONTRAMINAS del 3 de setiembre de 2008, se acordó proponer un proyecto de Resolución Suprema, a efectos de dejar constancia del agradecimiento del Gobierno del Perú a estos valerosos hombres por su esfuerzo y dedicación al trabajo, lo que ha permitido alcanzar significativos logros y avances en el proceso de desminado humanitario en el territorio nacional, expresando una felicitación a esta noble labor;

Estando a lo dispuesto por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Felicitar al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que ha tenido participación en los trabajos de planificación, supervisión y ejecución en las operaciones de desminado humanitario realizadas desde el año 2003 hasta la fecha, en la zona de la frontera con la República del Ecuador y en el desminado de la infraestructura nacional en el interior del país, que a continuación se indica:

Personal del Ejército del Perú que participó en operaciones de desminado en la zona de frontera con el Ecuador.

General División	EP *	VARGAS VACA Francisco
General Brigada	EP *	VERTIZ CABREJOS Roberto
General Brigada	EP	SILVA ALVAN Raúl
General Brigada	EP	MALAGA CASTILLO Manuel
General Brigada	EP	MENDIZ APAHUASCO Juan
General Brigada	EP	PAZ FIGUEROA Carlos
Coronel	EP *	PEÑALOZA CASSARETO Hugo
Coronel	EP	SANABRIA KRIETE Jaime
Coronel	EP *	BARRIOS GUANILO Cesar
Coronel	EP	ALVITES VERASTEGUI José
Coronel	EP	ORTEGA TORRES Edgard
Coronel	EP	GALVEZ HUAYLLASCO José
Coronel	EP	JALISTO SALCEDO Leonidas
Coronel	EP	SUAREZ RUIZ Juan
Coronel	EP	D'UGARD PAREDES, Plutarco
Teniente Coronel	EP *	LEON RODRIGUEZ Estuardo
Teniente Coronel	EP	LUCERO CIRIACO Juan
Teniente Coronel	EP	HERMOZA IBÁÑEZ Orlando

Teniente Coronel	EP	VALENCIA LUZA Ricardo
Teniente Coronel	EP	LOLI SANCHEZ Wiston
Teniente Coronel	EP	JALISTO SALCEDO Rómulo
Teniente Coronel	EP	BRIONES MURO Guail
Teniente Coronel	EP	VILLARREAL HOLGUIN Italo
Teniente Coronel	EP	ALMANZA SARMIENTO José
Mayor	EP *	LÓPEZ MERCADANTE, Ricardo
Mayor	EP	ULLOA TAMAYO Oswaldo
Mayor	EP	REZZA AYALA Licurgo
Mayor	EP	TAMAYO PAZ José
Mayor	EP	GUTIERREZ ACEVEDO Jesús
Mayor	EP	FLORES HUAMANI Eduardo
Mayor	EP	JAIME MIRANDA Henry
Mayor	EP	PRINCIPE BARDALES Edinson
Mayor	EP	ESQUIVEL CALDERON Marco
Mayor	EP	APAZA VILLANUEVA Miguel
Mayor	EP	SANCHEZ SILVA Carlos
Mayor	EP	TUESTA RIOS Fidel
Mayor	EP	YOPLAC BAZALAR Miguel
Mayor	EP	CHAPONAN SANTISTEBAN Jhonny
Mayor	EP	AGUIRRE SOTO Alberto
Mayor	EP	FERNANDEZ FERNANDEZ David
Mayor	EP	SANCHEZ PASSARA José
Mayor	EP	FLORES CARAHUANCO Oscar
Mayor	EP	FAYAD PINEDO Jorge
Mayor	EP	GARCES CARBONEL Renzo
Mayor	EP	MARCOVICH VILLANUEVA Iván
Mayor	EP	QUISPE SALAZAR Percy
Mayor	EP	CONTRERAS GALAGARZA Gerardo
Mayor	EP	AYQUIPA ALFARO Gustavo
Mayor	EP	CRUZ VILLALOBOS Rodolfo
Capitán	EP	SEGURA TITO Erick
Capitán	EP *	SUAREZ ALVARADO Fernando
Capitán	EP	ALVAREZ VILLANUEVA Miguel
Capitán	EP	CENTURION TORRES Walter
Capitán	EP	VILLAJULCA QUINONEZ Enrique
Capitán	EP	ZACARIAS INQUILLA Alex
Capitán	EP	VALDIVIA MUÑOZ Juan
Capitán	EP	ARTEAGA QUISPE Juan
Capitán	EP	MONTESINOS QUIROZ Ilich
Capitán	EP	CABELLO MERA Victor
Capitán	EP	LEYTON QUISPE Félix
Capitán	EP	PICON ACOSTA Cesar
Capitán	EP	SULCA OCHOA Victor
Capitán	EP	NUÑEZ PERALTA José
Capitán	EP	TIPACTY BALBUENA Pedro
Teniente	EP	ARO CARDENAS Juan
Teniente	EP	VASQUEZ PALACIOS Juan
Técnico	EP	ENRIQUEZ BONIFAZ Carlos
Técnico	EP	TRUJILLO LUNA Serapio
Técnico	EP	BELISARIO APAZA Pastor
Técnico	EP	CRESPO VIRHUEZ Miguel
Técnico	EP	TIMOTEO CORTEZ Elio
Técnico	EP	CALDERON RUIZ Felimon
Técnico	EP	GONZALO ACERO Simeón
Técnico	EP	TORRES POZO Máximo
Técnico	EP	RUIZ PEREZ Florentino
Técnico	EP	RIVEROS VEGA Reynaldo
Técnico	EP	VASQUEZ TINO Roger
Técnico	EP	OLIVAREZ PEÑA Freddy
Técnico	EP	CRUZ PEREA Cesar
Técnico	EP	ZACARIAS LOBO Enrique
Técnico	EP	CABRERA NATZARES Julio
Técnico (F)	EP	TAVARA HERMEREGILDO Rolando
Técnico	EP	BEJARANO CONDORI Antonio
Técnico	EP	ALBURQUEQUE HIDALGO Roberto
Técnico	EP	DIAZ CRUZ Wilmer
Técnico	EP	RAMOS CORDOVA Guido
Técnico	EP	LEIVA MOZO Gerardo
Suboficial	EP	WONG SANCHEZ Juan
Suboficial	EP	LIZANO CASTILLO Luis
Suboficial	EP	CAHUAPAZA HILASACA Eliel
Suboficial	EP	FARFAN CHACHANI Gustavo
Suboficial	EP	CARMENES LOPEZ David
Suboficial	EP	DOSANTOS HUAYNACARI William
Suboficial	EP	FARFAN HUAMAN Edwin
Suboficial	EP	AGUIERRE ESPINOZA Carlos
Suboficial	EP	LI RAMIREZ Juan
Suboficial	EP	URBINA LADINES José
Suboficial	EP	FARROÑAN BALDERA José



Suboficial	EP	LUREÑA VASQUEZ Jorge	Comandante	PNP	PATIÑO ZEVALLOS Víctor Andrés
Suboficial	EP	ORTIZ ACOSTUPA Roberto	Comandante	PNP	PEDRERA RUIZ Juan Manuel
Suboficial	EP	QUISPE HUARI José	Comandante	PNP	SALAS ZARATE, Dimas Augusto
Suboficial	EP	INGA LINARES Edgardo	Comandante	PNP	VALLEJOS RAGAS Guillermo Alejandro
Suboficial	EP	HUAMAN HUAMAN Jhon	Comandante	PNP	VALDIVIA FLORES, Ernesto Gilberto
Suboficial	EP	RAMOS CORDOVA Guido	Comandante	PNP ®	VELEZMORO RUIZ, Jorge César
Suboficial	EP	SALAS TAPIA Darcy	Comandante	PNP	ALTAMIRANO SALAZAR Harold Jesús
Suboficial	EP	SAENZ MEZA Manuel	Comandante	PNP	MISAGEL ARROYO Félix Narciso
Suboficial	EP	BOCANGEL ENRIQUEZ Rainer	Comandante	PNP	GONZALES COMETIVOS Néstor
Suboficial	EP	MANOSALVA CRUZ Hugo	Comandante	PNP	RISCO TORRES Jorge Luis
Suboficial	EP	CEPESDES CHILENO Luis	Comandante Médico	PNP	BERROCAL RIOS, Fluker Enzo
Suboficial	EP	COLLAZOS DURAND Marcos	Mayor	PNP	APAZA CHAMBILLA, Reynaldo
Suboficial	EP	TRAVEZAÑO MENDEZ Willy	Mayor	PNP	BENALCAZAR LUNA Rolando
Suboficial	EP	HUAMANI MUÑOZ Ciriaco	Mayor	PNP	SALAZAR MONTOYA, Manuel Enrique
Suboficial	EP	MAQUEHUA ALVAREZ Raúl	Mayor	PNP	CUADROS MARAVI Andrés Alberto
Suboficial	EP	LARICO PAMPA Hugo	Mayor	PNP	GUTIERREZ GIRAO, José Luis
Suboficial	EP	ZARATE GALOC Jorge	Mayor	PNP	GUZMAN AVALOS Fernando Evaristo
Suboficial	EP	RUIZ AGUIRRE Ignacio	Mayor	PNP	LIÑAN VASQUEZ, Julio Arturo
Suboficial	EP	SANDOVAL SUYO Wilmer	Mayor	PNP	LOAYZA RUJEL, Concepción
Suboficial	EP	GUTIERREZ GABRIEL Máximo	Mayor	PNP	SALAZAR MONTOYA, Manuel Enrique
Suboficial	EP	CONTRERAS SANCHEZ Melquiades	Mayor	PNP	SOLANO ESPINOZA, José Francisco
Suboficial	EP	URIBE ZUNIGA Marcos	Mayor	PNP	TAVARA RODRIGUEZ Pedro Ignacio
Suboficial	EP	SORIA ACHO David	Mayor	PNP	VILLA LOPEZ Edwin Enrique
Suboficial	EP	VEGA CARDENAS Gilberto	Mayor	PNP	YÁÑEZ VEGA Edgard Walter
Suboficial	EP	CHURA BUTRON Jorge	Mayor	PNP	PEDRO BOCANEGRA, Saul Nicanor
Suboficial	EP	MARCE CHAMBI Walter	Mayor	PNP	SISMIEGUES CUNEO, Jorge Luis
Suboficial	EP	GALLARDO ESTEVEZ Luis	Mayor Médico	PNP	ROMAN PONCE Gilmer Gerardo
Suboficial	EP	RAIMUNDO ENRIQUE Víctor	Capitán	PNP	CANCINO CANCINO Hilman Abel
Suboficial	EP	DAVILA CHAVEZ Gilmer	Capitán	PNP	ESPIÑOZA VALENCIA, Teodoro
Suboficial	EP	ROJAS ALVARADO Luis	Capitán	PNP	ICOCHEA ALTA Juan Demetrio
Suboficial	EP	CUBAS PEDRAZA Reyniero	Capitán	PNP	PEREA MONTAÑEZ Hernán
Suboficial	EP	LUQUE NINA Rolando	Capitán	PNP	RAMOS BLAS, Fidel Felipe
Suboficial	EP	DONAYRE RAMOS Juan	Capitán	PNP ®	VELA GARCIA, José Luis
Suboficial	EP	OLAYA PEÑA Antonio	Capitán	PNP	SUAREZ WEISY Rolando Oswaldo
Sargento 1º REE	EP	CRUZ CRESPO Henry	Capitán	PNP	ROJAS ORDOÑEZ, Ángel Manuel
Sargento 1º REE	EP	HUACHOZ ESPINOZA Aníbal	SOS	PNP	ANDONAYRE CUEVA Orlando Agustín
Sargento 1º REE	EP	NEYRA PUSMA José	SOS	PNP	ARMIJOS ROA Fidel
Sargento 1º REE	EP	TONG ALAMA Jorge	SOS	PNP	BERROCAL IBARRA, Julio Wilfredo
Sargento 1º REE	EP	WHU BARTRA Moises	SOS	PNP	CALDERON CARLOS Néstor
Sargento 1º REE	EP	PUELLES MORENO Elmer	SOS	PNP	CONDORI LIPA Gregorio Nicolás
Sargento 1º REE	EP	CAMPOS REYES Arthur	SOS	PNP	CORAHUA ARCE Máximo
Sargento 1º REE	EP	HUACHAPA YAMPIS Walter	SOS	PNP	CORAL ROMERO Víctor Raúl
Sargento 1º REE	EP	QUISPE MONTE Luis Hernán	SOS	PNP	DIAZ CASTRO José Alfredo
Sargento 1º REE	EP	QUISPE QUISPE Wilbert	SOS	PNP	ENCISO PALOMINO Juan
Sargento 1º REE	EP	ZUTA TRIGOSO Juan	SOS	PNP	FLORES BALDEON Dimas
Sargento 1º REE	EP	SAUÑE CARBONEL Jeffer	SOS	PNP	LIZA VILCA Jorge Leopoldo
Sargento 1º REE	EP	TUYAS VALVERDE José	SOS	PNP	MAMANI MAMANI Pablo
Sargento 1º REE	EP	VELASQUEZ SANDOVAL Ronald	SOS	PNP	MIRANDA VALENCIA Edgar
Sargento 1º REE	EP	UKHUNCHAN SHIKIU Bernardo	SOS	PNP	MORALES CHIRA Augusto Ramiro
Sargento 1º REE	EP	OBLITAS VALDIVIEZO Juan	SOS	PNP	ORELLANA MARCHAN Pedro
Sargento 1º REE	EP	VALENCIA MEZA Ricardo	SOS	PNP	PEÑA ESPINOZA José Bernardo
Sargento 1º REE	EP	HUAMAN HUACOS José	SOS	PNP	QUISPE AYALA Jhonny Mauro
Sargento 1º REE	EP	VASQUEZ DELGADO José	SOS	PNP	RAMOS SANDOVAL Emilio
Sargento 1º REE	EP	CUSTODIO GARCIA Henry	SOS	PNP	REYNA VILLANUEVA Aladino Filemón
Sargento 1º REE	EP	ZURITA CASTILLO Jaime	SOS	PNP	SANCHEZ MALAVER Edys Humberto
STA EC	EP	RAMOS VASQUEZ María Vilma	SOS	PNP	SARA YUCRA Gerónimo
			SOS	PNP	TRINIDAD GALVAN Iván Lino
			SOS	PNP	ZEGOVIA SOLAR Walter Glicerio
			SOS	PNP ®	VALERO HUANCA Epifanio Donato Rolando
			SOS	PNP	ARRIBASPLATA GUEVARA Edwin Freddy
			SOS	PNP	CHOQUE CAMACHO Blas Domingo
			SOS	PNP	CARPIO MENDOZA Eddy Estéban
			SOS	PNP	OJEDA FLORES Iván
			SOS	PNP	PALACIOS SALAS Guillermo Martín
			SOS	PNP	RAMOS SANDOVAL Luis Miguel
			SOS	PNP	VERA RODRIGUEZ José Francisco
			SOS	PNP	FERNANDEZ CABREJOS Yiovani
			SOB	PNP	AUCCAPOMA CHAVEZ Richard Aldo
			SOB	PNP	CARMONA TORRES, Eddy Percyn
			SOB	PNP	CHOCCE ROMERO Adrián Luis
			SOB	PNP	ESPINOZA CHAVEZ Nilton Ubaldo
			SOB	PNP	LOPEZ CHAVEZ Wilder Raúl
			SOB	PNP	HERENCIA ANCO Leoncio Gerardo
			SOB	PNP	MIRANDA GALVEZ Jorge Antonio
			SOB	PNP	MOGOLLON ADANAQUE Jimmy Walter
			SOB	PNP	ORELLANA CALDERON Félix Florentino
			SOB	PNP	PEREZ DIAZ Antonio
			SOB	PNP	QUINTANA CARMONA Guillermo David
			SOB	PNP	ROMERO SOLIS Jessica Ivana

Personal de la Policía Nacional del Perú que participó en operaciones de desminado en la infraestructura nacional del país.

General	PNP ®	PAZ ZAVALETA José Policarpo
General	PNP	MIRANDA BENAVIDES Alfredo Ruperto
Coronel	PNP	ACUÑA GALLO Miguel Eduardo
Coronel	PNP	CAMERO SAMANEZ, Oscar James
Coronel	PNP	CUEVA VELARDE, José Luis
Coronel	PNP	GIL VILLALOBOS Edgard William
Coronel	PNP	HIDALGO QUEVEDO, Juan Francisco
Coronel	PNP	MONTUFAR LEZAMA Humberto
Coronel	PNP ®	SILVA VELASQUEZ Segundo Neptali
Coronel	PNP	TRINIDAD GALVAN Franklin Cirilo
Coronel	PNP	VERGARA MALPARTIDA Cesar Victoriano
Coronel	PNP	VILLENA TUPA Américo
Coronel	PNP	DIAZ GUEVARA José Enrique
Coronel Médico	PNP	RIVAS ORTEGA Jaime Augusto
Comandante	PNP	ARTETA GUILLEN José Manuel
Comandante	PNP	CALLE CEVALLOS, Edgardo Andrés
Comandante	PNP	CARBAJAL BENAVIDES, Walter Alejandro
Comandante	PNP	CARDENAS GALLARDO Richard Percy
Comandante	PNP	GAMARRA GUTIERREZ, Juan Carlos

SOB	PNP	RUIZ GUEVARA Esteban
SOB	PNP	TAQUIO TAMARA Abilio Guillermo
SOB	PNP	VERA QUISPE Jesús
SOB (F)	PNP	PATRICIO DIAZ, Luis Alberto
SOT1	PNP	BALVIN PALACIOS, Walter Carlos
SOT1	PNP	BECERRA RENOQUIFO Manuel
SOT1	PNP	CASTRO TESEN Aldo
SOT1	PNP	CCACCYA ORTIZ, Ana María
SOT1	PNP	CHAVEZ TARAZONA Pascual Alejandro
SOT1	PNP	ENCISO ROMAN, Bruno Alfonso
SOT1	PNP	FARFAN FLORES, Ernesto Armando
SOT1	PNP	FERNANDEZ ESTELA Martín
SOT1	PNP	FERNANDEZ RODRIGUEZ Rodolfo
SOT1	PNP	FIGUEROA ESPINOZA Antero
SOT1	PNP	GONZALES MARTINEZ Rafael Fernando
SOT1	PNP	MALLQUI SALVADOR John Andrés
SOT1	PNP	MARTINEZ CAMACHO Segundo
SOT1	PNP	NOLE CHUNGA Rafael Carlos
SOT1	PNP	OLGADO FUENTES Ramón Leonidas
SOT1	PNP	OLIVARES RAFAEL Freddy Francisco
SOT1	PNP	PAIMA RAMIREZ Colbert
SOT1	PNP	QUESADA CORDOVA Roberto Elias
SOT1	PNP	RAMOS CELADITA César Eduardo
SOT1	PNP	VARGAS GUIMARAY Raúl Eleodoro
SOT1	PNP	VASQUEZ CHAVEZ Juan Jaime
SOT1	PNP	VILCHEZ OLIVEROS Erik Gotardo
SOT1	PNP	BUSTAMANTE REQUENA Efrain Estebán
SOT1	PNP	ESTEVEZ LAZO Henry Luis
SOT2	PNP	CALAMPA MAS Wilmer
SOT2	PNP	NIETO CERRATE Orlando Neri
SOT2	PNP	RAMON SORIA Raúl Erik
SOT3	PNP	AVILA REYNAGA Rober
SOT3	PNP	MUÑOZ VENTURA Paula Beatriz
SOT3	PNP	BORJA CARDENAS Orlando Edilbert
SO1	PNP	VALLEJOS ANGULO Luis Martín
SO1	PNP	CASTILLO VALQUI Carlos Alberto
SO1	PNP	TELLO DIAZ, Cesar Augusto
SO1	PNP	PARIONA FELICES, Roberto
SO1	PNP	MESTAS ZAPANA, Ronald
SO2	PNP	SILVA PANDURO Edward Jorge
SO2	PNP	CADILLO CHAVEZ Carlos Walter
SO1	PNP	BOÑON QUISPITONGO, Milagros
ES	PNP	CONDORI QUIÑONES Robert
EB	PNP	PALOMINO TABOADA, Juan Américo
EB	PNP	ACEVEDO CAMPERO Iván Gustavo
ET1	PNP	TINCO ATA, Esteban
ET1	PNP	YNGUNZA YDALGO Constantino
ET2	PNP	ADAUTO DIAZ, José Luis
ET3	PNP	ARZAPALO CALLUPE, Teodoro Pedro
ET3	PNP	RAMOS ARCIBIA, William Ismael

Personal de la Fuerza Aérea del Perú que contribuyó a las operaciones de desminado en el país.

Coronel	FAP	IGLESIAS LEÓN, Carlos
Coronel	FAP	ESPINOZA LLANOS, Mario
SO2	FAP	CHUQUILLANQUI INGA, Jorge Luis

Personal de la Marina de Guerra del Perú que contribuyó a las operaciones de desminado en el país.

Contralmirante	MGP	CAMINO MICHALIK, Eduardo
Capitán de Navío	MGP	LLOP MESEGUER, Santiago

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que coordinó el planeamiento para las operaciones de desminado humanitario a nivel nacional.

Señor LÚCAR ALIAGA, Wilyam Abelardo

Artículo Segundo.- Disponer que el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores anoten en el legajo del citado personal, la presente felicitación.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Estado peruano.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución será firmada por los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

RAFAEL REY REY
 Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

405147-26

Modifican la R.S. N° 250-2009-RE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 319-2009-RE

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTA:

La Resolución Suprema N° 250-2009-RE, que designó en Misión diplomática al Teniente General (r) de la Policía Nacional del Perú, José Armando Sánchez Farfán, en el cargo de confianza, nivel F-4, como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar agregados a las Misiones Diplomáticas dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que, los agregados y consejeros, cualquiera sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y deben cumplir las instrucciones que éste les imparta;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo primero de la Resolución Suprema N° 250-2009-RE, en el siguiente términos:

"Artículo 1°.- Designar en Misión diplomática al Teniente General (r) de la Policía Nacional del Perú, José Armando Sánchez Farfán, en el cargo de confianza como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de la fecha."

Artículo 2°.- El citado funcionario de confianza percibirá, a partir de la fecha, por concepto de remuneración por servicio exterior en dicha misión, el equivalente al de un Consejero en el Servicio Diplomático de la República.

Artículo 3°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

405149-5



Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a la ONU

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 320-2009-RE

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

Que en las Resoluciones Supremas N° 279-2009-RE y N° 240-2009-RE se consignaron clasificadores de gastos que no corresponden a los Clasificadores de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2009, razón por la cual es necesario modificar dichas resoluciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 61,000 (Sesenta y un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	61,000.00
Pago parcial de la cuota 2007	

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica de Gasto 2.4.12.199 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Ejercicio 2009.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 240-2009-RE, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica de Gasto 2.4.12.199 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Ejercicio 2009.”

Artículo 5°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 279-2009-RE, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica de Gasto 2.4.12.199 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Ejercicio 2009.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

405149-6

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Argentina para participar en la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo - CIMT

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2009-TR

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTO: La carta de invitación de fecha 3 de agosto de 2009, de la Organización de los Estados Americanos - OEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de visto, la Organización de los Estados Americanos - OEA, cursa invitación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para participar en la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo - CIMT, cuya propuesta de agenda - calendario de la XVI CIMT es “Enfrentar la crisis con Desarrollo, Trabajo Decente y Protección Social”, a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2009, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Que, en la citada conferencia se reunirán los Ministros de Trabajo con los miembros del Consejo Técnico Sindical de Asesoramiento Técnico - COSATE y la Comisión Empresarial de Asesoramiento Técnico en Asuntos Laborales - CEATAL, y tiene como objetivos coordinar las políticas y programas para la promoción del empleo: marco orientador frente a la crisis, dialogar sobre el rol de los Ministerios de Trabajo ante la crisis, estimular el Diálogo Social y la Negociación Colectiva, fortalecer la protección social ante la crisis y aprobar la Declaración y Plan de Acción de Buenos Aires;

Que, dada la relevancia e importancia de la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en dicho evento, se ha designado a la doctora Elizabet Cevallos Laguna, Asesora del Despacho Ministerial, para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la Conferencia a que se refiere el primer considerando de la presente resolución, cuyos gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial de la doctora ELISABED ZEVALLOS LAGUNA, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 5 al 9 de octubre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	676,49
Viáticos:	US\$	1 000,00
Tarifa Corpac (TUUA):	US\$	31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar al Despacho Ministerial, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

405147-27

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, El Salvador y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 649-2009-MTC/02

Lima, 24 de setiembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 561-2009-MTC/12.04 del 02 de setiembre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 337-2009-MTC/12.04 del 01 de setiembre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante

Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Amazon Sky S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de octubre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Amazon Sky S.A.C. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 337-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brignetti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 10 de octubre de 2009, a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 561-2009-MTC/12.04 y N° 337-2009-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Amazon Sky S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones



RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 05 AL 10 DE OCTUBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 337-2009-MTC/12.04 Y N° 561-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2013-2009-MTC/12.04	05-Oct	10-Oct	US\$ 1,040.00 US\$ 31.00	AMAZON SKY S.A.C.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Antonov AN-26 a tripulantes técnicos	14504-14505

404133-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 650-2009-MTC/02**

Lima, 24 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 587-2009-MTC/12.07 del 11 de setiembre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 181-2009-MTC/12.07 del 09 de setiembre de 2009 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de octubre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que

se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en los Informes N°s. 587-2009-MTC/12.07 y 181-2009-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Agustín José García Franco y Roberto Javier Loo Valverde, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 05 al 12 de octubre de 2009, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 181-2009-MTC/12.07 y N° 587-2009-MTC/12.07.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 05 AL 12 DE OCTUBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 181-2009-MTC/12.07 Y N° 587-2009-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
767-2009-MTC/12.07	05-Oct	12-Oct	US\$ 1,600.00 US\$ 31.00	TACA PERU	García Franco, Agustín José	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por renovación de Constancias de Conformidad de las aeronaves de la flota A319/ A320 con matrículas N520TA, N680TA, N490TA; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA	14638-14639-14640-14641-14642-14643-14644-14645
768-2009-MTC/12.07	05-Oct	12-Oct	US\$ 1,600.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Loo Valverde, Roberto Javier	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por renovación de Constancias de Conformidad de las aeronaves de la flota A319/ A320 con matrículas N520TA, N680TA, N490TA; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA	14638-14639-14640-14641-14642-14643-14644-14645

404134-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 652-2009-MTC/02

Lima, 24 de setiembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 585-2009-MTC/12.04 del 10 de setiembre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 349-2009-MTC/12.04 del 08 de setiembre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de octubre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 349-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Allan Salvador Trigo Pissani, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 09 al 13 de octubre de 2009, a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 349-2009-MTC/12.04 y N° 585-2009-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 09 AL 13 DE OCTUBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 349-2009-MTC/12.04 Y N° 585-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2041-2009-MTC/12.04	09-Oct	13-Oct	US\$ 880.00 US\$ 31.00	Servicios Aéreos de los Andes SAC	Trigoso Pissani, Allan Salvador	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DHC-6 Twin Otter, a tripulantes técnicos	14887-14888

404135-1

Otorgan concesión única a TELKOM S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 653-2009-MTC/03

Lima, 24 de setiembre de 2009

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-019447 por la empresa TELKOM S.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad no conmutado, será el servicio a presta inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento

y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales a los servicios públicos de portador de larga distancia nacional e internacional, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1010-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELKOM S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELKOM S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicio a prestar inicialmente, el servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad de no conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELKOM S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de

las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión, así como con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

404136-1

Prorrogan plazo para inicio de prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional a favor de AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 011-2009-MTC/27**

Lima, 14 de enero de 2009

VISTO, el escrito con registro P/D N° 129922 de 14 de noviembre de 2008, por el que AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. solicita prórroga del plazo para el inicio de la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado y no conmutado, inscrito a su favor en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones mediante Resolución Directoral N° 466-2008-MTC/27;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03 del 04 de julio de 2007 se otorgó concesión a la empresa AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, con excepción del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; suscribiéndose el contrato de concesión correspondiente el 18 de septiembre de 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 602-2008-MTC/03 del 11 de agosto de 2008 se aprobó la adecuación de la concesión otorgada a AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03; suscribiéndose el contrato de concesión única el 13 de octubre de 2008.

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 602-2008-MTC/03 se anexó al contrato de concesión única, el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03;

Que, mediante Resolución Directoral N° 466-2008-MTC/27 del 13 de octubre de 2008 se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C., el servicio público de portador larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado;

Que, mediante el escrito de la vista, AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. solicita prórroga del plazo para el inicio de la prestación del servicio registrado mediante Resolución Directoral N° 466-2008-MTC/27;

Que, la cláusula vigésimo novena del contrato de concesión única establece la vigencia de las obligaciones, derechos y plazos contenidos en el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial 329-2007-MTC/03;

Que, la Ficha de inscripción N° 88, aprobada mediante Resolución Directoral N° 466-2008-MTC/27, establece que el plazo de inicio de la prestación del servicio es de doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato aprobado mediante Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03;

Que, en ese sentido, el numeral 6.01 de la cláusula sexta de dicho contrato de concesión, establece la obligación de AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. de iniciar la prestación del servicio en un plazo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva; entendiéndose como tal, la fecha de suscripción del contrato de concesión, según lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo contrato; es decir, desde el 18 de septiembre de 2007;

Que, el artículo 134° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que en el contrato de concesión se establece en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el plazo de doce (12) meses para que AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. inicie la prestación del servicio registrado mediante Resolución Directoral N° 466-2008-MTC/27, venció el 18 de septiembre de 2008;

Que, la cláusula décimo quinta del contrato de concesión, señala que la concesionaria quedará exonerada del cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho contrato, incluyendo las sanciones y los daños derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados y calificados como tales por EL MINISTERIO;

Que, en aplicación supletoria del artículo 1315° del Código Civil, se define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de lo expuesto por AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C., se advierte que las coordinaciones técnicas y negociaciones económicas, con ocasión de la implementación del enlace de Interconexión entre el PDI de TELEFÓNICA DEL PERÚ situado en la ciudad de Juliaca y el NOC central de AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. situado en la ciudad de Puno, verificados en el proceso de interconexión en mención, han ocasionado que la concesionaria no pueda cumplir con el inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido de doce (12) meses, hechos que no son imputables a la concesionaria;

Que, de lo señalado por AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C., se puede concluir que la circunstancia alegada como sustento de su solicitud de prórroga del plazo para iniciar la prestación del servicio concedido, se encuentra dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil, lo cual originó que no pudiera iniciar operaciones dentro del plazo máximo establecido en el contrato de concesión;

Que, a fin de determinar la prórroga solicitada por la concesionaria; es preciso determinar la duración del caso fortuito o fuerza mayor; en ese sentido, considerando la información y documentación presentada por AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C., se debe otorgar la prórroga para el inicio de la prestación del servicio hasta el 25 de febrero de 2009;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del contrato establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación



o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, en la medida que fuera más favorable a los administrados y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 043-2009-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la imposibilidad de AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. de acceder a la interconexión correspondiente a fin de dar inicio a la prestación del servicio es un hecho que constituye un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo al supuesto establecido en el artículo 134° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; que, en ese sentido, es procedente otorgar la prórroga solicitada por AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. con eficacia anticipada desde el 18 de septiembre de 2008 hasta el 25 de febrero de 2009 para cumplir con la obligación de iniciar la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad de conmutado y no conmutado inscritos a su favor mediante Resolución Directoral N° 466-2008-MTC/27;

Que, el numeral 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones es la autoridad que resuelve las solicitudes de modificación de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en consecuencia se debe dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar, con eficacia anticipada desde el 18 de septiembre de 2008 hasta el 25 de febrero de 2009, el plazo para el inicio de la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, inscritos en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 466-2008-MTC/27.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la prórroga del plazo para el inicio de la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, establecido en el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03.

Artículo 3°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Director General de Concesiones
en Comunicaciones

404146-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en OM en la localidad de Bolívar-Pataz-Sánchez Carrión-Santiago de Chuco del departamento de La Libertad, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2040-2009-MTC/28**

Lima, 16 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 2408-2009-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en OM en la localidad de BOLIVAR-PATAZ-SANCHEZ CARRION-SANTIAGO DE CHUCO del departamento de La Libertad, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en OM en la localidad de BOLIVAR-PATAZ-SANCHEZ CARRION-SANTIAGO DE CHUCO del departamento de La Libertad, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

404144-1

Otorgan concesión interprovincial a Empresa de Transportes Ticllas S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Huancayo - Andahuaylas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2469-2009-MTC/15**

Lima, 20 de julio de 2009

VISTOS: los expedientes de registros Ns° 2009-021548 y 2009-021548-A organizados por la EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial del servicio de transporte interprovincial regular de personas en ruta de ámbito

nacional y renuncia a la habilitación vehicular de los vehículos de placas UP-3743 (2007) y UP-3744 (2007);

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes indicados en Vistos y al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, la EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C. con RUC N° 20443848178 y domicilio en sito : Av. Ferrocarril N° 1566- 1590 provincia de Huancayo y departamento de Junín - en adelante La Empresa, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas bajo la Partida Registral N° 000435PNR, solicita las siguientes acciones:

- Otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo - Andahuaylas y viceversa, describiendo como itinerario: Acostambo, Izcuchaca, La Mejorada, Quichuas, La Esmeralda, Anco, Mayocc, Huanta, Ayacucho, Uripa, Santa María de Chicho, Talavera, ofertando las unidades vehiculares de placas de rodaje UP-3743 (2007) y UP-3744 (2007); correspondientes a la clasificación vehicular Categoría M3 establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

- Renuncia a la habilitación vehicular de los vehículos citados precedentemente de la concesión de ruta Huancayo - Huancavelica y viceversa.

Que, de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2002-MTC, complementado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2003-MTC, y lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, acorde con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes a la fecha se encuentra suspendido el otorgamiento de nuevas concesiones en rutas que consideren utilizar ciudades interconectadas por la Carretera Panamericana incluyendo el desvío hasta la ciudad de Arequipa; la Carretera Central (Lima - Huancayo incluyendo el desvío hasta la ciudad de Satipo); las Carreteras Lima - Huaraz; Lima Cajamarca (vía Tembladera) y Lima - Ayacucho (vía Libertadores); así como las rutas Ilo - Tacna, vía Costanera; Chiclayo - Tarapoto y Chiclayo - Piura, Vía Olmos;

Que, La Empresa presenta, entre otros documentos copia simple de la Escritura Pública de los siguientes contratos de arrendamiento financiero:

a) Contrato de Arrendamiento Financiero del vehículo de placa de rodaje UP-3743 (2007) suscrito con el Banco Continental el 22.01.2008, por un plazo de treinta y ocho (38) meses.

b) Contrato de Arrendamiento Financiero del vehículo de placa de rodaje UP-3744 (2007) suscrito con el Banco Continental el 22.01.2008, por un plazo de treinta y ocho (38) meses.

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en Informe N° 2731-2009-MTC/15.02 concluye lo siguiente:

1. La ruta: Huancayo - Andahuaylas y viceversa, itinerario: Acostambo, Izcuchaca, La Mejorada, Quichuas, La Esmeralda, Anco, Mayocc, Huanta, Ayacucho, Uripa, Santa María de Chicmo, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, referida en el segundo considerando.

2. La Empresa ha presentado los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, para otorgar la autorización en la ruta: Huancayo - Andahuaylas y viceversa, itinerario Acostambo, Izcuchaca, La Mejorada, Quichuas, La Esmeralda, Anco, Mayocc, Huanta, Ayacucho, Uripa, Santa María de Chicmo, y con los

vehículos de placas de rodaje UP-3743 (2007) y UP-3744 (2007);

3. La Empresa ha comunicado la conclusión de la habilitación vehicular de los vehículos de placas de rodaje UP-3743 (2007) y UP-3744 (2007); comprometidos en la concesión de ruta Huancayo - Huancavelica y viceversa.

Que, de otro lado corresponde precisar que el requerimiento de La Empresa sobre renuncia a la habilitación vehicular no se encuentra establecido en el TUPA del sector; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el Principio de Razonabilidad resulta viable atender la mencionada pretensión respecto de los vehículos de placas rodaje UP-3743 (2007) y UP-3744 (2007), conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los vehículos de placas rodaje UP-3743 (2007) y UP-3744 (2007); de la concesión de ruta: Huancayo- Huancavelica y viceversa, otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C. con Resolución Directoral N° 3110-99-MTC/15.18 de fecha 15 de diciembre de 1999.

Artículo Segundo.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C. la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Huancayo - Andahuaylas y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos :

RUTA : Huancayo - Andahuaylas y viceversa

Origen : Huancayo

Destino : Andahuaylas

Itinerario : Acostambo, Izcuchaca, La Mejorada, Quichuas, La Esmeralda, Anco, Mayocc, Huanta, Ayacucho, Uripa, Santa María de Chicmo

Frecuencias : Una (1) semanal en cada extremo de ruta

Flota Vehicular : Dos (2) ómnibus

Flota Operativa : Uno (01) ómnibus UP-3743 (2007)

Flota Reserva : Un (01) ómnibus UP-3744 (2007)

Horarios de Salida : Huancayo : Lunes, a las 07:30 p.m.
Andahuaylas : Sábado a las 07:30 p.m.

Artículo Tercero.- Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas.



Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C., en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Quinto.- La EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C. iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Sexto.- La EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C., a la culminación de la vigencia del contrato de arrendamiento financiero que se hace mención en la parte considerativa de la presente Resolución, está obligado dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de producido el hecho, sin previa notificación, a presentar ante la autoridad competente, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo a su nombre o la documentación que acredite que la vigencia del respectivo contrato ha sido prorrogada o ampliada, bajo responsabilidad de iniciarse el proceso sancionador correspondiente.

Artículo Séptimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

379490-1

Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares S.A.C. ITEV S.A.C. como Centro de Inspección Técnico Vehicular en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2897-2009-MTC/15

Lima, 7 de setiembre de 2009

VISTOS:

Los expedientes N°s. 2009-0009597, 2009-0012022, 2009-012347, 2009-016063 y 2009-019123, la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., solicita autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección: una (01) tipo Pesado y una (01) tipo Liviano, ubicado en la Región Cajamarca, y así poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos pesados y livianos de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC/15 se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular y operar dos (02) líneas de inspección: una (01) tipo pesado y una (01) tipo liviano, establecidos en el Artículo 32° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, de acuerdo al Informe N° 976-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los expedientes de registros N°s 2009-0009597, 2009-0012022, 2009-012347, 2009-016063 y 2009-019123, cumplen con lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC modificado por D.S. N° 041-2008-MTC y D.S. N° 024-2009-MTC, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C. a operar dos (02) líneas de inspección: una (01) tipo Pesado y una (01) tipo Liviano, ubicado en la Región Cajamarca y así poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos pesados y livianos de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 28839; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección: una (01) tipo Pesado y una (01) tipo Liviano, ubicado en el local ubicado en la Carretera Cajamarca - Jesús, Km. 5, Distrito de Huacariz, Cajamarca.

Artículo 2°.- La Entidad autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3°.- Es responsabilidad de la Entidad autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización.

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La Entidad autorizada, bajo responsabilidad, deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

400909-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Sancionan con multa y amonestaciones a las Municipalidades de Cieneguilla, San Martín de Porres y al Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN SANCIONADORA PERMANENTE DE PRIMERA INSTANCIA N° 001-2009-AGN/CSPP

Lima, 7 de septiembre del 2009

VISTOS:

El Informe N° 013-2008-AGN/DNDAAI-DNA-YPMC de la Dirección de Normas Archivísticas de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación (en adelante AGN) como la instrucción preliminar a los Archivos de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, Lima, encontrándose serias deficiencias que implicaban infracciones al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (en adelante RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de febrero del 2008;

El Oficio N° 024-2009-A-MDC presentado por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con sus descargos respectivos;

El Acta de fecha 26 de agosto del 2009, de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, constituida como Órgano Evaluador;

El Acta de fecha 04 de septiembre de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia, como Órgano Sancionador;

CONSIDERANDO:

Que, es un hecho no controvertido que el día 29 de septiembre del 2007, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, señor Roberto Cáceres Paredes y el Asistente de Alcaldía, señor José Antonio Aranda Rubio, asistieron a la destrucción (incineración) de documentos integrantes del Patrimonio Documental y Cultural de la Nación, para lo que procedieron a su incineración, sin autorización del Archivo General de la Nación, en franca vulneración de lo señalado en el artículo 10° del vigente Decreto Ley N° 19414, publicado el 17 de mayo de 1972, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental; en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 25323, publicada el 11 de junio de 1991, Ley del Sistema Nacional de Archivos, también vigente, que establece que es uno de los fines del AGN regular la eliminación de documentos disponiéndose

en su inciso f) que el Archivo General de la Nación, podrá imponer las sanciones correspondientes; en el inciso e) del artículo 32° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, publicado el 27 de junio de 1992, Reglamento de la Ley N° 25323, que establece que la eliminación de documentos sin observar las normas vigentes es una falta grave y pasible de sanción; el inciso b) del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada el 22 de julio del 2004, establece sanciones para quienes causen daño en forma dolosa contra todo tipo de Patrimonio Cultural, como era la naturaleza de la documentación incinerada; y el artículo 11° del RAS;

Que, los descargos presentados no enervan la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, tanto más que los funcionarios de la Alta Dirección, organizaron, dirigieron y ejecutaron la incineración de documentación, acreditada con Acta Notarial de la fecha, inventario y fotografías;

Que, existe responsabilidad del Alcalde Distrital de Cieneguilla, al no haber denunciado el hecho a las autoridades competentes, entre ellas, el Archivo General de la Nación, y demorara por lo menos nueve meses en remitir el informe de Secretaría General a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad y que ésta demorara cuatro meses en evacuar su recomendación, sin que se haya demostrado que después de noviembre el Alcalde haya remitido los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, ni la sanción que ésta hubiere impuesto, hacen presumir que existe la voluntad de que la incineración de documentos quede impune;

Que, no existe retroactividad en la aplicación de las normas sancionatorias, por cuanto, como está dicho, éstas existen hace lustros; que carecen de sustento las alegaciones a una supuesta falta de legalidad y taxatividad, toda vez que las normas sancionan a quien elimina documentación sin observar las disposiciones legales vigentes desde lustros, como es el caso sujeto a procedimiento; adicionalmente, la incineración de documentos atenta no sólo contra la normatividad archivística, sino contra la ecológica;

Que, de otro lado, las infracciones leves señaladas en el informe de supervisión son, en general, el quebrantamiento de las normas expedidas por el Archivo General de la Nación, en su función de ente rector del Sistema Nacional de Archivos y cuyas sanciones administrativas se encuentran amparadas en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS; por ello en lo que respecta a la infracción señalada en el inciso a) del artículo 16° del RAS, sobre omisión de la procesada de establecer e implementar dentro de su estructura organizacional, de un Órgano de Administración de Archivos, debe señalarse que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no ha presentado descargo alguno, no habiendo desvirtuado los cargos formulados;

Que, en relación a la infracción considerada en el inciso f) del artículo 16° del RAS, sobre incumplimiento de la formulación y con los objetivos del Plan Anual de Trabajo Archivístico, así como impedir la evaluación de los resultados en coordinación con el Órgano de Planificación de la entidad, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no ha presentado descargo alguno, no habiendo desvirtuado los cargos formulados;

Que, con respecto a la infracción reseñada en el inciso h) del artículo 16° del RAS, sobre incumplimiento con el desarrollo de la organización de documentos, que consiste en un conjunto de acciones orientadas a clasificar, ordenar y signar los documentos de cada entidad, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no ha presentado descargo alguno, no habiendo desvirtuado los cargos formulados;

Que, en lo que respecta a la infracción señalada en el inciso i) del artículo 16° del RAS, sobre incumplimiento de la elaboración de auxiliares o instrumentos descriptivos, tales como el Cuadro de Clasificación del Fondo Documental, el Programa de Control de Documentos, Inventarios, etc., la Municipalidad no ha presentado descargo alguno, no habiendo desvirtuado los cargos formulados;

Que en relación a la infracción señalada en el inciso j) del artículo 16° del RAS, sobre incumplimiento con la conformación del Comité Evaluador de Documentos, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, manifiesta que mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2009-A-MDC,



cuya copia adjunta, de fecha 17 de julio del 2009, que comprueba, más que enerva, que al momento de la supervisión no existía el mencionado Comité;

Que, en lo concerniente a la infracción señalada en el inciso k) del artículo 16° del RAS, sobre la omisión de la elaboración del Programa de Control de Documentos, que contenga los plazos para la transferencia y/o eliminación de todas de las series documentales de cada entidad, y la remisión del mismo al AGN, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no ha presentado descargo alguno, no habiendo desvirtuado los cargos formulados;

Que, con relación a la infracción señalada en el inciso l) del artículo 16° del RAS, sobre la omisión de implementar medidas de prevención para la conservación del Patrimonio Documental Archivístico; debiendo además de contar con un Programa de Conservación Preventiva y con un Plan de Prevención de Siniestros, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no ha presentado descargo alguno, no habiendo desvirtuado los cargos formulados;

Que, en lo que concierne a la infracción señalada en el inciso n) del artículo 16° del RAS, sobre la contratación para tareas relativas a la gestión archivística a personas naturales o jurídicas que no se sujeten a la normatividad emitida por el Archivo General de la Nación, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no ha desvirtuado lo señalado en el Informe de Supervisión, toda vez que señalan que están procediendo a contar con los servicios de una profesional en archivos, persona con la que no contaban antes ni a la fecha de la supervisión y que no acreditan haber contratado y de haberlo hecho, a partir de cuándo, por lo que debe considerarse como no desvirtuado el cargo efectuado;

Que, en lo relativo a la infracción señalada en el inciso b) del artículo 17° del RAS, sobre la omisión de la formulación del cronograma anual de transferencia y no remitirlo al AGN, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, manifiesta que con la conformación del Comité Evaluador de Documentos, con fecha 17 de julio del 2009, mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2009-A-MDC, éste aprobará el cronograma de transferencia documental, lo que no enerva el incumplimiento de la norma vigente desde 1986, a la fecha de la supervisión;

Que, con respecto a la infracción señalada en el inciso a) del artículo 19° del RAS, sobre incumplimiento con la formulación y remisión al AGN, del Cronograma Anual de Eliminación de documentos, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, manifiesta que con la conformación del Comité Evaluador de Documentos, con fecha 17 de julio del 2009, mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2009-A-MDC, éste aprobará el cronograma de eliminación documental, lo que no enerva el incumplimiento de la norma vigente desde 1986, a la fecha de la supervisión;

Que, evaluando el informe presentado por la supervisora del AGN y los descargos presentados por el Alcalde del distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, la Comisión Técnica Nacional de Archivos, en su función de Órgano Evaluador de la Entidad, ha determinado la existencia de infracción grave contemplada en normas sustantivas vigentes y en el artículo 11° del RAS; así como de infracciones leves comprendidas en los incisos a), e), f), h), i), j), k), l) y n) del artículo 16°, en el inciso b) del artículo 17° e inciso a) del artículo 19°, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de febrero del 2008;

Que, por su parte, la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia, del Archivo General de la Nación, ha determinado imponer la sanción de CINCUENTA UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, ascendente en la fecha a la suma de S/. 177,500.00 (Ciento setenta y siete mil quinientos nuevos soles), dada la gravedad del hecho, que atenta contra el Patrimonio Cultural y Archivístico de la Nación;

De conformidad con el artículo 10° del Decreto Ley N° 19414, que declara de utilidad pública la defensa,

conservación e incremento del Patrimonio Documental; los incisos b) y f) del artículo 5° de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos; en el inciso e) del artículo 32° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323; el inciso b) del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el artículo 11° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS) aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J; el inciso c) del artículo 39° de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sanciónese a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, con la suma equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias, ascendente en la fecha, a la suma de S/. 177,500.00 (Ciento setenta y siete mil quinientos nuevos soles), por la eliminación de documentos de la propia Municipalidad, integrante del Sector Público Nacional, sin autorización del Archivo General de la Nación, ni observar las disposiciones legales vigentes, considerando la gravedad del hecho y su carácter irreparable, causando daño a Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, así como por las infracciones leves señaladas en el considerando de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Se remitan los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, para que evalúe la presentación de denuncia en la vía penal contra los responsables de la destrucción de documentos del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, conforme a lo señalado en los artículos 230° y 430° del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR ROJAS HERRERA
Presidente

MÓNICA DONGO TISNADO
Miembro

GUIDO PELÁEZ HIDALGO
Miembro

404388-1

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN SANCIONADORA
PERMANENTE DE PRIMERA INSTANCIA
N° 002-2009-AGN/CSPP**

Lima, 7 de septiembre del 2009

VISTOS:

El Informe N° 013-2009-AGN/DNDAAI-DNA-WAA de la Dirección de Normas Archivísticas, de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, del Archivo General de la Nación, (en adelante AGN) como la instrucción preliminar a los Archivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Lima, encontrándose deficiencias que implicaban infracciones al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, (en adelante RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.FEB.2008;

El Oficio N° Oficio N° 742-2009-SG/MDSMP presentado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con sus respectivos descargos;

El Acta de fecha 26 de agosto del 2009, de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, constituida como Órgano Evaluador;

El Acta N° 002, de fecha 04 de septiembre del 2009, de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia, como Órgano Sancionador;

CONSIDERANDO:

Que, las infracciones leves señaladas en el Informe de Supervisión son, en general, el quebrantamiento de las normas expedidas por el Archivo General de la Nación, en su función de ente rector del Sistema Nacional de Archivos y cuyas sanciones administrativas se encuentran amparadas en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS; por ello en lo que respecta a la infracción señalada en el **inciso e) del artículo 16° del RAS** sobre omitir el establecimiento de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por el AGN, debe señalarse que el Informe del supervisor de la Entidad, corresponde a lo que percibió en la fecha de realizar la inspección, en octubre del 2008. Los Informes N°s. 448, 498 y 733-2008-SGGDyAC-SG/MDSMP a los que se hace mención, y cuya copia adjuntan, no evidencia haber cumplido con las reiteradas recomendaciones del AGN, sino que recién con esos documentos se están solicitando los bienes necesarios, lo que no atestigua que fueran oportunamente atendidos hasta la fecha. La Resolución de Alcaldía N° 078-2009, que constituyó el Comité Evaluador de Documentos (CED), los Oficios N°s. 301-2009-SG/MDSMP y 001-2009-CED/MDSMP son posteriores a la fecha de la última supervisión efectuada por el AGN reconocida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, por lo que, a la fecha de la supervisión, se puede concluir que no se habían implementado las recomendaciones; en relación a la infracción considerada en el **inciso f) del artículo 16° del RAS**, sobre incumplimiento de la formulación y con los objetivos del Plan Anual de Trabajo Archivístico, así como impedir la evaluación de los resultados en coordinación con el Órgano de Planificación de la entidad, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha demostrado haber cumplido a octubre del 2008 (fecha de la supervisión) con la formulación y con los objetivos del Plan Anual de Trabajo Archivístico, sino más bien haber cumplido con ello posteriormente; en lo concerniente a la infracción señalada en el **inciso k) del artículo 16° del RAS**, sobre la omisión de la elaboración del Programa de Control de Documentos, que contenga los plazos para la transferencia y/o eliminación de las series documentales de cada entidad, y la remisión del mismo al AGN, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, no ha demostrado haber cumplido a octubre del 2008 (fecha de la supervisión) con la elaboración de dicho instrumento de gestión archivística, sino más bien haber cumplido con ello posteriormente, en junio del 2009; en relación a la infracción señalada en el **inciso l) del artículo 16° del RAS**, sobre la omisión de implementar medidas de prevención para la conservación del Patrimonio Documental Archivístico; debiendo además de contar con un Programa de Conservación Preventiva y con un Plan de Prevención de Siniestros, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, no ha demostrado haber cumplido a octubre del 2008, (fecha de la supervisión) con su indicada obligación, siendo que todavía no aprueba el Plan de Prevención de Siniestros en el Archivo Central; en lo relativo a la infracción señalada en el **inciso b) del artículo 17° del RAS** sobre la omisión de la formulación del cronograma anual de transferencia y no remitirlo al AGN, la Municipalidad Distrital de San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sanciónese a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con amonestación escrita.

Artículo Segundo.- Se solicite a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, informe al Archivo

General de la Nación, sobre el estado de las investigaciones referidas a la posible sustracción de documentos que custodia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR ROJAS HERRERA
 Presidente

MÓNICA DONGO TISNADO
 Miembro

GUIDO PELÁEZ HIDALGO
 Miembro

404388-2

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN SANCIONADORA
 PERMANENTE DE PRIMERA INSTANCIA
 N° 003-2009-AGN/CSFPI**

Lima, 7 de septiembre del 2009

VISTOS:

El Informe N° 003-2009-AGN/DNDAAI-DNA-LDA de la Dirección de Normas Archivísticas, de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, del Archivo General de la Nación (en adelante AGN), como la instrucción preliminar a los Archivos del Ministerio de Salud, encontrándose deficiencias que implicaban infracciones al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, (en adelante RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26.FEB.2008;

El Oficio N° 1936-2009-DM/MINSA, presentado por el Ministerio de Salud, con sus descargos;

El Acta de fecha 26 de agosto del 2009, de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, constituida como Órgano Evaluador;

El Acta N° 002, de fecha 04 de septiembre del 2009, de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia;

CONSIDERANDO:

Que, la extracción sin autorización de documentos de los archivos conformantes del Sistema Nacional de Archivos y/o la extracción sin autorización de documentos que se encuentran en todos los niveles de archivo institucionales, es considerada infracción muy grave. (Art. 8° RAS). Al respecto, la procesada expresa que como es público y notorio el MINSA sufrió *un robo de cajas conteniendo documentación, en el Archivo Periférico*, lo que se encuentra en proceso de investigación por la Fiscalía, la Contraloría General de la República y la Policía Anticorrupción, por lo que se ha acordado considerar desvirtuada temporalmente, la imputación de la comisión de la falta grave por la sustracción de parte de sus archivos;

Que, de otro lado, las infracciones leves señaladas en el Informe de Supervisión son, en general, el quebrantamiento de las normas expedidas por el Archivo General de la Nación, en su función de ente rector del Sistema Nacional de Archivos y cuya sanción administrativa se encuentra amparada en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS; es por ello que en lo que respecta a la infracción señalada en el **inciso e) del artículo 16° del RAS** sobre omitir el establecimiento de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por el AGN, debe señalarse que el Informe del supervisor del AGN, trata de lo que percibió en la fecha de hacer la inspección, en enero del 2009 y en ese sentido, los descargos acompañando el oficio N° 1936-2009-DM/MINSA, la Nota Informativa N° 053-2009-SG-UAC/MINSA y copias sustentatorias por cada cargo, no evidencian haber cumplido con las reiteradas recomendaciones del AGN;



Que, en relación con haber omitido el establecimiento e implementación dentro de estructura organizacional de un Órgano de Administración de Archivos (**inciso a) del artículo 16° del RAS**), se señala que en el proyecto de CAP remitido a la PCM para su aprobación, se ha considerado el cargo de Supervisor Administrativo, de nivel directivo, para que asuma la administración del Archivo Central y Trámite Documentario del Ministerio de Salud, por lo que se considera superada la observación;

Que, con respecto a la infracción señalada en el **inciso f) del artículo 16° del RAS** sobre incumplimiento de la formulación y con los objetivos del Plan Anual de Trabajo Archivístico, debe señalarse que el MINSa sólo ha cumplido con presentar una copia de un presunto Plan Anual de Trabajo Archivístico, de fecha incierta y cuyo trámite se desconoce, hecho que no enerva las responsabilidades administrativas indicadas en el Informe de Supervisión de 06.ENE.2009;

Que, en relación a la infracción contemplada en el **inciso h) del artículo 16° del RAS** sobre incumplir con el desarrollo de la Organización de Documentos, que consiste en el desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a clasificar, ordenar y signar los documentos de cada entidad, el MINSa sólo acredita haber expedido una Directiva para la "Transferencia de Documentos" (N° 061-MINSa-V-01) y no otras acciones concurrentes de organización documental, por lo que no se pueden desestimar las conclusiones del Informe del supervisor del AGN;

Que, con respecto a la infracción tipificada en el **inciso i) del artículo 16° del RAS** sobre incumplir con la elaboración de instrumentos descriptivos, tales como el Cuadro de Clasificación, Programa de Control de Documentos, Inventarios, etc., no han sido levantados los cargos debido a que al realizarse la supervisión en enero del 2009 no se contaban con dichos auxiliares e instrumentos descriptivos;

Que, en relación a la infracción señalada en el **inciso l) del artículo 16° del RAS**, sobre la omisión de implementar medidas de prevención para la conservación del Patrimonio Documental Archivístico; debiendo además contar con un Programa de Conservación Preventiva y con un Plan de Prevención de Siniestros, el MINSa no enerva lo señalado al respecto por el supervisor del AGN en el sentido que al 06.ENE.2009 se había incurrido en la infracción indicada, toda vez que las acciones adoptadas por el MINSa son posteriores a la indicada fecha;

Que, en lo relativo a la infracción contemplada en el **inciso b) del artículo 17° del RAS** sobre la omisión de la formulación del cronograma anual de transferencia y no remitirlo al AGN, el MINSa no levanta lo señalado por el Supervisor, no acreditando la remisión de su Cronograma Anual de Transferencia Documental al AGN;

Que, en relación a la infracción tipificada en el **inciso a) del artículo 19° del RAS** sobre incumplir con la formulación y remisión al AGN, el Cronograma Anual de Eliminación de documentos, el MINSa manifiesta que recién están elaborando una propuesta de eliminación de documentos entre 1976 y 1993 que, evidentemente, aún no remiten al AGN, por lo que el cargo no ha sido desvirtuado;

Que, evaluando el informe presentado por el supervisor del AGN y los descargos presentados por Ministerio de Salud, la Comisión Técnica Nacional de Archivos, en su función de Órgano Evaluador de la Entidad, ha determinado la existencia de infracciones leves, comprendidas en los incisos e), f), h), i) y l) del artículo 16°, en el inciso b) del artículo 17° e inciso a) del artículo 19° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26.FEB.2008;

Que, por su parte, la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia del Archivo General de la Nación, ha determinado imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, dadas las circunstancias

atenuantes, y la voluntad de corregir las deficiencias en el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Archivos;

De conformidad con los artículos 16°, 17° y 19° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS); el inciso c) del artículo 39° de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sanciónese al Ministerio de Salud, con amonestación escrita.

Artículo Segundo.- Se solicite al Ministerio de Salud, informe sobre el estado de las investigaciones referidas a la posible sustracción de documentos que conserva.

Artículo Tercero.- Se recomiende al Ministerio de Salud, la necesidad de cambio del local de su Archivo Central y reforzar los niveles de seguridad de los documentos que custodia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR ROJAS HERRERA
Presidente

MÓNICA DONGO TISNADO
Miembro

GUIDO PELÁEZ HIDALGO
Miembro

404388-3

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan responsable de la elaboración y/o administración del portal de Internet del OSINFOR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 036-2009-OSINFOR

Lima, 17 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del artículo 3° del mencionado Reglamento, constituye obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, responsable

de la elaboración y/o administración del portal de Internet de la entidad;

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ALBERTO CHAUCA SATALAYA, como responsable de la elaboración y/o administración del portal de Internet del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD E. BUSTAMANTE MOROTE
Presidente Ejecutivo

404540-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electrosur S.A., de la Licitación ED-02-2009-LP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 174-2009-OS/CD

Lima, 23 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció en su Disposición Transitoria Única que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2008, se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones

de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante el "Procedimiento");

Que, el Procedimiento, conforme lo establece su numeral 2.1, es de aplicación obligatoria a todas las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 5° del Procedimiento establece los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases Ajustadas de la Licitación;

Que, el 15 de marzo de 2009 Edelnor S.A.A. manifestó su intención de iniciar tres procesos de licitación de largo plazo, por períodos de 8, 10 y 12 años, denominadas Licitación ED-01-2009-LP, Licitación ED-02-2009-LP y Licitación ED-03-2009-LP, respectivamente, al amparo de la Ley N° 28832, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases;

Que, con fecha 16 de marzo de 2009, Edelnor S.A.A. remitió a OSINERGMIN copia su publicación de expresión de interés, así como sus respectivas propuestas de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento y en el Procedimiento, las empresas Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electrosur S.A., manifestaron su intención de integrarse al proceso, remitiendo la información de los Puntos de Suministro y demandas de potencia, correspondientes;

Que, el 29 de abril de 2009 se recibió de Edelnor S.A.A. la Carta GRyGE-110-2009 con su Propuesta de Bases Ajustadas para sus tres licitaciones públicas de suministro, proyecto que incluyó los requerimientos de energía y potencia de las empresas: Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electrosur S.A. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de dicho documento y se emitieron, mediante Oficio N° 0680-2009-GART del 11 de junio de 2009, las observaciones a las Propuestas de Bases Ajustadas, solicitándose que las respuestas sean debidamente fundamentadas;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0987-2009-GART se solicitó a Edelnor S.A.A. absolver las correspondientes observaciones a la brevedad; caso contrario, y de acuerdo con el Artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se podría declarar abandonado el proceso de licitación;

Que, mediante Carta GRyGE-232-2009, recibida el 07 de setiembre de 2009, Edelnor S.A.A., en su calidad de Conductor del Proceso de Licitación, presentó la versión modificada del Proyecto de Bases Ajustadas de su Licitación ED-02-2009-LP exclusivamente, en atención a las observaciones formuladas por OSINERGMIN. En dicha carta, EDELNOR señala que la absolución corresponde a aquella remitida mediante su Carta GRyGE-214-2009 con motivo de su proceso de licitación ED-01-2009-LP (cuyas bases se aprobaron por Resolución OSINERGMIN N° 158-2009-OS/CD);

Que, se han emitido el Informe N° 0416-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0421-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases Ajustadas remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electrosur S.A., de la Licitación ED-02-2009-LP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión



Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A., de la Licitación ED-02-2009-LP, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

404732-1

Aprueban Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A. de la Licitación ED-03-2009-LP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 176-2009-OS/CD

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció en su Disposición Transitoria Única que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2008, se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante el "Procedimiento");

Que, el Procedimiento, conforme lo establece su numeral 2.1, es de aplicación obligatoria a todas las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 5º del Procedimiento establece los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases Ajustadas de la Licitación;

Que, el 15 de marzo de 2009 Edelnor S.A.A. manifestó su intención de iniciar tres procesos de licitación de largo plazo, por períodos de 8, 10 y 12 años, denominadas Licitación ED-01-2009-LP, Licitación ED-02-2009-LP y Licitación ED-03-2009-LP, respectivamente, al amparo de la Ley N° 28832, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página web su propuesta de Bases;

Que, con fecha 16 de marzo de 2009, Edelnor S.A.A. remitió a OSINERGMIN copia su publicación de expresión de interés, así como sus respectivas propuestas de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento y en el Procedimiento, las empresas Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A., manifestaron su intención de integrarse al proceso, remitiendo la información de los Puntos de Suministro y demandas de potencia, correspondientes;

Que, el 29 de abril de 2009 se recibió de Edelnor S.A.A. la Carta GRyGE-110-2009 con su Propuesta de Bases Ajustadas para sus tres licitaciones públicas de suministro, proyecto que incluyó los requerimientos de energía y potencia de las empresas: Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de dicho documento y se emitieron, mediante Oficio N° 0680-2009-GART del 11 de junio de 2009, las observaciones a las Propuestas de Bases Ajustadas, solicitándose que las respuestas sean debidamente fundamentadas;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0987-2009-GART se solicitó a Edelnor S.A.A. absolver las correspondientes observaciones a la brevedad; caso contrario, y de acuerdo con el Artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se podría declarar abandonado el proceso de licitación;

Que, mediante Carta GRyGE-235-2009, recibida el 14 de setiembre de 2009, Edelnor S.A.A., en su calidad de Conductor del Proceso de Licitación, presentó la versión modificada del Proyecto de Bases Ajustadas de su Licitación ED-02-2009-LP exclusivamente, en atención a las observaciones formuladas por OSINERGMIN. Asimismo, en su Carta GRyGE-232-2009, recibida el 07 de setiembre de 2009, Edelnor S.A.A. señala que la absolución corresponde a aquella remitida mediante su Carta GRyGE-214-2009 con motivo de su proceso de licitación ED-01-2009-LP (cuyas bases se aprobaron por Resolución OSINERGMIN N° 158-2009-OS/CD);

Que, se han emitido el Informe N° 0417-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0422-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases Ajustadas remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A., de la Licitación ED-03-2009-LP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación

Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A.A., de la Licitación ED-03-2009-LP, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

404733-1

Aprueban Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A. y Coelvisac

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 177-2009-OS/CD

Lima, 1 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció en su Disposición Transitoria Única que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2008, se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante el "Procedimiento");

Que, el Procedimiento, conforme lo establece su numeral 2.1, es de aplicación obligatoria a todas las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 5° del Procedimiento establece los pasos, las responsabilidades, actividades

y plazos para el proceso de aprobación de las Bases Ajustadas de la Licitación;

Que, el 30 de marzo de 2009 Hidrandina S.A., a nombre propio y por cuenta de Electronoroeste S.A., Electronorte S.A. y Electrocentro S.A. manifestó su intención de iniciar un proceso de licitación al amparo de la Ley, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, la empresa Coelvisac manifestó su intención de integrarse al proceso, remitiendo la información de los Puntos de Suministro y demandas de potencia, correspondientes;

Que, el 15 de mayo de 2009 se recibió de Hidrandina S.A. la Carta GG-186-2009 con la Propuesta de Bases Ajustadas para licitación pública, proyecto que incluyó los requerimientos de energía y potencia de las empresas: Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A. y Coelvisac. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de dicho documento y se emitieron, mediante Oficio N° 0728-2009-GART del 25 de junio de 2009, las observaciones a la Propuesta de Bases Ajustadas, solicitándose que las respuestas sean debidamente fundamentadas;

Que, mediante Carta GG-289-2009, recibida el 17 de julio de 2009, se presentó una versión modificada del Proyecto de Bases Ajustadas en atención a las observaciones formuladas por OSINERGMIN. No obstante se levantaron varios de los aspectos observados, dicha propuesta fue nuevamente observada mediante Oficio N° 0891-2009-GART de fecha 07 de agosto de 2009 en vista que algunos aspectos aún no se trataron adecuadamente;

Que, mediante Cartas GG-375-2009 y GG-392-2009, recibidas el 15 y 28 de setiembre, respectivamente, Hidrandina S.A. ha presentado su nueva propuesta de Bases Ajustadas, en atención a las observaciones formuladas por OSINERGMIN;

Que, se han emitido el Informe N° 0418-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0420-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases Ajustadas remitido por Hidrandina S.A. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A. y Coelvisac;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A. y Coelvisac, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.



Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

404735-1

Califican como confidenciales diversos documentos por constituir secretos comerciales de EDELNOR

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 178-2009-OS/CD

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTOS:

El Memorando N° 1012-2009-GART emitido por la División de Distribución Eléctrica y las comunicaciones de la empresa EDELNOR S.A.A. (en adelante EDELNOR) N° GRyGE-237-2009 y GRyGE-238-2009, recibida el 16 de Septiembre de 2009 y el Informe Legal N° 423-2009-GART relacionadas con la solicitud de calificación de información confidencial.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 150-2009-OS/CD ("en adelante, la Resolución"), publicada en el Diario Oficial el Peruano el 24 de agosto de 2009, se dispuso la publicación del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de de Distribución Eléctrica aplicables al período comprendido entre el 1 de Noviembre de 2009 y el 31 de Octubre de 2013 (en adelante, "el Proyecto"). Asimismo, en la Resolución se dio plazo a los interesados para que presentaran opiniones y/o sugerencias, remitiéndolas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ("GART") hasta el 16 de septiembre de 2009;

Que, dentro del plazo otorgado, mediante comunicación GRyGE-238-2009, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A – EDELNOR alcanzó en medio impreso y magnético, sus observaciones y sugerencias al Proyecto, adjuntando en dicha comunicación una serie de documentos dirigidos a sustentar algunas de sus observaciones al Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) y al Costo de Operación y Mantenimiento (COyM).

2. DOCUMENTOS Y SUSTENTO DE EDELNOR

Que por Carta GRyGE-237-2009, EDELNOR solicita la confidencialidad de los siguientes documentos presentados a OSINERGMIN: a) Contratos de seguridad: i) Contrato N° E-1-013-08 del 28 de Noviembre del 2008, suscrito entre EDELNOR y EULEN DEL PERU SEGURIDAD S. A. y ii) Contrato de Prestación de Servicios N° 1-011-06 del 18 de Septiembre de 2006 con seis adendas suscrito entre EDELNOR y EULEN DEL PERU SEGURIDAD S. A.; (en adelante "Contratos de Seguridad") y b) Contratos de arrendamiento: i) Contrato s/n, arrendamiento del local comercial en centro comercial Mega Plaza, del 12 de febrero de 2009, suscrito entre EDELNOR e INMUEBLES PANAMERICANA S.A. (en adelante "Contrato Mega Plaza") ii) Contrato s/n, arrendamiento del local comercial en centro comercial Pueblo Libre, del 01 de agosto de 2007, suscrito entre SOVI INVERSIONES S.A.C y TELEFONICA CENTROS DE COBRO S.A.C. (en adelante "Contrato Pueblo Libre") iii) Contrato s/n, arrendamiento del local comercial en centro comercial

en Minka, del 28 de marzo de 2005, suscrito entre EDELNOR y MULTIMERCADOS ZONALES S.A. (en adelante "Contrato Minka");

Que EDELNOR basa dicha solicitud en lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838 (en adelante, la Ley de Transparencia en Procedimientos Regulatorios) que protege la confidencialidad de los secretos comerciales e industriales de los administrados. Agrega que se deberá considerar secreto comercial a aquella información sobre un determinado precio de un componente, de un producto, o bien, y secreto industrial a la información sobre una fórmula de un producto, o un proceso de producción. En ambos casos, la información debe ser resguardada a fin de que no sean de conocimiento de la competencia, ya que si esto ocurriera podría perjudicar económicamente a la empresa propietaria;

Que, EDELNOR argumenta que sus contratos de seguridad resultarían confidenciales pues contienen información sobre la cantidad de efectivos y supervisores que resguardan cada una de sus subestaciones de transmisión y distribución así como centros de servicios y locales de oficinas, y que hacer de conocimiento público esta información facilitaría actos delictivos en contra de su empresa, con el riesgo de perjuicios patrimoniales para EDELNOR y de la interrupción de la continuidad de su servicio a usuarios finales;

Que, en cuanto a los contratos de arrendamiento, argumenta EDELNOR que éstos contienen información sobre política de gestión de costos empresariales, que a la vista de sus proveedores y clientes, pueden generar conflictos comerciales y contractuales que lleguen hasta la resolución de los contratos. Ello perjudicaría a su representada y a los usuarios pues no contarían con locales para efectuar sus actividades comerciales;

Que, EDELNOR alega que en sus contratos existen compromisos de confidencialidad por los servicios contractuales, por lo que dichos compromisos deben ser respetados.

Que finalmente EDELNOR ha solicitado que de no ser aceptada la confidencialidad, se retire la información y se considere como no presentada, y se proceda a devolver a su representada las copias entregadas y se borre de los medios magnéticos;

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el derecho de recibir información de una entidad pública, se encuentra reconocido en el inciso 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera, y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido exceptuándose de ello la información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, la "Ley de Transparencia") se recoge el principio de publicidad, según el cual toda información que posee una entidad del Estado se presume pública y dicha entidad está obligada a entregar la referida información a las personas que la soliciten (artículo 3 numerales 1 y 3). Sólo se exceptúa del derecho de acceso a la información pública, los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia;

Que, el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto sino uno que admite excepciones. Estas excepciones están destinadas a resguardar o proteger tanto a la entidad como a los administrados y al público en general de daños que podrían ser causados por la divulgación de cierta información. Se sustentan en causales específicas y que, tratándose de normas de excepción y que limita un derecho fundamental de acceso a la información, deben ser interpretadas restrictivamente, al amparo de lo normado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia;

Que, de acuerdo con el marco legal antes expuesto, corresponde analizar si los Contratos remitidos por EDELNOR sobre los cuales solicita la

declaración de confidencialidad se encuentran dentro de las excepciones al régimen general de acceso a la información previsto por la Ley de Transparencia;

Que, los Contratos de Seguridad presentados por EDELNOR, el Contrato Mega Plaza y el Contrato Minka, resultan pertinentes para la labor que deberá efectuar OSINERGMIN, toda vez que deberán ser revisados y analizados por la entidad al momento de evaluar los comentarios de EDELNOR al VNR y COyM utilizados en el Proyecto para efectos de calcular la tarifa de distribución, específicamente, al proporcionar información relacionada con los costos que habría incurrido EDELNOR, en referencia con la inversión inicial efectuada en alquiler de agencias comerciales y la inversión en seguridad;

Que, cabe señalar que reconocer la pertinencia de dichos documentos no implica reconocer la validez de los comentarios y/o sugerencias de EDELNOR al Proyecto o de su contenido, que serán valorados oportunamente teniendo en cuenta la información presentada, sino simplemente reconocer su utilidad para la labor que deberá efectuar OSINERGMIN;

Que, en cuanto al Contrato Pueblo Libre, dicho documento es impertinente para el procedimiento regulatorio en curso toda vez que EDELNOR ha adjuntado copia de un contrato del cual no es parte y que no se encuentra vigente pues venció en el mes de agosto de 2009 y tampoco ha acreditado una cesión de posición contractual ni tampoco una renovación de dicho contrato. En ese sentido se trata de un contrato que no tiene información alguna sobre la inversión inicial de agencias alquiladas de EDELNOR. Por tanto, sin analizar su confidencialidad, debe procederse a su devolución;

Que, habiendo determinado la pertinencia de los contratos cuya confidencialidad es solicitada por EDELNOR, corresponde analizar la procedencia de acceder a la solicitud de confidencialidad, por la causal de secreto comercial, en cada caso;

Que, de las excepciones señaladas en el artículo 17° de la Ley de Transparencia la única que podría relacionarse con el tema de la publicidad o confidencialidad de la información de la empresa EDELNOR, sería la relativa al secreto comercial;

Que, se considera secreto comercial aquella información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, debiendo reunir dicha información las siguientes características: (i) tratarse de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado (ii) que quienes tengan acceso a dicho conocimiento deben poseer voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y, (iii) que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, en el sentido que su conocimiento, utilización o posesión permite una ganancia, ventaja económica o competitiva sobre aquellos que no la poseen o no la conocen;

Que, conforme a lo expuesto, podría constituir secreto comercial cualquier tipo de información sea técnica, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, especificaciones de productos, dibujos, planes de comercialización, listas de clientes, programas de computadoras, información de investigación y desarrollo, planes especiales de precio, información sobre costos o cualquiera otra información confidencial, aspectos relativos a la estrategia competitiva, datos relacionados a la estructura de costos, términos de negociación y condiciones contractuales acordadas; siendo ejemplo de información que pueden considerarse como confidencial en diversas actividades económicas las siguientes: política de descuentos y comisiones, contratos con proveedores, políticas y estrategias comerciales, estudios de mercados, entre otros, siempre que se cumpla con los requisitos a los cuales se ha hecho referencia en los considerandos precedentes;

Que, sin perjuicio de ello, resulta apropiado anotar que la información remitida por EDELNOR, no tiene

ninguna relación con información secreta y/o reservada por razones de seguridad nacional, por lo cual no se encuentra inmersa en las causales establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia ni tampoco guarda relación con los demás supuestos establecidos por el artículo 17 de dicha ley;

Que, del análisis legal de la información recibida y los fundamentos expuestos por EDELNOR, se considera que el Contrato de Prestación de Servicios N° 1-011-06, en lo que respecta a la forma en que se presta el servicio de seguridad, debe ser calificada como confidencial, en tanto que los documentos e información materia de análisis mantienen relación con la actividad de la empresa o su parte organizativa, y siendo evidente, que la empresa involucrada tiene la voluntad y el interés consciente de mantener en secreto la información analizada. Es importante anotar que en el Anexo N° 1 del referido contrato, EDELNOR y su contraparte, han establecido un compromiso de confidencialidad a favor de EDELNOR sobre la información proporcionada por éste, estableciendo incluso, a razón de su inobservancia, causal de resolución de contrato y ejecución de las garantías correspondientes. Asimismo, el conocimiento por terceros de dicha información podría poner en riesgo la seguridad de la empresa EDELNOR y de sus instalaciones, con la consecuente afectación a la empresa y los usuarios;

Que, bajo el mismo criterio, en aplicación de las normas legales precedentes y del análisis legal, se considera que el Contrato N° E-1-013-08, presentado por EDELNOR, debe ser calificado como confidencial, ello pues los documentos e información materia de análisis mantienen relación con la actividad de la empresa o su parte organizativa, siendo evidente que la empresa involucrada tiene la voluntad y el interés consciente de mantener en secreto la información analizada y que ha adoptado las medidas necesarias para que la información no sea divulgada, al haber estipulado en la Cláusula Décimo Octava del Contrato en cuestión el deber de confidencialidad a que se sujetan las partes contratantes a favor de EDELNOR sobre la información proporcionada por éste, cuya inobservancia acarrea causal de resolución de contrato y ejecución de las garantías correspondientes. Cabe precisar que el pacto de confidencialidad mencionado continúa vigente, incluso luego de terminado o resuelto el contrato;

Que, del análisis legal de la información recibida, las cláusulas del documento y los fundamentos expuestos por la empresa EDELNOR, se ha llegado a la conclusión que no corresponde declarar la confidencialidad del Contrato Minka, toda vez que la información materia de análisis no tiene un valor comercial, efectivo o potencial, en el sentido que su conocimiento, utilización o posesión permita una ganancia, ventaja económica o competitiva sobre aquellos que no la poseen o no la conocen, tratándose de un contrato de alquiler estándar, respecto de un local en un centro comercial en donde existen múltiples arrendatarios en similares condiciones. Ante tales condiciones, EDELNOR no ha sustentado adecuadamente la afectación que le generaría la divulgación. Adicionalmente no existe voluntad e interés consciente de las partes de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información. Cabe señalar que si bien se trata de un documento privado, en el contrato no se ha pactado una cláusula de confidencialidad;

Que, del análisis legal de la información recibida, las cláusulas del documento y los fundamentos expuestos por la empresa EDELNOR, se llega a la conclusión que el Contrato Mega Plaza, debe ser calificado como confidencial. A diferencia del contrato de arrendamiento citado en el considerando anterior, este documento no es un contrato de arrendamiento estándar sino que contiene un valor comercial relacionado con estrategias empresariales que se desprende de los términos de negociación y condiciones contractuales acordadas, y que, de ser conocidas por terceros agentes, podrían colocar a las referidas empresas en una situación competitiva desventajosa. Asimismo, en este caso, de manera similar a lo que sucede en los contratos de seguridad declarados confidenciales, EDELNOR ha tomado acciones para resguardar la confidencialidad



de la información proporcionada al arrendador como se desprende de la cláusula Décima que contiene un deber de confidencialidad a cargo de ésta última y una obligación de indemnizar en caso se vulnere dicha confidencialidad;

Que, respecto de la solicitud de EDELNOR en el sentido que de no ser aceptada la confidencialidad se retire la información y se considere como no presentada, devolviéndose las copias entregadas, únicamente cabe analizar este extremo en lo que se refiere al Contrato Minka, del 28 de marzo de 2005, cuya confidencialidad ha sido denegada;

Que, por resultar pertinente para OSINERGMIN la evaluación del contrato en la labor de fijación de tarifas que deberá efectuar, conforme a lo señalado anteriormente, no procede la devolución del Contrato Minka.

Que, finalmente, con relación a la calificación de confidencialidad se ha expedido, el Informe N° 423-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y de la Gerencia Legal de OSINERGMIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Calificar, como confidenciales los siguientes documentos por constituir secretos comerciales de EDELNOR, i) Contrato de Prestación de Servicios N° 1-011-06 del 18 de Septiembre de 2006 con seis adendas suscrito entre EDELNOR y EULEN DEL PERU SEGURIDAD S. A., ii) Contrato N° E-1-013-08 del 28 de Noviembre del 2008, suscrito entre EDELNOR y EULEN DEL PERU SEGURIDAD S. A. y iii) Contrato s/n, arrendamiento del local comercial en centro comercial Mega Plaza, del 12 de febrero de 2009, suscrito entre EDELNOR e INMUEBLES PANAMERICANA S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de calificación de confidencialidad documento denominado Contrato s/n, arrendamiento del local comercial en centro comercial en Minka, del 28 de marzo de 2005, suscrito entre EDELNOR y MULTIMERCADOS ZONALES S.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la devolución y retiro del expediente el documento denominado Contrato s/n, arrendamiento del local comercial en centro comercial Pueblo Libre, del 01 de agosto de 2007, suscrito entre SOVI INVERSIONES S.A.C y TELEFONICA CENTROS DE COBRO S.A.C. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Establecer que el Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN será el responsable que la información clasificada como confidencial, por medio de la presente resolución, no sea divulgada, debiendo adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 5°.- Incorpórese el Informe Legal N° 423-2009-GART como Anexo y parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y los informes respectivos serán consignados en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

404736-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 035-2009-CD-OSITRAN

Mediante Oficio N° 045-2009-RRII-OSITRAN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-CD-OSITRAN, publicada en nuestra edición del día 28 de setiembre de 2009.

DICE:

Artículo 3° Notificar a la empresa prestadora de ENAPU la presente Resolución, así como disponer su aplicación de conformidad al Contrato de Concesión y con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

DEBE DECIR:

Artículo 3° Notificar a la empresa prestadora de ENAPU la presente Resolución, así como disponer su aplicación de conformidad al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

404127-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de valores de la "Segunda Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Edyficar" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 053-2009-EF/94.06.3

Lima, 28 de septiembre de 2009

VISTOS:

El expediente N° 2009028455, así como el Informe Interno N° 0521-2009-EF/94.06.3, del 25 de septiembre de 2009, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar Certificados de Depósito Negociables, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 030-2009-EF/94.06.3, del 28 de mayo de 2009, se dispuso la aprobación del trámite anticipado, se inscribió el "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Empresa Financiera Edyficar S.A.", hasta por un monto en circulación de S/. 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, mediante la resolución mencionada en el considerando anterior se dispuso la inscripción de los valores correspondientes a la emisión denominada "Primera Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Edyficar" hasta por un monto en circulación de S/. 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Nuevos Soles), y se registró el prospecto complementario respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2009, Empresa Financiera Edyficar, completó su solicitud de inscripción de los valores pertenecientes a la segunda emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Empresa Financiera Edyficar" y el registro del prospecto complementario respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Empresa Financiera Edyficar S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir los valores correspondientes a la emisión denominada "Segunda Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Edyficar", hasta por un monto en circulación de S/. 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del complemento del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o, de ser el caso, de la recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14, literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales

efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3°.- La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Empresa Financiera Edyficar S.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

403720-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2009

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 268-2009-INEI

Lima, 1 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-09-2009/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre del 2009, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre del 2009, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:



ÍNDICE CÓDIGO	SETIEMBRE 2009
30	365,90
34	365,14
39	346,32
47	413,41
49	250,16
53	615,27

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

405144-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a INCOREG S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2063-2009-TC-S4

Sumilla: "El Tribunal impondrá la sanción de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores".

Lima, 28 de setiembre de 2009

Visto, en sesión de fecha 28 de setiembre de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1716.2009/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa International Corporation & Engineering GOVE S.A.C. (INCOREG S.A.C.), por su responsabilidad al haber suscrito el Contrato de Servicios de Consultoría N° 155-2008-MDRT/GM/UL con la Municipalidad Distrital de Río Tambo sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP; y atendiendo a los siguientes:

A. ANTECEDENTES:

1. El 15 de diciembre de 2008, el señor Jaime César Gómez Vera, representante legal de la empresa International Corporation & Engineering GOVE S.A.C. (INCOREG S.A.C.), en lo sucesivo INCOREG, solicitó la renovación de su inscripción como Consultor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), la que fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N° 623-2009-CONSUCODE-SDRP del 21 de enero de 2009, otorgándosele el Certificado de Inscripción N° 259 de fecha 21 de enero de 2009, con vigencia hasta el 21 de enero de 2010, en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes.

2. Mediante Memorando N° 493-2009/DS-TAR, recepcionado el 1 de julio de 2009, la Directora del SEACE informó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, que la empresa INCOREG S.A.C. habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente al momento de producido los hechos, tal como se desprende

del Informe N° 583-2009-SREG/OR.

Precisamente, en el referido Informe indicó lo siguiente;

"De la revisión de los actuados se advierte que, con fecha 5 de junio de 2008, la empresa INCOREG suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría N° 155-2008-MDRT/GM/UL con la Municipalidad Distrital de Río Tambo, para la elaboración del expediente técnico de la Obra: "Mantenimiento de la carretera Troncal CANAA EDEN – ALTO SHIMA, longitud aproximada 48 km – Anexo Santa Cruz – Distrito Río Tambo", fecha en la cual la referida empresa no se encontraba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, toda vez que obtuvo su vigencia desde el 21 de febrero de 2007 hasta el 21 de febrero de 2008, reactivándose la respectiva renovación a partir del 21 de enero de 2009 al 21 de enero de 2010, conforme se ha podido verificar en el Sistema Informativo del RNP". (Sic)

3. Mediante decreto de fecha 3 de julio de 2009, notificado el 31 de agosto de 2009, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano¹, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa INCOREG, por su supuesta responsabilidad al haber suscrito el Contrato de Servicios de Consultoría N° 155-2008-MDRT/GM/UL con la Municipalidad Distrital de Río Tambo sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores. Asimismo, se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

4. Mediante decreto de fecha 17 de setiembre de 2009, la Secretaría del Tribunal informó que la empresa INCOREG no había cumplido con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante Publicación en el Diario Oficial El Peruano el 31 de agosto de 2009, según cargo que obra en el presente expediente. Asimismo, indicó que el plazo que le fue otorgado venció el 14 de setiembre de 2009, por lo que se hacía efectivo el apercibimiento y se remitía expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

B. FUNDAMENTACIÓN:

1. Tal como fluye de los antecedentes, el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador ha sido decretado por la supuesta responsabilidad de la empresa International Corporation & Engineering GOVE S.A.C. (INCOREG S.A.C.) en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM², en adelante el Reglamento, norma aplicable al caso de autos.

2. La aludida causal sanciona la falta de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en dos oportunidades específicas: (i) al momento de participar en el proceso de selección y (ii) en la oportunidad de suscripción del contrato; siendo que en ambos casos basta

¹ Al respecto, Secretaría de Tribunal informó lo siguiente: "Luego de efectuar la búsqueda del domicilio cierto de la supuesta empresa infractora por número de Registro Único de Contribuyente - RUC y razón social en la Página Electrónica del SEACE y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, revisado los antecedentes administrativos remitidos por la empresa, así como agotadas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio de la mencionada empresa, sin que se haya ubicado otro domicilio cierto y real de la misma, y a fin de que ésta tome conocimiento del decreto de fecha 3 de julio de 2009 y, en consecuencia, cumpla con presentar sus descargos, se considera que corresponde notificar el deferido decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario El Peruano".

² Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas
El Tribunal impondrá la sanción de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:
[...]

5) Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

que se constate que el postor no contaba con inscripción vigente para que se configure la infracción imputada.

3. Estando a lo expuesto, conviene señalar que, en el presente caso, la imputación efectuada contra de la empresa INCOREG se refiere al segundo de dichos supuestos de hecho; esto es, por haber suscrito el Contrato de Servicios de Consultoría N° 155-2008-MDRT/GM/UL, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 074-2008-CEP/MORT, con la Municipalidad Distrital de Río Tambo sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

4. Al respecto, conforme puede verificarse de la documentación obrante en el presente expediente, el 5 de junio de 2008 la empresa INCOREG y la Municipalidad mencionada suscribieron el Contrato citado, oportunidad en la cual aquélla no contaba con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

5. En efecto, ello se puede verificar en el Certificado de Inscripción como Consultor de Obras Menores de la citada empresa que obra en los antecedentes administrativos remitidos al Tribunal, cuya vigencia se daba desde el 21 de febrero de 2007 hasta el 21 de febrero de 2008.

Posteriormente, dicha empresa reactivó la respectiva renovación a partir del 21 de enero de 2009 hasta el 21 de enero de 2010.

6. En ese sentido, a la fecha de la suscripción del Contrato, el 5 de junio de 2008, la empresa INCOREG no contaba con inscripción vigente ante el Registro Nacional de Proveedores, razón por la que se encontraba impedida de suscribir contrato con las entidades del Estado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 294 del Reglamento.

7. Por las consideraciones expuestas, ha quedado demostrada la configuración de la causal tipificada en el numeral 5 del artículo 294 del Reglamento, por cuyo efecto corresponde imponerle una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un período no menor de un año ni mayor de dos años.

8. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse a la empresa INCOREG, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento³, así como el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, que aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción.

En esa misma lógica, debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deban verse privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado.

9. Asimismo, en cuanto a las condiciones del infractor, debe tenerse en cuenta que la empresa INCOREG no ha sido sancionada en anteriores oportunidades por este Tribunal. Asimismo, este Colegiado no puede dejar de considerar la conducta procesal del infractor, quien no se ha apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador ni ha presentado sus descargos, conducta que denota su desinterés en colaborar ante esta instancia administrativa.

10. Por lo expuesto, corresponde imponer a la empresa INCOREG sanción administrativa de catorce (14) meses de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y de los Dres. Martín Zumaeta Giudichi y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones

del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa International Corporation & Engineering GOVE S.A.C. (INCOREG S.A.C.) sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de catorce (14) meses en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO

ZUMAETA GIUDICHI

LATORRE BOZA

- ³ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-
Para graduar la sanción a imponerse se considerarán los siguientes criterios:
Naturaleza de la infracción.
Intencionalidad del infractor.
Daño causado.
Reiterancia.
El reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada.
Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
Condiciones del infractor.
Conducta procesal del infractor.
El Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para cada caso, cuando considere que existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor. [...]
- ⁴ Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora
[...]
3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
[...].

404506-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de octubre de 2009 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 191-2009-CED-CSJLI/PJ

Lima, 30 de setiembre de 2009



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 187-2009-CED-CSJLI/PJ, de fecha 28 de agosto del año en curso; la Resolución Administrativa N° 152-2009-CE-PJ, de fecha 07 de mayo del año en curso y el Oficio N° 1744-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de setiembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 187-2009-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol de turnos del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de setiembre del presente año, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que, por Resolución Administrativa N° 152-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo segundo, que todos los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima conocerán, según sean para reos en cárcel o libres, los procesos de su competencia sin diferenciación de la vía procedimental y con turno abierto; del mismo modo, en su artículo tercero, dispone que recibidas las denuncias por el Juzgado Penal de Turno Permanente, luego de su calificación y emisión de la resolución correspondiente, serán distribuidas en forma equitativa y aleatoria entre los juzgados con turno abierto, según se trate de procesos con reos libres o en cárcel. Finalmente, en su artículo cuarto establece que el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima concluya el trámite a nivel de su instancia del proceso motivador de la Resolución Administrativa N° 066-2009-CED-CSJLI-PJ, a dedicación exclusiva.

Tercero.- Que, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, detallándose el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de octubre 2009, debiendo considerarse lo resuelto en la resolución citada en el considerando precedente.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Octubre 2009	Juzgado Penal	Magistrado(a)
1	53° Juzgado Penal	ADOLFO FARFÁN CALDERON
2	54° Juzgado Penal	IRMA BERNARDA SIMEÓN VELASCO
3	55° Juzgado Penal	EDUARDO CONTRERAS MOROSINI
4	56° Juzgado Penal	ALFREDO BARBOZA ORÉ
5	57° Juzgado Penal	YOLANDA GALLEGOS CANALES
6	58° Juzgado Penal	ANTONIETA SAQUICURAY SANCHEZ
7	59° Juzgado Penal	VICTOR JOE MANUEL ENRIQUEZ SUMERINDE
8	1° Juzgado Penal	LIZ MARY HUISA FÉLIX
9	2° Juzgado Penal	NORMA ZONIA PACORA PORTELLA
10	3° Juzgado Penal	FLOR DE MARÍA DEUR MORÁN
11	4° Juzgado Penal	CARLOS MORALES CÓRDOVA
12	5° Juzgado Penal	MARIA DEL CARMEN BLESS CABREJAS
13	6° Juzgado Penal	JANETT MÓNICA LASTRA RAMÍREZ
14	7° Juzgado Penal	ZOILO CIRIACO ENRIQUEZ SOTELO
15	8° Juzgado Penal	NORA PRETELL MORALES
16	9° Juzgado Penal	RÓMULO AUGUSTO CHIRA CABEZAS
17	10° Juzgado Penal	PEDRO GONZÁLES BARREDA
18	11° Juzgado Penal	MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ
19	12° Juzgado Penal	ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN
20	13° Juzgado Penal	PATRICIA MENDOZA HIPÓLITO
21	14° Juzgado Penal	ROBINSON EZEQUIEL LOZADA RIVERA

Mes de Octubre 2009	Juzgado Penal	Magistrado(a)
22	15° Juzgado Penal	EDWIN ELMER YALICO CONTRERAS
23	16° Juzgado Penal	TANIA YNÉS HUANCAHUIRE DÍAZ
24	17° Juzgado Penal	ALFONZO CARLOS PAYANO BARONA
25	18° Juzgado Penal	RAQUEL BEATRIZ CENTENO HUAMAN
26	19° Juzgado Penal	EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO
27	20° Juzgado Penal	WILDER MARTÍN CASIQUE ALVIZURI
28	21° Juzgado Penal	RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS
29	22° Juzgado Penal	BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ
30	23° Juzgado Penal	MARÍA DEL ROSARIO TARRILLO MORANTE
31	24° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO SOLIS VÁSQUEZ

Artículo Segundo.- DISPONER que el cumplimiento del turno establecido, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ

SALVADOR PECEROS PEREZ

ARACELI DENYSE BACA CABRERA

404750-1

Designan Jueces Provisional y Supernumeraria de Juzgados de Familia y de Paz Letrado de El Agustino

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 631-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de setiembre del 2009

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 72827-09, el doctor Arturo Helman García Huamán, Juez Supernumerario del Juzgado de Familia de El Agustino, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 30 de setiembre al 07 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Juzgado de Familia de El Agustino, mientras dure la licencia solicitada por el doctor García Huamán.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir

plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...”).

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor ARTURO HELMAN GARCÍA HUAMÁN, Juez Supernumerario del Juzgado de Familia de El Agustino, licencia con goce de haber por motivo de salud.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDUARDO GARRIDO RIVADENEIRA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino como Juez Provisional del Juzgado de Familia de El Agustino, a partir del 01 al 07 de octubre del presente año, mientras dure la licencia del doctor García Huamán.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES DEL ROSARIO DOMINGUEZ LÓPEZ, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, a partir del 01 al 07 de octubre del presente año, por la promoción del doctor Garrido Rivadeneira.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

404749-1

Reconforman la Comisión de Capacitación del Área Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 632-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de setiembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 287-2009-P-CSJLI-PJ de fecha 14 de mayo del 2009 y el Oficio N° 3190-

2009-CCAP-CSJLI/PJ de fecha 03 de agosto del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 354-2009-P-CSJLI/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a los miembros de las Comisiones de Capacitación de Magistrados para el año judicial 2009;

Que por oficio de vistos, el Presidente de la Comisión de Capacitación del Área Penal comunica la incorporación del doctor Juan Carlos Vidal Morales, Presidente de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, como miembro integrante de dicha Comisión; haciéndose necesaria, por tanto, una reconformación de la referida Comisión;

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DEL ÁREA PENAL para lo que resta del presente año judicial, debiendo quedar conformada en lo sucesivo por los siguientes magistrados:

DR. CARLOS VENTURA CUEVA	Juez Superior (T), Presidente
DR. JUAN CARLOS VIDAL MORALES	Juez Superior (T)
DR. DARIÓ OCTAVIO PALACIOS DEXTRE	Juez Especializado (T)
DR. CÉSAR RIVEROS RAMOS	Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados Integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

404752-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban Convenio entre la ANR y el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe - IESALC

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 921-2009-ANR

Lima, 24 de agosto del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

VISTOS:

El Convenio suscrito entre la Asamblea Nacional de Rectores – ANR y el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe - IESALC, el Memorando N° 717-2009-DGPU-ANR de fecha 16 de julio del 2009, el Memorando N° 1008-2009-DIGA de fecha 21 de julio del 2009, el Memorando N° 751-2009-SE de fecha 19 de agosto del 2009, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores como ente rector del sistema universitario tiene como finalidad estudiar, coordinar y orientar la actividad universitaria del país, buscar el fortalecimiento económico y académico de las universidades y el cumplimiento de su responsabilidad para con la comunidad nacional e internacional. Ejerce sus atribuciones velando y trabajando por la mejora continua de la calidad de la educación, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la articulación de la universidad con los requerimientos del desarrollo nacional y regional;

Que, el IESALC dentro del marco de su proyecto de ejecución Mapa de la Educación Superior de América Latina y el Caribe (MESALC) está desarrollando desde el año 2006 acciones concertadas que tienden a profundizar el conocimiento sobre la Educación Superior de América Latina y el Caribe a través de la construcción de un sistema de información digitalizada alimentada mediante la creación de una red solidaria de cooperación y de trabajo compartido entre los 33 países de la región miembros de IESALC.

Que, la ANR a través de su Presidente ha seguido el proceso de planificación, organización y ejecución del Proyecto MESALC, y en atención a los fines que la ANR persigue expresados en el primer considerando de la presente resolución y la importancia del mencionado Proyecto para la educación superior del país, ha expresado su interés de ser miembro pleno de la red informática de Mapas Nacionales de la Educación Superior, centralizada y articulada por la IESALC; por lo que se propone, con la colaboración de la IESALC, iniciar y desarrollar la construcción del Mapa de la Educación Superior en el Perú – MESALC PERU;

Que, mediante Memorando N° 1008-2009-DIGA, el Director General de Administración, señala que debido a la participación de la ANR en el financiamiento de \$ 30,000, cada una de las entregas a las que se refiere el artículo 6° del Convenio, deben realizarse previa conformidad de los informes a presentar por el responsable del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 751-2009-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de la resolución que apruebe el mencionado convenio;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio entre la Asamblea Nacional de Rectores – ANR y el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe – IESALC, suscrito el 24 de julio de presente año, que forma parte de la presente resolución y comprende 10 artículos y un anexo.

Artículo 2°.- Precisar que el gasto irrogado por la ejecución del Convenio entre la Asamblea Nacional de Rectores – ANR y el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe – IESALC, que forma parte de la presente resolución deberá afectarse en la Específica de Gasto 2.3.2 7. 2 99 Otros Servicios Similares; en el Componente 3.000933 Orientación, Coordinación de Desarrollo de la Política Institucional y de Actividad; y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento la presente resolución al Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe – IESALC, a las Direcciones competentes de la ANR, para su cabal cumplimiento conforme a las normas pertinentes, publíquese en la página Web de la Institución

y en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el texto del convenio.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

40343-1

Declarar que la creación de la Escuela y Carreras Profesionales, así como los Programas de Maestría y Segunda Especialización en la Universidad Privada de Tacna, se ha organizado en mérito a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 23733

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 986-2009-ANR

Lima, 4 de setiembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio N° 225-2009-UPT-SG de fecha 16 de junio de 2009, de la Universidad Privada de Tacna, el Memorando N° 715-2009-SE de fecha 13 de agosto de 2009, el Informe N° 072-2009-DGDAC de fecha 27 de agosto del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones contenidas en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, se precisa que la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una Universidad, requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficio de vistos, la Rectora de la Universidad Privada de Tacna hace llegar en vía de coordinación, resoluciones y documentos que sustentan la creación de la Escuela y Carreras Profesionales, así como Programas de Maestría y Segunda Especialidad, aprobados en Sesión Ordinaria de su Asamblea Universitaria, realizada el 25 de Mayo del 2009, dando cumplimiento a lo previsto en el considerando anterior;

Que, asimismo la citada Universidad hace de conocimiento que en sesión ordinaria de su Asamblea Universitaria, se aprueba el cambio de denominación de la Facultad de Medicina Humana por la de "Facultad de Ciencias de la Salud", en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 002-2009-UTP-AU;

Que, examinando los antecedentes de su Escuela de Posgrado, se desprende que cuenta con el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores aprobado mediante Resolución N° 084-94-ANR;

Que, revisada la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de la nueva Escuela y Carreras Profesionales, Programas de Maestría y Segunda Especialidad en su Escuela de Posgrado; con descripción y proceso de implementación de su infraestructura, del personal docente, así como de los currículos de estudios, se observa que cumple con los requisitos académicos necesarios para su funcionamiento;

Que, mediante memorando de Vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución de acuerdo al Informe N° 072-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y
En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la creación de la Escuela y Carreras Profesionales, así como los Programas de Maestría y Segunda Especialización en la Universidad Privada de Tacna, se ha organizado en mérito a lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, como sigue:

- Escuela Profesional de Humanidades, perteneciente a la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades.

- Carrera Profesional de Psicología, perteneciente a la Escuela Profesional de Humanidades de la Escuela de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades.

- Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental, en la Facultad de Ingeniería.

- Programa de Segunda Especialidad en Odontología, denominada Segunda Especialidad en Odontopediatría.

- Programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantología

- Programa de Maestría en Management Internacional, con doble grado, denominado Maestría en Administración Internacional.

- Maestría en Gestión de Empresas Familiares y Patrimoniales, con doble grado.

Artículo 2°.- Precisar que el cambio de denominación de la Facultad de Medicina, comunicado por la citada Universidad, es por el de "Facultad de Ciencias de la Salud".

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución, en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

404344-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el Artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de octubre de 2009

CIRCULAR N° 023-2009-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,98990
2	6,98971
3	6,98951
4	6,98931
5	6,98912

DÍA	ÍNDICE
6	6,98892
7	6,98872
8	6,98853
9	6,98833
10	6,98813
11	6,98794
12	6,98774
13	6,98754
14	6,98735
15	6,98715
16	6,98695
17	6,98676
18	6,98656
19	6,98636
20	6,98617
21	6,98597
22	6,98577
23	6,98558
24	6,98538
25	6,98518
26	6,98499
27	6,98479
28	6,98460
29	6,98440
30	6,98420
31	6,98401

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (e)

405141-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Reiteran pedido de información a que se refiere la Ley N° 29312, a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades, Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Centros Poblados y Consulados

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 630-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de setiembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 000081-2009/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otras de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y



demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Ley N° 29312 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero del 2009, se reguló el Procedimiento de Reposición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción;

Que, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria de la referida ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe contar con información actualizada de las Oficinas de Registros del Estado Civil afectadas en todo el país, así como de todos los libros desaparecidos o destruidos total o parcialmente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2009-JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano del 18 de febrero del 2009, se requirió a la Oficinas de Registros del Estado Civil que cumplan con remitir la información de libros desaparecidos o destruidos, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles de vigente dicha Resolución;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil viene desarrollando las acciones dispuestas por la Ley N° 29312 sobre la base de la información cursada por algunas Oficinas de Registros del Estado Civil, quedando pendiente la remisión total de dicha información;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reiterar a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades del país, Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Centros Poblados y Consulados, que aún no han cursado la información dispuesta en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29312, informen al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre los Libros de Actas que hubieran desaparecido o hayan sido destruidos total o parcialmente; empleando para dicho fin, los formatos que para tal efecto proporcionó la Gerencia de Registros Civiles a través de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

405060-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de una agencia en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 12860-2009

Lima, 10 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente de fecha 02 de setiembre de 2009, para la apertura de una (01) Agencia ubicada en la Avenida Ramón Castilla N° 1099, esquina

con Manuel Seoane del distrito, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 202-2009-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 12469-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, la apertura de una (01) Agencia ubicada en la Avenida Ramón Castilla N° 1099, esquina con Manuel Seoane del distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

404822-1

Modifican Resoluciones N°s. 10407-2009 y 10525-2009 que autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de Oficinas Especiales Permanentes en Paita y Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 12864-2009

Lima, 10 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente de fecha 07 de setiembre de 2009, para la rectificación de las direcciones de las Oficinas Especiales Permanentes ubicadas en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura y en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 10407-2009 de fecha 11 de agosto de 2009 se autorizó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la calle San Martín N° 452, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 10525-2009 de fecha 12 de agosto de 2009 se autorizó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre, Manzana A, Lote 5 AAHH 5 de Febrero del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, la empresa solicitante ha remitido constancia de la modificación del acuerdo de Directorio N° 14-2009/DD de fecha 25 de junio de 2009, que fuera remitido mediante Cartas 181.2009.CRACNP.GG y 183.2009.CRACNP.GG

ambas de fecha 14 de julio de 2009 para la solicitud de apertura de ambas oficinas, con la rectificación de las direcciones de ambas oficinas especiales permanentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y 12469-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo único de la Resolución SBS N° 10407-2009 en los siguientes términos: Autorizar a Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, la apertura de (01) Oficina Especial Permanente ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre, Manzana A, Lote 5 AAHH 5 de Febrero del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo único de la Resolución SBS N° 10525-2009 en los siguientes términos: Autorizar a Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, la apertura de (01) Oficina Especial Permanente ubicada en la calle San Martín N° 452, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
 Superintendente Adjunto de
 Banca y Microfinanzas (a.i.)

404824-1

Dejan sin efecto autorización otorgada a la Caja Municipal de Piura mediante Res. SBS N° 12927-2008

RESOLUCIÓN SBS N° 13255-2009

Lima, 21 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (en adelante, la Caja Municipal de Piura) por la cual hace de conocimiento de esta Superintendencia que han culminado las obras de construcción y acondicionamiento de su local propio ubicado en Jr. Amalia Puga N° 437 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, motivo por el cual solicita dejar sin efecto el traslado temporal de su agencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 12927-2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 433-1997 de fecha 18.6.1997, se autorizó la apertura de la agencia ubicada en Jr. Amalia Puga N° 437 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución SBS N° 12927-2008 de fecha 18.12.2008 se autorizó el traslado temporal de la agencia ubicada en Jr. Amalia Puga N° 437 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca a su nuevo local ubicado en Jr. Amalia Puga N° 525 y 531 de la misma localidad;

Que, en vista que la Caja Municipal de Piura ha comunicado que ha concluido las obras de construcción y acondicionamiento de la citada agencia, resulta pertinente dejar sin efecto la autorización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 12927-2008;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 287-2009-DSM "B";

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la autorización otorgada a la Caja Municipal de Piura mediante

Resolución SBS N° 12927-2008 de fecha 18.12.2008 para el traslado temporal de una agencia ubicada en Jr. Amalia Puga N° 437 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca al local ubicado en Jr. Amalia Puga N° 525 y 531 del mismo distrito, provincia y departamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

404077-1

Autorizan al Citibank del Perú el traslado de oficina especial ubicada en la ciudad del Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 13277-2009

Lima, 22 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Citibank del Perú, para que se le autorice el traslado de una (1) Oficina Especial, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el mencionado traslado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 115-2009-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Citibank del Perú para el traslado de una (1) Oficina Especial ubicada en Portal Mantas 134-136 - Casco Monumental a la calle Garcilazo N° 256 - Oficina N° 260, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

404588-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Artículo 7° de la Ley N° 27765 e improcedente la pretensión que se refiere a la inconstitucionalidad de la Ley N° 26320

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 PLENO JURISDICCIONAL
 00033-2007-PI/TC

SENTENCIA

DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Don Juan Carlos Díaz Montes y 8,971 ciudadanos
 (demandante) c. Congreso de la República
 (demandado)

Resolución del 13 de febrero de 2009



Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Juan Carlos Díaz Montes y 8,971 contra el artículo 7° de la Ley N° 27765, publicada el 27 de junio de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, y contra el tercer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 26320, publicada el 2 de junio de 1994 en el Diario Oficial El Peruano.

Magistrados presentes:

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

SUMARIO

I. ASUNTO

II. DATOS GENERALES

III. NORMA DEMANDADA DE INCONSTITUCIONALIDAD

IV. ANTECEDENTES

- A. Demanda
- B. Contestación de la Demanda (rebeldía)

V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

VI. FUNDAMENTOS

- A. Delimitación del petitorio.
- B. Inconstitucionalidad de normas conexas.
- C. El Estado Social y Democrático de Derecho y el *ius puniendi*
- D. Fines de la pena en la Constitución Política del Perú

- Fin preventivo general de la pena
- Fin preventivo especial de la pena

E. Los Beneficios Penitenciarios y su relación con la finalidad resocializadora

F. Análisis de constitucionalidad de la disposición impugnada ante el principio derecho de igualdad

- El principio derecho de igualdad
- El test de proporcionalidad sobre la norma impugnada
- La intervención en el principio-derecho igualdad
- Intensidad del tratamiento diferente
- El fin del tratamiento diferente

- A. Finalidad
- B. Objetivo

• Examen de la *idoneidad* del tratamiento diferente a sentenciados por el delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas

- Examen de la *necesidad* del tratamiento diferente a sentenciados por el delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas
- Test de proporcionalidad propiamente dicho.

FALLO

EXPEDIENTE N° 00033-2007-PI/TC
LIMA
JUAN CARLOS DÍAZ MONTES Y
8,971 CIUDADANOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de febrero de 2009, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de

Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Vergara Gotelli, Presidente; Mesía Ramírez, Vicepresidente; Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncian la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por don Juan Carlos Díaz Montes y 8,971 ciudadanos contra el artículo 7° de la Ley N° 27765, publicada el 27 de junio de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, "Ley Penal contra el Lavado de Activos" que prohíbe los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional para los sentenciados por el delito previsto en el último párrafo del artículo 3 de la mencionada Ley, y –por conexidad– contra el primer y el tercer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 26320, publicada el 2 de junio de 1994 en el Diario Oficial El Peruano.

II. DATOS GENERALES

Demandante: Don Juan Carlos Díaz Montes y 8,971 ciudadanos.

Norma impugnada: Artículo 7° de la Ley N° 27765, publicada el 27 de junio de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, "Ley Penal contra el Lavado de Activos" que prohíbe los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional para los sentenciados por el delito previsto en el último párrafo del artículo 3° de la mencionada Ley, y contra –por conexidad– el primer y tercer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 26320, publicada el 2 de junio de 1994 en el Diario Oficial El Peruano.

Vicio de inconstitucionalidad

Alegado: Inconstitucionalidad por el fondo. Infracción del principio-derecho igualdad enunciado en el artículo 2°, inciso 2), de la Constitución e infracción de los fines de las penas establecido en el artículo 139°, inciso 22), de la Constitución Política del Perú.

Petitorio: Se declare la inconstitucionalidad del artículo 7° de la Ley N° 27765, en el extremo que restringe beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de lavado de activos provenientes del narcotráfico, y por conexidad se declare la inconstitucionalidad del primer y tercer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 26320.

III. NORMAS DEMANDADAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1) Artículo 7 de la ley N° 27765, publicada el 27 junio de 2002.

Ley penal contra el lavado de activos

Artículo 7.- Prohibición de Beneficios Penitenciarios
Los sentenciados por el delito previsto en último párrafo del Artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 28355, publicada el 06-10-2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7.- Prohibición de beneficios penitenciarios

Los sentenciados por el delito previsto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.”

“(…)

Artículo 3.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.

b) El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 28355, publicada el 06-10-2004, cuyo texto es el siguiente:

“La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas o terrorismo.” (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 986, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.

b) El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión y transferencia o de ocultamiento y tenencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas o delitos contra el patrimonio cultural previsto en los artículos 228 y 230 del Código Penal.” (...)

2) LEY N° 26320
Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio

Artículo 4.- Los sentenciados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en los Artículos 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal, podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional, siempre que se trate de la primera condena a pena privativa de libertad.

Tratándose del beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación, el sentenciado por el delito previsto en el Artículo 298 del Código Penal redimirá la pena a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva o educación. En los demás casos, será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o educación.

Los beneficios previstos en este artículo no alcanzan a los sentenciados por los delitos contemplados en los Artículos 296 A, 296 B, 296 C y 297 del Código Penal.

IV. ANTECEDENTES
A) La Demanda

La demanda de inconstitucionalidad solicita que se declare la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas que “prohíben el acceso a los beneficios penitenciarios para un grupo de la población carcelaria de condenados por delitos agravados de TID” porque considera que son contrarias a los “fines de las penas” (artículo 139°, inciso 22) de la Constitución, y así también que vulnera el principio de “igualdad jurídica” ante la ley y el principio de no discriminación “consagrado como “jus cogens” por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Opinión Consultiva N° 18 del 17 de setiembre de 2003 que obliga al Estado a eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio de su ordenamiento jurídico”.

Alega que el artículo 7° de la Ley N° 27765, promulgada el 27 de junio de 2002, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional y que, entonces, “por conexidad” con esta norma pide se declare la inconstitucionalidad del primer y del último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 26320, de la que, si bien es cierto, ha transcurrido en exceso el plazo para cuestionarla mediante el proceso de inconstitucionalidad, también lo es que ambas normas se refieren “a circunstancias agravantes del mismo delito, o sea, tráfico ilícito de drogas; y se encuentra amparada en el artículo 78° del Código (citado)”, que establece la inconstitucionalidad de normas conexas. En este sentido manifiesta que el plazo de prescripción de 6 años desde la publicación de la norma “no considera el supuesto de que la norma suprema, o sea, alguna norma constitucional pueda ser *a posteriori* modificada, debiéndose adecuar entonces la ley interna a los nuevos parámetros constitucionales, igualmente, la variación o la aparición de nuevas doctrinas como la incorporación de un derecho fundamental a la categoría de Normas Imperativas de Derecho Internacional General (*jus cogens*), harían variar sustancialmente el contenido de las leyes internas, pero si se aplicase el plazo perentorio de prescripción a una norma que está fuera del límite temporal y así su contenido fuera manifiestamente contrario a la nueva norma imperativa internacional o a una nueva norma constitucional”; por lo que esta ausencia de regulación no debería ser obstáculo para que este Tribunal se pronuncie ante normas “con más de 6 años de antigüedad” y que lo contrario significaría violar el derecho al debido proceso y el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de ley reconocido en el artículo 139°, inciso 8) de la Constitución, ya que estos “formalismos” desnaturalizarían la tutela judicial efectiva entendida como la facultad de “acceder a los tribunales”.

Así también refiere que el principio de igualdad y no discriminación es “Norma Imperativa de Derecho Internacional General” desde el año 2003 y por ende el Perú como “parte” de la Convención Americana de Derechos Humanos tiene la obligación de cumplirla resultando inaplicable para el caso concreto cualquier norma de derecho interno que pueda restringir por razones temporales o de otra naturaleza el acceso a la tutela judicial efectiva. Por esta razón consideran los demandantes que el artículo 100° del Código Procesal Constitucional vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva al imponer una restricción al derecho al acceso a la justicia constitucional ya que existiendo afectación al derecho invocado en la petición, no habría lugar a la interposición de la demanda.

Por otro lado, alega también que la vulneración del principio de igualdad se puede verificar en el “Test de razonabilidad o proporcionalidad” ya que la “prohibición de acceso a los beneficios penitenciarios, no persigue un fin constitucional, tan solo es el reflejo de una política penal y penitenciaria de carácter vindicativa, más propia de estados de emergencia y gobiernos dictatoriales que utilizan la ley para amedrentar al infractor” contrario a los fines de la pena que de acuerdo a la Constitución es “recuperar y reevaluar al ser humano, dándole oportunidad mediante la reeducación, rehabilitación y resocialización, de reintegrarse a la sociedad, aún antes del cumplimiento de la pena” por lo que su restricción sin considerar si



existen o no condiciones que hagan prever que se hayan alcanzado con los fines de la pena y pueda acceder a un beneficio penitenciario, es un acto discriminatorio. Circunstancia esta que es agravada por el hecho de conceder estos beneficios para condenados por delitos como el de terrorismo.

B) La contestación de la demanda

Que mediante resolución de fecha 24 de noviembre de 2008, este Tribunal Constitucional declaró en rebeldía al demandado en aplicación del artículo 107° del Código Procesal Constitucional por la presentación extemporánea de la contestación de la demanda

V.- MATERIAS CONSTITUCIONALES RELEVANTES

¿Es procedente la demanda en el extremo que pide la inconstitucionalidad por conexión de normas que por el transcurso de seis años habría prescrito la pretensión?

¿Tiene sustento constitucional la restricción de los beneficios penitenciarios (redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional) y vulnera esta restricción los fines de la pena reconocidos en la Constitución?

¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios (redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional) a otros grupos de sentenciados, incluyendo, en algunos casos, a los de terrorismo y no a los demandantes (sentenciados por el delito de lavado de activos que proviene del tráfico ilícito de drogas), vulnera el principio de igualdad y de no discriminación?

VI.- FUNDAMENTOS

A) Delimitación del petitorio

1. Antes de evaluar las materias constitucionales relevantes es necesario delimitar el petitorio habida cuenta que la norma inicialmente impugnada ha sido modificada (ampliada en cuanto a los destinatarios de la norma) en dos oportunidades. Así, los recurrentes en la demanda de inconstitucionalidad expresamente impugnan en el petitorio el "artículo 7° de la Ley N° 27765 promulgada el 27 de junio de 2002, así como, por conexidad, de la parte in fine del primer párrafo y todo el tercer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 26320 promulgada el 2 de junio de 1994, (normas que prohíben el acceso a los beneficios penitenciarios para un grupo de la población carcelaria de condenados por delitos agravados de TID" (sic). Asimismo, alega que "dicha conectividad entre ambas normas impugnadas, se evidencia al referirse éstas a circunstancias agravantes del mismo delito, o sea, **tráfico ilícito de drogas**".

2. Así, la norma adjuntada a la demanda establece que: "**Artículo 7.- Prohibición de Beneficios Penitenciarios. Los sentenciados por el delito previsto en último párrafo del Artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.**"; "Artículo 3° (último párrafo). "(...) **La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo.**"

3. Actualmente, se ha ampliado el grupo de destinatarios de la norma que prohíbe beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de "lavado de activos", que expresamente establece que: "**Artículo 7°.- Prohibición de beneficios penitenciarios. Los sentenciados por el delito previsto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.**"; "Artículo 3° (último párrafo) "**La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión y transferencia o de ocultamiento y tenencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión,**

trata de personas o delitos contra el patrimonio cultural previsto en los artículos 228 y 230 del Código Penal."

4. Que, según el Principio de presunción de constitucionalidad, las leyes gozan de la presunción que se encuentran de conformidad con la Constitución, hasta que este Tribunal en ejercicio de su función jurisdiccional la declare inconstitucional, en ese sentido todas las normas que emanan del Estado son consideradas constitucionales. Este Principio se ha materializado en la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: "Los Jueces y Tribunales sólo inaplican las disposiciones que estimen incompatibles con la Constitución cuando por vía interpretativa no sea posible la adecuación de tales normas al ordenamiento constitucional". Así también el Principio de conservación de las leyes permite afirmar la seguridad jurídica y mantener la legitimidad democrática de la que gozan las leyes. En ese sentido, este Tribunal en aplicación de estos principios sólo puede pronunciarse respecto de las normas impugnadas.

5. En ese sentido este Tribunal considera, como consecuencia del análisis de la demanda, que la petición de los demandantes es impugnar la norma que contiene la prohibición de los referidos beneficios penitenciarios a los internos condenados por el delito de "lavado de activos" provenientes del tráfico ilícito de drogas (TID). En ese sentido, en el "acápite IV" de la demanda señala: "Inconstitucionalidad de la prohibición de acceso a los beneficios penitenciarios para los condenados por delitos graves de TID", y que a lo largo de la demanda va a argumentar en ese sentido reiteradamente. Incluso –cuando denuncia la vulneración del principio de igualdad- hace referencia y compara con los sentenciados por el delito de terrorismo los que en algunos tipos sí tiene beneficios penitenciarios. Así manifiesta que: "el otorgamiento de beneficios penitenciarios a cierta clase de condenados por determinados delitos entre los que se incluye el de terrorismo (delito de lesa humanidad) constituye un verdadero privilegio para estos, mientras que la prohibición para los condenados por TID se configura como un acto discriminatorio al no existir una justificación objetiva y razonable" (F. 6-7).

6. A mayor abundamiento tenemos el informe presentado por los demandantes, de fecha 16 de febrero de 2009, en el mismo sentido e incluso en el escrito de fecha 10 de febrero de 2009 alega que: "la exclusión sólo comprende a las modalidades agravadas por el último párrafo del referido artículo 3° de la misma ley, que establece: "Formas agravadas:

(...) La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo." Es decir hace referencia a la norma inicialmente vigente que posteriormente va a ser modificada y ampliada tal como lo describimos en los fundamentos precedentes y alegando específicamente en sus fundamentos al delito de "lavado de activos" provenientes del narcotráfico. Así también, la Ley N° 26320 "Dictan normas referidas a los procesos por Tráfico Ilícito de Drogas y establecen beneficio", impugnada por conexidad, hace referencia a la restricción de beneficios penitenciarios a algunas modalidades del delito de TID.

7. Por estas razones y en aplicación del Principio de presunción de constitucionalidad y conservación de las leyes, este Tribunal sólo podrá pronunciarse sobre la norma impugnada que restringe los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional a los sentenciados por los actos de conversión o transferencia (ocultamiento) que se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del TID. Para lo cual primero desarrollaremos la inconstitucionalidad de normas conexas toda vez que el petitorio del demandante impugna por conexidad la Ley N° 26320 "Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio" cuyo plazo para impugnarla vía control concentrado de constitucionalidad ha prescrito.

B) Inconstitucionalidad de normas conexas.

8. Considerando que la finalidad de los procesos de inconstitucionalidad es la defensa de la supremacía de la Constitución frente a infracciones de normas con rango de ley que la vulneran en el fondo o en la forma a fin de dejarlas sin efecto legal y restablecer así el orden y la jerarquía constitucional. Así también, cabe recordar, que para realizar este control concentrado de constitucionalidad el legislador ha establecido un límite temporal o prescriptorio para la presentación de la demanda en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional:

“La demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de seis años contado a partir de su publicación, salvo el caso de los tratados en que el plazo es de seis meses. Vencido los plazos indicados, prescribe la pretensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51 y por el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución.”

9. En ese orden de ideas y a fin de garantizar la seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico nacional y asegurar la supremacía constitucional, los procesos de inconstitucionalidad tiene como objetivo colateral buscar la declaración de inconstitucionalidad de normas conexas, que evite la vigencia de normas que, por consecuencia o conexidad con la norma declarada inconstitucional, son también contrarias a la Constitución. Por esta razón, el Código Procesal Constitucional en su artículo 78° regula la inconstitucionalidad de normas conexas y expresamente establece que:

“La sentencia que declare la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada, declarará igualmente la de aquella otra a la que debe extenderse por conexión o consecuencia.”

10. Lo contrario significaría que si normas conexas a la norma declarada inconstitucional, podrían no ser objeto de pronunciamiento, se generaría una situación de inconstitucionalidad grave en la que regirían normas con evidentes vicios de inconstitucionalidad que atentaría contra el orden constitucional y que el artículo 78° del Código Procesal Constitucional busca evitar. Por cuanto, carecería de sentido iniciar nuevos procesos de inconstitucionalidad cuando tengan relación de consecuencia o conexidad con el principal. El principio de unidad y no contradicción en el sistema jurídico constitucional, requiere de esta extensión del control, teniendo obviamente como presupuesto que la norma principal impugnada sea declarada inconstitucional y, a diferencia del ordenamiento jurídico español¹, poder declarar la inconstitucionalidad de normas por conexidad o consecuencia de normas que no se encuentran en el mismo cuerpo legal, pero que se trate de casos o supuestos similares.

11. Nuestro ordenamiento jurídico al regular la declaración de la inconstitucionalidad de normas conexas ha permitido expurgar del ordenamiento jurídico normas que vulneraban la Constitución, es decir se pronunció más allá del petitorio –ultra petita o fuera del petitorio –extra petita-, a fin de evitar el estado de inconstitucionalidad. Así, este Tribunal señaló que “A diferencia de lo establecido por el artículo 38° de la anterior Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N° 26435, actualmente la declaratoria de inconstitucionalidad no se restringe únicamente a los preceptos derivados de la misma norma cuestionada, que haya sido materia del contradictorio, sino que se extiende a aquellas otras normas que se encuentren ligadas por conexión o consecuencia, evidentemente, aun cuando no hayan sido materia del petitorio.” Es decir asumió como factible la posibilidad de pronunciarse más allá del petitorio a fin de salvaguardar la supremacía de la Constitución.²

12. De este modo, y siguiendo la misma sentencia- una vez identificados los supuestos de inconstitucionalidad en la producción normativa municipal sobre arbitrios (referidos al plazo de la ratificación y los criterios para la distribución del costo), el rango de observancia (períodos 1997-2004) y la posibilidad de continuar la cobranza en base a “nuevas ordenanzas” para los períodos no prescritos (2001-2004), el Tribunal extendió la declaratoria de inconstitucionalidad a todos aquellos supuestos (ordenanzas con vicios de

inconstitucionalidad), más allá del caso de las ordenanzas de Miraflores. En tal sentido, el resto de Municipalidades quedaron vinculadas por el carácter de cosa juzgada y fuerza de ley de dicha sentencia. De modo que quedaron obligadas a verificar si en los períodos indicados sus ordenanzas también incurrieran en los vicios detectados por el Tribunal y, de ser así, proceder conforme a lo dispuesto en los puntos XIII y XIV de la sentencia predicha.³

13. Así también en sentencia N° 0053-2004-AI/TC se ha establecido que : “Si bien a diferencia del caso de la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley de alcance nacional, la declaratoria de inconstitucionalidad de ordenanzas se restringe al ordenamiento jurídico municipal del que provienen, ello no impide a este Tribunal para que, a efectos de garantizar la primacía de la Constitución y el correcto funcionamiento del sistema de producción normativa en general, extienda por *conexidad* los efectos de su sentencia a casos similares, toda vez que se constatan los mismos vicios de forma y fondo que en este caso particular se sancionan.”

En tal sentido lo que se busca con la declaración de inconstitucionalidad de una norma por conexión es limpiar de impurezas el ordenamiento jurídico y asegurar que esta declaración sea efectiva en su totalidad, dejando sin efectos también aquellas otras normas que se le relacionen o vinculen de forma objetiva, clara y precisa.

14. Así las cosas, este Tribunal considera que es necesario fijar cuál es el límite temporal o prescriptorio al control concentrado de normas, que por conexidad o consecuencia tienen relación con la norma declarada inconstitucional, que ejercen los Tribunales Constitucionales en su actuación, considerando el límite establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional (CPC) para ejercerlo. En ese sentido, considerando que el presupuesto para declarar la inconstitucionalidad de normas por conexidad es que el petitorio principal sea estimado, el CPC no ha establecido un plazo que fije el límite para ejercer el control concentrado de constitucionalidad de normas que por consecuencia o conexidad tengan unidad lógica con la norma declarada inconstitucional, ya que su naturaleza es accesorio.

15. Entonces ante el vacío referido al margen temporal de control constitucional de normas por conexión con rango de ley a la declarada inconstitucional, es necesario realizar una “interpretación” *a fortiori*. Pero para lo cual es necesario recordar su ubicación dentro de los tipos interpretativos. En ese sentido, recordaremos que uno de los tipos de las interpretaciones correctoras es la extensiva. Esta, a su vez, es entendida como “aquella que extiende el significado *prima facie* de una disposición incluyendo en su campo de aplicación supuestos de hecho que, según la interpretación literal, no entrarían en él.” Así, se precisa que “la extensión del significado de una disposición tiende a confundirse con la formulación de una norma nueva (no reconducible a esa disposición como significado de la misma). Entre las dos cosas no existe una diferencia neta, sino sólo una diferencia de grado.”⁴

16. Así, “los argumentos que son capaces de sostener una interpretación extensiva son principalmente dos, aunque algunos los configuran como variantes de un mismo argumento: el argumento *a fortiori* y el argumento *a simili* o análogo.”, es decir, son estos argumentos o variantes los que le darán fortaleza y fuerza argumentativa a la interpretación.

17. El argumento *a fortiori* se presenta cuando “la disposición D (si F1, entonces G) conecta la consecuencia

¹ Artículo 39.1 LOTC Español “Cuando la sentencia declare la inconstitucionalidad, declarará igualmente la nulidad de los preceptos impugnados, así como, en su caso, la de aquellos otros de la misma ley, disposición o acto con fuerza de ley a los que deba extenderse por conexión o consecuencia.”

² STC 0012-2005-AI. Fundamento 6.

³ STC 0012-2005-AI. Fundamento 8.

⁴ Guaslini, Riccardo. “Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho. Editorial Gedisa. Barcelona España 1999. Introducción a las técnicas interpretativas. Pág. 211.



jurídica G al supuesto de hecho F1; pero el supuesto de hecho F2 merece, *con mayor razón* la misma consecuencia jurídica; así pues, la disposición D debe ser entendida en el sentido de que la consecuencia G debe aplicarse también al supuesto de hecho F2." De esta manera se deduce que el argumento *a fortiori* no es un argumento meramente "interpretativo" (de disposiciones existentes), sino más bien de un argumento productor (de derecho nuevo)".

18. Esta argumentación "productora" se presenta de dos formas distintas "dependiendo que se use para interpretar disposiciones que confieren posiciones subjetivas ventajosas (por ejemplo derechos) o, por el contrario, para interpretar disposiciones que confieren posiciones desventajosas (por ejemplo obligaciones).

En el primer caso, asume la forma del argumento *a majori ad minus*. Por ejemplo: si se permite establecer intereses del 20%, entonces, *con mayor razón*, también se permite establecer intereses del 10%.

En el segundo caso, asume la forma del argumento *a minori ad majus*. Por ejemplo: si se prohíbe tener en casa animales domésticos, entonces –con mayor razón– prohíbe tener en casa también tigres."⁵

19. En consecuencia, en el presente caso, se puede establecer el siguiente argumento: si legislativamente está "prohibido" (improcedencia de la demanda de inconstitucionalidad) impugnar directamente normas con rango de ley cuyo plazo prescriptorio haya superado los seis años desde su publicación *con mayor razón* también se "prohíbe" (improcedencia de la demanda) la impugnación de normas por conexión o consecuencia a la principal declarada inconstitucional, cuyo plazo prescriptorio haya superado los seis años desde su publicación.

20. En este sentido, no es que este Tribunal, en contra de sus funciones constitucionales, pretenda permitir con la vigencia de normas contrarias a la Constitución una situación de abierta inconstitucionalidad que podría producirse, sino que el límite temporal establecido por el legislador para el ejercicio del control concentrado de normas se extiende también a la declaratoria de inconstitucionalidad de normas que por consecuencia o conexión se relacionan con la norma sujeta a control.

21. Así, para salvar esta situación de abierta contradicción a la Constitución que podría generarse y considerando que la norma principio que establece la supremacía constitucional no quede vaciada de contenido, nuestro sistema jurídico constitucional también ha establecido dos mecanismos de salvaguarda de la unidad y no contradicción del ordenamiento jurídico nacional. Por un lado, el control difuso de constitucionalidad del artículo 138° de la Constitución, en virtud de la cual en el Perú los Jueces Ordinarios y Constitucionales tienen la facultad de realizar control difuso de constitucionalidad de normas para la cual no se ha establecido límites en el tiempo. En consecuencia, no se ha dejado sin contenido la facultad de realizar control constitucional de normas por los Jueces Ordinarios y Constitucionales ni la supremacía constitucional. Por otro lado, el tercer párrafo del artículo VI del Título Preliminar del CPC, dispone que "Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional."

22. Es necesario precisar que esta limitación temporal para el control constitucional por conexión o consecuencia lo es también sin perjuicio de las facultades conferidas a los jueces para hacer control difuso de las normas que por el fondo o la forma se opongan o contravengan la Constitución, tal cual lo ha establecido al artículo 100° del Código Procesal Constitucional: "(...) Vencidos los plazos indicados, prescribe la pretensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51° y por el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución."

23. En conclusión, considerando la regulación que de ella ha hecho el Código Procesal Constitucional y los límites temporales establecido en la presente sentencia no es posible hacer un control concentrado de normas que por conexión o consecuencia hayan superado el

plazo prescriptorio establecido en el CPC.

24. Así, en el presente caso, la Ley N° 26320 "Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio", cuyo control se pretende por conexidad debe ser rechazada liminarmente en aplicación del artículo 104°, inciso 1) del CPC, ya que fue publicada el 2 de junio de 1994 en el Diario Oficial El Peruano y, en consecuencia, al haber superado en exceso el plazo establecido en el artículo 100° del CPC es improcedente. Por otro lado, considerando que su expulsión y control depende de la estimación de la pretensión principal con la cual se relaciona por consecuencia o conexidad este Tribunal creyó conveniente pronunciarse sobre sus límites formales de control constitucional concentrado, mas no sobre el control concreto de dicha norma, a través de la interpretación que establece el Tribunal Constitucional.

C) El Estado social y democrático de derecho y el *ius puniendi*

25. Para poder determinar si el artículo 7° de la Ley N° 27765 es contraria a los fines de la pena y si vulnera el principio-derecho de igualdad es necesario interpretar las normas constitucionales que la regulan y ponderar los bienes jurídicos en conflicto. Ello, con la finalidad de determinar si esta vulnera la Constitución, para lo cual es necesario desarrollar el marco sobre el que se mueven y ejercitan estos importantes derechos constitucionales.

26. Así, el *ius puniendi* del Estado es entendido como la potestad "que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas"⁶, así, y siguiendo al mismo autor, "el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.". En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el *ius puniendi* del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado.

D) Fines de la Pena en la Constitución Política del Perú

27. En consecuencia, el Estado en ejercicio de su potestad punitiva diseña las políticas criminales que incluyen el deber de protección de la ciudadanía en general y la finalidad "resocializadora" del régimen penitenciario. Así nuestra Constitución ha establecido estos fines como principios que han de trazar la política criminal sirviendo muchas veces como límites al legislador y otras como obligaciones para hacer efectivo los derechos fundamentales de la población. En tal sentido muchas veces se han generado antinomias (tensiones) entre estos dos fines: uno, que persigue la intimidación y la protección de la sociedad y; el otro que busca la resocialización. Por esta razón es necesario interpretar en el presente caso cuál es el principio

⁵ Ibidem. Pág. 212.

⁶ Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal, Ed. Grijley, 2005, Lima.

que va a dominar la política criminal en los delitos de lavado de activos provenientes del narcotráfico sin, obviamente, vaciar de contenido la resocialización en tanto principio constitucionalmente reconocido.

• Fines preventivo especiales de la pena

28. Nuestra Constitución sumándose a las concepciones que garantizan a la persona un tratamiento penitenciario acorde a su condición de ser humano, aun cuando, como en el presente caso, se encuentra privado de su libertad, ha tomado la teoría de la prevención especial de la pena y expresamente la ha regulado en el artículo 139º, inciso 22), que establece:

“El principio de que el Régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”

29. En el mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que: “(e)l régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. Este Tribunal, en concordancia con estas disposiciones, también ha tenido la oportunidad de pronunciarse en este sentido reconociendo que “se trata de un principio constitucional-penitenciario, que no por su condición de tal carece de eficacia”. Asimismo, es un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos, en consideración de la naturaleza normativa de la Constitución, sobre todo a los que están comprometidos con la ejecución de la pena y en especial al legislador en el momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o al establecer el cuántum de ellas.⁷

30. Así, la prevención especial hace referencia al procedimiento que tiene como objetivo la “resocialización” de los internos sometidos a un régimen penitenciario. El concepto de resocialización, si bien es cierto no se encuentra expresamente en la Constitución se puede deducir ella de los fines que la establece. Entonces “Este concepto (la resocialización) comprende tanto el proceso reeducativo como el resultado, la reincorporación social, sin que se descuide tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación”.⁸ Así ha sido tomada por nuestra Constitución el discurso de los fines del régimen penitenciario, los que, si bien es cierto, han sido objeto de críticas en la doctrina, también lo es que son principios asumidos por el Constituyente que buscan hacer efectivos los fines preventivo especiales.

31. En este orden de ideas, es necesario precisar que la resocialización en el momento de la ejecución de la pena concibe tres finalidades constitucionales como es la “reeducación que alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad.” “La reincorporación social de un condenado nos remite al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial. Recuperación que implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos.” En cambio la “rehabilitación expresa más un resultado jurídico, esto es, un cambio en el estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad. En ese sentido, por rehabilitación se entiende la recuperación, por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.”⁹

32. Asimismo, este Tribunal ya ha tenido oportunidad de manifestarse sobre este principio, así por ejemplo estableció que “si bien el legislador cuenta con una amplia libertad para configurar los alcances de la pena, sin embargo tal libertad tiene un límite de orden temporal, directamente relacionado con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore a la sociedad.” Así, comporta un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y especialmente al legislador, a fin de que el penado se reincorpore a la sociedad.¹⁰

33. En este orden de ideas, la justificación de la pena privativa de la libertad es, a la vez, la protección de la sociedad contra el delito, para lo cual se pretende que mediante la resocialización el delincuente, una vez

liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.¹¹”

34. Finalmente, es necesario recordar que detrás de los fines del régimen penitenciario se encuentra necesariamente una concreción del principio dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución) y, por tanto, este constituye un límite para el legislador penal. Dicho Principio, en su versión negativa, impide que los seres humanos puedan ser tratados como cosas o instrumentos (sino como sujetos de derechos y obligaciones), sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada uno, incluso los delincuentes, debe considerarse como un fin en sí mismo. (STC 0010-2002-AI).

35. Este fin constitucional que busca la resocialización de los internos genera en algunos casos una antinomia con la obligación del Estado de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Así el Estado al desarrollar la política criminal y otorgarle una finalidad intimidatoria a la pena, desarrolla también medidas en cumplimiento de su obligación de “protección” dentro de las cuales se encuentra la restricción de algunos beneficios penitenciarios. Esta medida grave por la que opta el legislador necesariamente debe estar fundado en fines relevantes y dentro del marco de la Constitución. Así, este Tribunal considera *prima facie* que la negación total de los beneficios penitenciarios vacía de contenido el principio “resocializador” de la pena y la dignidad misma de los internos. Pero para determinar cuál es el motivo por el que el Estado restringe beneficios penitenciarios es necesario desarrollar la obligación que la Constitución le ha otorgado para proteger a la población.

• Fin preventivo general de la pena

36. Así como nuestro ordenamiento constitucional ha reconocido como finalidad al régimen penitenciario los fines preventivos especiales tal como se ha determinado en los fundamentos precedentes; así también la Constitución ha establecido en el artículo 44º primer párrafo una “finalidad preventivo general de la pena” y la ha regulado de la siguiente manera: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.”

37. En ese sentido, se entiende por fin preventivo general, es decir, lo que se interpreta de este artículo de la Constitución, que el Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, así se podría concluir que incluye a estas tareas el trazar las políticas criminales otorgando una finalidad intimidatorio o integrativa de la pena. “Solo de esta manera es posible justificar la necesidad de imponer y ejecutar una pena privativa de la libertad de un condenado aunque este no requiera ser resocializado.”¹² Por ello el Estado diseña políticas criminales a fin de asegurar la seguridad de la población y el orden público interno y ello incluye la dación o restricción de algunos beneficios penitenciarios de las personas privadas de su libertad durante la ejecución de la pena. Así, la Constitución le ha otorgado al legislador un amplio margen de acción para elaborar las políticas criminales en salvaguarda de la población, fundamento 32 *supra*.

⁷ STC Nº 0010-2002-AI. F. 179 y 180.

⁸ Montoya, Yván. En “La Constitución comentada” T. II Gaceta Jurídica. Comentario al artículo 139º, inciso 22) de la Constitución. Lima 2005.

⁹ Montoya, Yván, comentando a Uñas Martínez, Joaquín. En “El Valor constitucional del mandato de resocialización”. Revista Española de Derecho Constitucional. Año 21. Núm. 63. Setiembre-Diciembre 2001.

¹⁰ STC Nº 0010-2002-AI/TC. FJ 180.

¹¹ STC Nº 0010-2002-AI/TC. FJ 208.

¹² Montoya, Yván. Ob. cit. pág. 639.



38. Es precisamente en este sentido que, de la finalidad de prevención general de la pena, la Constitución Política ha establecido como una obligación del Estado y dentro de su política nacional, la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas. Así ha establecido en el artículo 8° de la Constitución que: "El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales." Es por esta razón que la Constitución ha establecido también un tratamiento especial para el plazo de la detención preliminar en los delitos de tráfico ilícito de drogas (artículo 2°, inciso 24, f). Asimismo, el artículo 137° del Código Procesal Penal ha determinado la duplicidad automática del plazo de detención para casos de tráfico ilícito de drogas, entre otros.

39. Así también este Tribunal ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre este delito e incluso sobre las consecuencias en el ámbito social y medio ambiental en el que ejerce una poderosa influencia. Así ha establecido que: "El tráfico ilícito de drogas es un delito que atenta contra la salud pública, y el proceso de fabricación produce daño al medio ambiente. Asimismo, el dinero obtenido en esta actividad ilícita es introducido en el mercado a través del lavado de dinero, lo que genera graves distorsiones en la economía nacional. Al respecto, resulta pertinente citar lo expresado en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el cual reconoce "(...)los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados, (...) que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad, (...) que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles".¹³

40. Así también, en este sentido, el Estado peruano asumió obligaciones internacionales, una de las cuales fue al suscribir la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en 1988, ratificada el 16 de enero de 1992, en esta el Estado se comprometió a adoptar las *medidas necesarias* (externas e internas) que permitan una real y efectiva represión del narcotráfico, las que respetando los derechos fundamentales de los individuos infractores, garanticen la plena vigencia de los bienes y valores universales reconocidos a la humanidad en general.

41. Considerando esta finalidad, el Estado peruano no puede dejar de cumplir sus obligaciones constitucionales, entonces para cumplir también con los fines resocializadores del régimen penitenciario, se produce una aparente contraposición de ambos fines de la pena regulados en normas constitucionales que generan algunas veces una tensión entre la prevalencia de una y otra, así lo ha entendido también Roxín cuando manifiesta que "la pena sirve a las finalidades de prevención especial y general. Está limitada en su intensidad por la medida de la culpabilidad, pero puede quedar por debajo de este límite, en la medida en que las necesidades de prevención especial lo hagan necesario y no se opongan a ello necesidades de prevención general. Caso de entrar en contradicción ambos fines, la finalidad preventivo especial de resocialización pasa al primer lugar. Aún teniendo en cuenta esto, la prevención general domina las amenazas penales y justifica por sí sola la pena aun cuando falle o fracase la finalidad de prevención especial. Sin embargo no podría darse una pena preventivo especial carente de toda finalidad preventivo general, a pesar del absoluto dominio del fin de resocialización en la ejecución."¹⁴

42. En consecuencia, en el caso de principios en tensión el Tribunal Constitucional ponderando los valores que los sostienen en abstracto, que los bienes constitucionales protegidos como el orden público, la seguridad colectiva y el bienestar general ocupan un rol delimitador de los principios y derechos del régimen penitenciario. En efecto, considerando el principio de resocialización del régimen penitenciario y la naturaleza de los ilícitos, se puede concluir la predominancia del

fin preventivo general, más aún si de ello depende la protección de los bienes constitucionales relevantes y la propia autoconservación del Estado.

43. Y es que el Perú no es el único país que ha ponderado estos bienes constitucionales en conflicto, así en la jurisprudencia internacional, específicamente de la *Corte Costituzionale della Repubblica Italiana* en la "Sentenza 306/1993,"¹⁵ adujo en este mismo sentido: "Entre las finalidades que la Constitución asigna a la pena —de un lado la prevención general y defensa social, con el conexo carácter retributivo y expiatorio y, de otro, la de prevención especial y reeducación que tendencialmente comportan una cierta flexibilización de la pena en función del objetivo de resocialización del reo— no puede establecerse a priori una jerarquía estática y absoluta que valga de una vez por todas y en toda condición. El legislador puede —en los límites de la razonable— hacer prevalecer tendencialmente cada vez una u otra finalidad de la pena, pero con la condición de que ninguna de ellas desaparezca. Por un lado, la búsqueda de la finalidad reeducativa no puede conducir a superar la duración del castigo inherente a la pena privativa de libertad y determinada por la sentencia condenatoria. Por otro lado, el privilegio de los objetivos de prevención general y defensa social no puede llevarse al límite de autorizar el perjuicio de la finalidad reeducativa expresamente consagrada por la Constitución en la institución de la pena."¹⁶

44. Así también y en el ámbito latinoamericano, la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado en el mismo sentido: "Así, pues, antes que violar la Constitución Política, el legislador le ha dado plena observancia, al someter a un régimen más exigente y restrictivo la concesión del beneficio de la libertad condicional a conductas que han causado grave fractura a valores cuya transgresión, constituye grave amenaza para la paz y la convivencia social; aún para la integridad y viabilidad misma del Estado y de Colombia como Nación civilizada, pues, ciertamente, comprometen la intangibilidad de las funciones públicas y de los más altos fines del Estado, precisamente, por cuanto afectan piedras angulares para la cohesión y seguridad tanto del interés general como el orden público, económico social".¹⁷

45. En consecuencia debido a la naturaleza pluriofensiva del delito de tráfico de drogas así como del lavado de activos que proviene de esta actividad, y considerando las graves consecuencias que genera en el Estado, se ha implementado políticas criminales en las que el legislador en uso de sus facultades constitucionales en esta materia ha optado por elaborar leyes que permitan una lucha eficaz contra este azote. Así, este Tribunal en cumplimiento de sus obligaciones y a fin de garantizar la adecuada consecución de estos fines, interpreta que en esta materia la Constitución ha establecido optando por una finalidad preventivo general, intimidatorio, a fin de proteger y salvaguardar a la sociedad y al propio Estado ya que podría afectar su propia existencia; lo que no quiere decir en modo alguno que el principio resocializador del régimen penitenciario quede vaciado totalmente de contenido.

¹³ STC N° 7624-2005-HC.

¹⁴ Roxin, Claus. *Strafrecht, AT, t. I, Grundlagen, Der Aufbau der Verbrechenslehre*, 2ª ed., 1994, 315 n° 42.

¹⁵ Sentenza 306/1993. "10. - Alla luce delle suesposte premesse, le censure alla disposizione sull'ammissione ai benefici penitenziari (art. 4-bis, lettera a), prima parte, primo e secondo periodo) riferite all'art. 27, terzo comma, Cost. non possono ritenersi fondate. Va innanzitutto ribadito, al riguardo, che tra le finalità che la Costituzione assegna alla pena - da un lato, quella di prevenzione generale e difesa sociale, con i connessi caratteri di (...)che l'incentivo ad un'attiva partecipazione all'opera di rieducazione costituito dalla concedibilità della liberazione anticipata non può essere precluso neanche nei confronti dei condannati all'ergastolo."

¹⁶ STCI (Sentencia Tribunal Constitucional Italiano) 306/1993, que cita a las SStCI 282/1989 y 313/1990.

¹⁷ Sentencia C-592/98. Corte Constitucional de Colombia.

E) Los Beneficios Penitenciarios y su relación con la finalidad resocializadora

46. Así las cosas y considerando la prioridad del Estado en la lucha contra el narcotráfico, este Tribunal considera necesario determinar cómo son considerados los beneficios penitenciarios en el ordenamiento jurídico. Así, ha determinado en su jurisprudencia que en estricto "los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables".¹⁸

47. Entonces, los beneficios penitenciarios son considerados como garantías que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad. No constituye, por tanto, un derecho que pueda ser exigido por el solo motivo de reunirse los requisitos formales. Por el contrario, el juez de ejecución ejerce una potestad discrecional al conceder un beneficio, que por lo demás debe estar debidamente motivada y acorde a la relación que, además de la resocialización, algunos beneficios tienen con otros bienes constitucionales tales como la dignidad humana entre otros; por ello además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, se debe tener en cuenta la personalidad del agente y los bienes que se busca proteger.

48. Así también, la doctrina ha establecido que: "Los beneficios penitenciarios tienen su razón de ser en los principios constitucionales de los fines de la pena (...), es decir, en la reeducación y en la reinserción social: la prevención especial y el tratamiento, y en los factores positivos en la evolución de la personalidad del recluso para individualizar la condena impuesta, haciendo así una aplicación del principio de sentencia indeterminada y ofreciendo al penado estímulos gratificantes para lograr su adhesión a esos modos de comportamiento que puedan valorarse como indiciarios de esa evolución positiva, cumpliendo las prescripciones de un programa de tratamiento individualizado".¹⁹

49. En consecuencia, es necesario determinar si la restricción de los beneficios penitenciarios (redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional) vulneran o vacían de contenido los fines resocializadores del régimen penitenciario. Para lo cual es necesario recordar cómo su jurisprudencia ha determinado esta relación.

50. Así, este Tribunal ha establecido que la no concesión de "determinados" beneficios penitenciarios no vulnera necesariamente la finalidad resocializadora del régimen penitenciario establecido en la Constitución, en ese sentido estableció que: "152. Sin embargo, la no concesión de determinados beneficios penitenciarios para los condenados por el delito de terrorismo u otros de lesa humanidad, no es, *per se*, contrario al inciso 22) del artículo 139º de la Constitución. No se deriva, en efecto, de dicho dispositivo constitucional un mandato al legislador para que los prevea en la ley, en cuya ausencia, negación u omisión, éste pueda incurrir en un vicio de inconstitucionalidad."²⁰ Por el contrario, la negación total de beneficios, *prima facie*, vaciaría de contenido el principio resocializador del Régimen Penitenciario.

51. Asimismo, el Tribunal Constitucional español también ha tenido oportunidad de pronunciarse en este sentido: "lo que no cabe es deducir un derecho constitucional de la mera idoneidad de lo que sigue siendo un mero derecho legal con los objetivos que marca la norma suprema (la resocialización)" (Joaquín Urias Martínez), así expresamente ha señalado que: "Aunque tal regla (el inciso primero del artículo 25.2 CE) pueda servir de parámetro de la constitucionalidad de las leyes, no es fuente, en sí misma de derechos subjetivos a favor de los condenados a penas privativas de libertad, ni menos todavía de derechos fundamentales

susceptibles de amparo constitucional. Por lo tanto, la simple congruencia de la institución de los permisos penitenciarios de salida con el mandato constitucional establecido en el artículo 25.2 CE no es suficiente para conferirles la categoría de derecho subjetivo, ni menos aún de derecho fundamental".²¹

52. En este sentido, no es que el fin resocializador del Régimen Penitenciario haya sido vaciado de contenido, ya que sólo los beneficios penitenciarios referidos a la disminución del tiempo de reclusión en un centro penitenciario son los restringidos por la ley impugnada. Así, el artículo 60º del Código de Ejecución Penal (CEP) establece que: "El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad." y el artículo 61º define que el tratamiento penitenciario es individualizado y grupal y "(C)onsiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno." Así, los beneficios penitenciarios restringidos (la redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y la liberación condicional), que si bien es cierto forman parte del proceso resocializador (tratamiento penitenciario progresivo)²², también lo es que no son todas las medidas destinadas a este fin. Así también, dentro de los beneficios penitenciarios el CEP en el artículo 42º ha establecido que: "Los beneficios penitenciarios son los siguientes: 1) Permiso de salida; 2) Redención de la pena por el trabajo y la educación; 3) Semilibertad; 4) Liberación condicional; 5) Visita íntima; 6) Otros beneficios." Es decir se otorga la posibilidad de conceder otros beneficios, adicionales a la recompensa señalada en el artículo 59º del CEP, como la mención honorífica, (...) el obsequio de bienes al interno y el dársele prioridad en la participación de actividades de carácter cultural, social y deportiva en el establecimiento penitenciario. Finalmente, se otorga al Consejo Técnico Penitenciario la capacidad de otorgar otros beneficios que considere pertinentes."²³

53. En conclusión se puede afirmar que la restricción de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y liberación condicional, no vacían de contenido el fin resocializador que la Constitución ha establecido como fin del régimen penitenciario. Considerando que los beneficios penitenciarios restringidos sólo son aquellos que buscan acortar la pena privativa de la libertad y no obedecen a arbitrariedades del legislador, toda vez que estas medidas son razonables y las realiza en cumplimiento de las obligaciones que el Estado establecidas en la Constitución a fin de resguardar a la población y de su propia conservación.

54. Antes de proceder a realizar el test de proporcionalidad a fin de establecer si estas restricciones vulnera el principio derecho de igualdad, es necesario recordar que este Tribunal ha establecido que el tratamiento diferente de los internos no vulnera *per se* este principio, así estableció que: "Régimen penitenciario y tratamiento diferenciado. Es cierto, que así como el *ius puniendi* del Estado puede manifestarse en distintas intensidades, pues el grado de severidad sancionadora puede variar en proporción directa a la gravedad del delito cometido, también es posible que las condiciones en que el individuo debe cumplir la pena puedan ser distintas en atención

¹⁸ STC Nº 2700-2006-PHC.

¹⁹ Ignacio Berdugo Gómez y Laura Zúñiga Rodríguez. Manual de Derecho Penitenciario. Editorial Colez - Universidad de Salamanca, Madrid, 2001, pp. 377-378.

²⁰ STC Nº 0010-2002-AI.

²¹ STC 75/1998, FJ 2.

²² Defensoría del Pueblo. Comentarios al reglamento del Código de Ejecución Penal. Lima, 2004. pág. 151.

²³ *Ibidem*. Pág. 159.



a las particulares circunstancias que rodean el caso de cada sentenciado, es decir, en atención al margen de peligrosidad que pueda ser deducido de sus características personales, su comportamiento, antecedentes penales, especial gravedad del ilícito cometido, etc. No obstante en ningún caso puede justificarse la degradación del ser humano, de lo contrario el Estado, lejos de actuar como promotor de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, se convertiría en un colaborador del acrecentamiento de la desviación social del condenado, negándole su condición de ser humano.”²⁴

F) Análisis de la constitucionalidad de la disposición impugnada ante el principio derecho de igualdad

55. Considerando la petición del demandante referida a la vulneración del principio-derecho de igualdad por la existencia de grupos de personas sentenciadas por diversos delitos incluidos los de terrorismo que sí pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional es necesario desarrollar el *test de proporcionalidad*, para lo cual primero desarrollaremos el principio de igualdad.

• Principio derecho de igualdad

56. El artículo 2º, inciso2) de la Constitución reconoce el derecho principio igualdad, así textualmente establece que: “*Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*”

57. En este sentido, este Tribunal manifestó que: “*Como este Tribunal ha afirmado, la igualdad consagrada constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que, jurídicamente, resulten relevantes. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares) será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de *intervención* en el mandato de igualdad.”²⁵*

58. Así también, a fin de lograr una igual aplicación de la ley “el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como “discriminación positiva o acción positiva –*affirmative action*–”. La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado.”²⁶

• Test de proporcionalidad sobre la norma impugnada

59. Para poder determinar, por parte de este Tribunal, si una ley contraviene, o no, el principio de igualdad es menester aplicar el principio de proporcionalidad, en ese sentido y en el presente caso, determinar si la restricción al otorgamiento de los beneficios penitenciarios (redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional) a un grupo determinado de internos y vulnera el principio derecho de igualdad, a fin

de determinar si el trato diferenciado obedece a razones “objetivas y racionales”.

60. En ese sentido, este Tribunal también estableció que el principio de proporcionalidad se emplea a través de tres subprincipios (idoneidad, necesidad y de proporcionalidad) y que los pasos a efectuarse son: “(...)

- a) Determinación del tratamiento legislativo diferente: la *intervención* en la prohibición de discriminación.
- b) Determinación de la “intensidad” de la intervención en la igualdad.
- c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente “(objetivo y fin)”.
- d) Examen de idoneidad.
- e) Examen de necesidad.
- f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.”²⁷

• Intervención en el principio igualdad

61. Determinar si el tratamiento distinto establecido en la disposición legislativa impugnada se considere como una intervención en el derecho a la igualdad es el problema a tratar inmediatamente por este colegiado. En ese sentido el tratamiento diferente es el medio por el cual el legislador pretende alcanzar una finalidad, lo que implica determinar por separado los destinatarios de la norma y el tratamiento diferente.²⁸

62. Así las cosas es necesario establecer qué dice la norma impugnada: “Artículo 7.- Prohibición de beneficios penitenciarios. Los sentenciados por el delito previsto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.”

(artículo 3º, último párrafo)

“La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión y transferencia o de ocultamiento y tenencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, (*terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas o delitos contra el patrimonio cultural previsto en los artículos 228 y 230 del Código Penal.*)”

63. Entonces, la disposición impugnada excluye del otorgamiento de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional a los sentenciados por el delito de “lavado de activos” que provengan del tráfico ilícito de drogas. Se trata entonces de una restricción para los internos que cometieron este ilícito que realiza el legislador en cumplimiento del artículo 103º, primer párrafo, de la Constitución que establece que: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.” La introducción del tratamiento diferente por la norma impugnada no es inconstitucional *per se*, sino que esta diferencia de trato entre las personas está basada en causa objetiva y razonable y es de acuerdo a la naturaleza de las cosas. Esto da lugar a la configuración de dos grupos de destinatarios de la norma: sentenciados por el delito de lavado de activos que proviene del tráfico ilícito de drogas a los que se les ha restringido los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional y sentenciados por otros delitos (incluidos los de terrorismo que tiene “algunos” beneficios penitenciarios) que tienen la posibilidad de que se les conceda los beneficios penitenciarios referidos.

²⁴ STC 0010-2002-AI FJ 216).

²⁵ STC Nº 0045-2004-PI FJ 20.

²⁶ STC Nº 0048-2004-AI. FJ 63.

²⁷ STC Nº 0045-2004-PI FJ 33.

²⁸ STC Nº 0025-2005-AI. FJ 26.

64. El tratamiento diferente consiste en el establecimiento de restricción legal a un grupo de internos sentenciados por lavado de activos que provengan del tráfico ilícito de drogas al acceso de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional, beneficios a los que sólo pueden acceder el grupo que no fue sentenciado por el delito referido, pero que gozan de los derechos fundamentales que contiene el tratamiento penitenciario. La intervención se produce sobre el acceso a los beneficios penitenciarios referidos a fin de acortar el tiempo de privación de la libertad establecido en la condena. Esta intervención se produce en la prohibición de acceder a los beneficios penitenciarios referidos por parte de los internos condenados por el delito de lavado de activos que provengan del tráfico ilícito de drogas.

• Intensidad de la intervención

65. Este Tribunal ha determinado que el grado de intensidad de la intervención del derecho-principio de igualdad en los destinatarios de la norma puede revestir tres niveles: intensidad grave, intensidad media e intensidad leve. La intensidad de la intervención en la igualdad de condiciones para el otorgamiento de beneficios penitenciarios restringidos legalmente puede ser calificada como una intervención de intensidad leve debido a que la supuesta discriminación se sustenta en motivos distintos a los proscritos por la Constitución (Art. 2º, inciso 2, origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) y, además, impide el ejercicio o goce de un *derecho* de rango meramente legal o el de un interés legítimo." (STC Nº 0045-2004-AI), en esa línea cabe recordar que los beneficios penitenciarios restringidos a este grupo de internos se encuentran regulados en el Código de Ejecución Penal y ya este Tribunal se pronunció en el sentido que no constituían derechos fundamentales, fundamento 46 y 47 *supra*.

• Finalidad del tratamiento diferente

66. La finalidad del tratamiento diferente a su vez comprende dos aspectos: la finalidad y el objetivo. La finalidad o fin viene a ser el derecho, principio o bien jurídico cuya realización u optimización se pretende y de la que van a derivar la conformación del objetivo u objetivos. La finalidad justifica normativamente la legitimidad del objetivo(s) del tratamiento diferenciado. Así, el objetivo es el estado de cosas o situación jurídica que el legislador pretende conformar a través del tratamiento diferenciado.²⁹

67. La norma jurídica en la que se establece la prohibición de los beneficios penitenciarios no se advierte ninguna consideración respecto a la finalidad de la intervención, entonces para su detección se debe acudir a los fundamentos del Congreso.

a. La finalidad

68. La finalidad entendida como el principio, valor o derecho constitucional, en cuya prosecución se justifica el objetivo de la intervención. El Congreso alega que "(...) el fin es cumplir los deberes primordiales del Estado consistentes en proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, garantizando la protección y plena vigencia de los derechos humanos tales como la vida, la integridad física, la libertad, la salud y la propiedad, entre otros, que son vulnerados por quienes cometen tales delitos, con el fin de promover el bienestar general (...)" (F. 155).

69. Entonces se puede deducir que la finalidad de la norma impugnada es buscar hacer efectivo el principio de prevención general establecido en el artículo 44º de la Constitución que obliga al Estado a proteger a la población de las amenazas a su seguridad, promover su bienestar en estricto respeto de los derechos fundamentales. Así se puede establecer que la intervención en el mandato de igualdad para el acceso a los beneficios penitenciarios prohibidos se sustenta en una razón se sustenta en un principio constitucional.

b) El objetivo

70. El Congreso sostiene que la finalidad de la norma impugnada es "(...) sancionar, efectivamente, con mayor

severidad las conductas punibles que el legislador ha considerado más graves.", así también alega que "la disposición cuestionada constituye uno de los lineamientos de la política criminal del Estado", que también se encuentran –las prohibiciones de algunos beneficios penitenciarios- en normas como el Código de Ejecución Penal como es para el caso de "Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas" y otros. (F. 154)

71. Entonces el objetivo que el legislador pretende con esta norma es lograr el estado de cosas: sancionar severamente (intimidación) los delitos considerados graves (TID) orientados a la protección de la población de las amenazas contra su seguridad. A su vez que la restricción de beneficios (redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional) no vacien de contenido el fin resocializador del Régimen Penitenciario.

72. En resumen, la finalidad ha sido el principio constitucional de prevención general reconocido en el artículo 44º y en específico en el artículo 8º de la Constitución, mientras que el objetivo de la intervención fue sancionar severamente (intimidación) los delitos considerados graves (TID) orientados a la protección de la población contra las amenazas a su seguridad.

• Examen de idoneidad del tratamiento diferente

73. ¿Conduce la prohibición de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional para los condenados por el delito de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas a la protección de la población de las amenazas a su seguridad? O dicho en otros términos ¿es la intervención en la igualdad realizada por el legislador un medio adecuado para la prosecución del objetivo propuesto?

74. En el fundamento 38 y 39 *supra*, este Tribunal ha tenido oportunidad de reiterar la naturaleza de los delitos de tráfico ilícito de drogas, delito que ha sido constitucionalizado y es el de más alto grado de persecución y sanción e incluso la relación que tiene este con las economías nacionales. Así, en el presente caso, el delito de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas *socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados*, en ese sentido se consideró que *el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad* y que *genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles*. De esta manera se puede concluir que este delito por su naturaleza obliga al Estado a diseñar políticas criminales a fin de proteger a la población y evitar su propia corrosión. Así también, el Estado según el artículo 8º de la Constitución "establece como una obligación constitucional a cargo del Estado que éste implemente y ejecute políticas públicas, de alcance nacional, destinadas a "combatir" el tráfico ilícito de drogas. Dicho combate estatal, desde luego, involucra la creación de órganos estatales a los cuales se atribuya de competencias administrativas específicas en esta materia." Finalmente, esta obligación también "tiene que ver con la necesidad adoptar políticas económicas y sociales agresivas de información, dirigidas a la colectividad, que la informen en torno a las nefastas consecuencias que su uso y abuso ocasiona en el ser humano."³⁰

75. De ahí que el legislador haya prohibido los beneficios penitenciarios referidos en especial a los que buscan reducir el tiempo de reclusión en un centro

²⁹ STC Nº 0045-2004-PI FJ 37.

³⁰ STC Nº 0020-2005-AI FJ 123 y 124.



penitenciario establecidas en la pena, entonces se deduce que esta prohibición (medio) conducirá al cumplimiento de la finalidad preventivo general de la pena, es decir a la realización de su deber protector a través de la "corrección", habida cuenta que el acogimiento de los beneficios mencionados haría que este grupo de sentenciados obtenga la "disminución del tiempo de reclusión penitenciaria", lo que podría generar zozobra en la población y, a su vez, intimidar. Así estimó necesario el legislador orientar las políticas criminales hacia una represión severa sólo para ciertos casos en los que se tiene como argumento la defensa de la sociedad. Es decir, en aplicación del primer párrafo del artículo 103º de la Constitución, ya que se permite la diferenciación, por medio de la ley, fundada en causas objetivas y racionales y no la discriminación.

76. Entonces la medida que interviene en la igualdad para la obtención de la finalidad constitucionalmente determinada, es idónea, ya que se advierte que existe un nexo entre medio y fin.

• Examen de necesidad del tratamiento diferente

77. Una vez superado el test de idoneidad, es menester examinar la intervención en la igualdad a la luz del test de necesidad, al respecto este Tribunal determinó que: "El examen según el principio de necesidad importa el análisis de dos aspectos: (1) la detección de si hay medios hipotéticos alternativos idóneos y (2) la determinación de, si tales medios –idóneos– no intervienen en la prohibición de discriminación, o, si, interviniéndolo, tal intervención reviste menor intensidad. El análisis de los medios alternativos se efectúa con relación al objetivo del trato diferenciado, no con respecto a su finalidad. El medio alternativo hipotético debe ser idóneo para la consecución del objetivo del trato diferenciado".³¹

78. De esta manera, son dos los aspectos ha analizarse bajo este principio: "a) si existen medios alternativos igualmente idóneos para la realización del objetivo y, b) si tales medios no afectan el principio de igualdad o, de hacerlo, la afectación reviste menor intensidad que la del cuestionado".³²

79. La determinación de si existen medios hipotéticos alternativos que conlleven a la realización del objetivo establecido, no es posible establecer hipotéticamente una medida alternativa toda vez que los referidos beneficios penitenciarios buscan reducir el tiempo de la pena impuesta (ya sea a razón de redención de un día de pena por dos días de labor efectiva o por dos días de estudio y de similar forma en los otros beneficios prohibidos) o el tiempo de reclusión en un centro penitenciario y el objetivo de la norma es crear una política coherente que sancione severamente los delitos constitucionalizados más graves a fin de proteger a la población en general. En este sentido, en los fundamentos referidos a los fines preventivos generales de la pena se han detallado la legitimidad constitucional de esta actuación.

80. Lo antes dicho no excluye sin embargo que dentro del régimen progresivo en el que se imprime el Código de Ejecución Penal se establezcan una serie de mecanismos que tengan por objetivo el logro del fin preventivo general, pero al mismo tiempo el logro del fin preventivo especial, de tal manera que en el cumplimiento de la pena los sentenciados por este tipo de delitos transiten también por distintos grados de rigidez, de intensidad grave a leve, hasta ser reincorporados a la vida común. Tal cometido podría lograrse, entre otros medios, con el incremento de requisitos para el acceso a los beneficios penitenciarios restringidos, tales como el pago de la reparación civil, el aumento de días de compensación, el incumplimiento de las reglas de conducta, la reincidencia, la actuación como jefe, dirigente o cabecilla, etc.

• Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación

81. La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (Abwägung), proyectada al análisis del trato diferenciado, consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación entre estas dos variables se efectúa según

la ley de ponderación. Conforme a ésta: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".³³

82. En ese sentido, en el presente caso, la afectación o intervención del Principio derecho de igualdad (leve) que genera la exclusión del otorgamiento de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional a un grupo de internos (sentenciados por el delito de "lavado de activos" que provengan del tráfico ilícito de drogas), tiene como fin constitucional relevante la obligación que tiene el Estado a fin de garantizar la protección de la población de las amenazas contra su seguridad. Por ende la medida que afecta la igualdad es idónea, además de no ser excesiva para el ejercicio del principio resocializador, el que no es vaciado de contenido. Entonces, respecto del medio optado por el legislador que afecta o interviene al principio de igualdad no es posible determinar un medio alternativo que proteja a la población de las amenazas contra su seguridad ya que la medida evita que los sentenciados por este delito puedan ser liberados antes de cumplir la totalidad de la pena impuesta, así, la medida supera el subprincipio de necesidad. En conclusión se puede determinar que el fin constitucional (seguridad de la población) se optimiza debido a la naturaleza gravosa de los ilícitos referidos y que la intervención en el principio igualdad es una medida racional y proporcional toda vez que no todos los beneficios penitenciarios han sido restringidos a este grupo de personas y, en consecuencia, los fines de la pena (resocialización) establecidos en la Constitución no se han vaciado de contenido ya que además de los beneficios restringidos el tratamiento penitenciario le otorga a este grupo de personas otras medidas resocializadoras e incluso otros beneficios penitenciarios.

83. En consecuencia, considerando que no se ha vulnerado el principio-derecho de igualdad por la restricción de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional, así como tampoco el principio constitucional referido a los fines del régimen penitenciario, este Tribunal desestima la demanda de inconstitucionalidad.

84. Finalmente, considerando que el demandante alega que el principio de no discriminación al "asumir la categoría de jus cogens" cambió el sentido de las normas internas", es necesario precisar que este principio es uno de los pilares sobre el que se asienta nuestra orden constitucional y que desde que asume la forma de Estado social y democrático de derecho, la vigencia de este importante derecho es una norma principio cuyos efectos se van a desplegar a todo el ordenamiento jurídico, *fundamento 56 y 57 supra*. De igual manera la declaratoria de improcedencia de un extremo de la demanda en aplicación del artículo 100º del Código Procesal Constitucional, en modo alguno vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva pues la mera presentación de la demanda no implica su procedencia y su estimación.

VII) FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo que alega vulneración del principio-derecho de igualdad y el principio resocializador del régimen penitenciario.

³¹ STC N° 0045-2004-AI. FJ 39.

³² STC N° 0045-2004-AI. FJ 60.

³³ *Ibidem* FJ 40.

2. Y, en consecuencia, declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión que se refiere a la inconstitucionalidad de la Ley N° 26320 que por conexidad o consecuencia se relaciona al petitorio principal.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
 MESÍA RAMÍREZ
 LANDA ARROYO
 BEAUMONT CALLIRGOS
 CALLE HAYEN
 ETO CRUZ
 ÁLVAREZ MIRANDA

404085-1

UNIVERSIDADES

Otorgan duplicado de diploma de bachiller en pedagogía y humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
 CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 03559-CU-2009

Huancayo, 7 de julio de 2009.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
 DEL PERU

Visto, el expediente N° 163873 de fecha 12.06.2009, por medio el cual don Mario Mayhuasca Espiritu, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, don Mario Mayhuasca Espiritu, solicita duplicado de diploma de Bachiller, por pérdida; el diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, fue expedido el 06.06.2007, Diploma registrado con el N° 10209, registrado a Fojas 189 del Tomo 039B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resol. N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N°s. 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculto a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de julio de 2009.

RESUELVE:

1°.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN PEDAGOGIA Y HUMANIDADES; Esp: Matemática y Física a don MARIO MAYHUASCA ESPIRITU, de acuerdo al siguiente detalle : Diploma N° 10209, registrado a Fojas 189 del Tomo 039B.

2°.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Pedagogía y Humanidades. .

Regístrese y comuníquese.

JESUS DAVID SANCHEZ MARIN
 Rector

RODOLFO TELLO SAAVEDRA
 Secretario General

404035-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Constituyen Mesa de Trabajo Multisectorial con el propósito de analizar los objetivos, estrategias, modelos y efectos en el mediano y largo plazo del Plan Piloto de Municipalización en el Departamento de Arequipa

ACUERDO REGIONAL
 N° 091-2009-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, fue aprobado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo Nro. 078-2006-PCM y la Resolución Ministerial Nro. 0031-2007-ED. Que, de acuerdo a lo establecido en las normas antes señaladas, el Gobierno Nacional ha establecido como objetivo general del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, "mejorar la calidad de la educación a través de la aplicación de un modelo de gestión educativa con la participación del Municipio y la Comunidad Educativa Local, en el marco del plan de desarrollo local y el proceso de descentralización". Que, para el logro de este objetivo general, el Gobierno Nacional ha fijado como objetivos específicos: a.-) Que, las municipalidades gestionen en su ámbito jurisdiccional el servicio de la Educación Básica; b.-) Que, la comunidad educativa participe en la gestión educativa local a través de los Consejos Educativos Institucionales-CONEI; c.-) Que, el nivel de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes mejore, y sea verificable por medio de indicadores de resultado; d.-) Que, la gestión institucional, pedagógica y administrativa sea más eficiente en las Instituciones Educativas a través de la conducción del gobierno local; e.-) Que, se amplíe la cobertura y reduzca la inequidad educativa en el ámbito local con la intervención de las municipalidades y los actores y agentes educativos; f.-) Que las municipalidades articulen la intervención intersectorial (salud, alimentación, etc.) en apoyo a la gestión educativa; g.-) Que, los gobiernos locales asumen las funciones establecidas en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, h.-) Que, los gobiernos locales establezcan y apliquen mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la gestión y resultados de la municipalización de la gestión educativa;

Que, si bien es cierto y sin ninguna duda, la participación de la comunidad educativa en los diferentes procesos de gestión del servicio educativo, es esencial e inexorable; sin embargo, corresponde advertir que el modelo de gestión propuesto a partir de la creación de



“Consejos Educativos Municipales”, y/o, la creación de “Unidades Mínimas de Planificación Distritales”, y/o, el traslado de las decisiones pedagógicas, institucionales y administrativas del Gobierno Nacional (como en la práctica hasta la fecha se ha mantenido) hacia los Gobiernos Locales, de ninguna forma garantizan ni la universalización del servicio educativo, ni la calidad de la educación, y tampoco, la necesaria articulación intersectorial. Que, en ese sentido, si bien el principio de subsidiariedad propone que el gobierno más cercano a la poblaciones es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al estado; sin embargo, este criterio de idoneidad territorial debe evaluarse y/o contrastarse con el principio de eficiencia que señala que el Gobierno Nacional, o el Gobierno Regional o el Gobierno Local, respectivamente, no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por uno de los tres niveles de Gobierno señalados. Que, a este respecto, lamentablemente en el Plan Piloto en análisis, la única función asignada a los Gobiernos Regionales funciones, recursos, competencias y decisiones, sin tener en cuenta que la inminente proliferación de “unidades mínimas distritales” y/o de tanto “consejos educativos municipales” como Municipalidades existen, va a generar la desarticulación institucional, pedagógica y administrativa del sistema educativa, además de problemas sociales por la delimitación geográfica de las jurisdicciones, y, posible o probable “atomización política” de los problemas del servicio educativo.;

Que, si bien es cierto, las acciones y/o medidas de un “Plan Piloto” sólo adquieren imperatividad en la medida que sea efectiva su coordinación y demuestre su eficiencia (organizacional interna e intersectorial); sin embargo, y en la medida que esta legitimación intersectorial y social ha sido soslayada y reemplazada por el formalismo oficioso de sendos Decretos Supremos y Resoluciones que, contrariamente a los principios de subsidiariedad y eficiencia, imponen la jerarquía de un ius imperium centralista y no dialogante; luego entonces, dado que las remuneraciones y/o pensiones son derechos cuyo núcleo esencial está protegido por la Constitución, y, siendo que es responsabilidad del Estado (en este caso, del Gobierno Regional), no limitar y/o restringir el ejercicio de los derechos constitucionales, por estas consideraciones, corresponde al Consejo Regional autorizar las modificaciones presupuestales pertinentes con el único propósito de que sean efectivas las asignaciones y partidas del gasto corriente a ser transferidas;

Que, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; en aplicación de la Ordenanza Regional Nro. 055-AREQUIPA, y, con observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR que en el diseño, la ejecución y la evaluación del Plan Piloto de Municipalización en el Departamento de Arequipa, el Ministerio de Educación no ha establecido una instancia de coordinación necesaria y directa con el Gobierno Regional de Arequipa.

Segundo.- CONSTITUIR una Mesa de Trabajo Multisectorial con el propósito de analizar los objetivos, estrategias, modelos y efectos en el mediano y largo plazo del Plan Piloto de Municipalización en el Departamento de Arequipa, que viene imponiendo el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación. La Mesa de Trabajo Multisectorial estará conformada por:

+	Presidencia del Gobierno Regional
+	Consejeros Regionales del Gobierno Regional
+	Representantes del Ministerio de Educación
+	Gerencia Regional de Educación
+	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
+	Municipalidad Distrital de Paucarpata

+	Organizaciones Sindicales y/o Gremios del Sector Regional de Educación
+	Representantes del COPARE
+	Representantes de las APAFAs

Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional el inicio de las acciones judiciales y/o constitucionales necesarias y/o pertinentes, a través de la Procuraduría Regional, en contra de las decisiones y medidas aprobadas y/o que viene ejecutando sobre el Plan Piloto de Municipalización el Ministerio de Educación.

Cuarto.- APROBAR las Modificaciones Presupuestales pertinentes del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2009) del Gobierno Regional de Arequipa, con el único propósito de que sean efectivas las asignaciones y partidas del gasto corriente a ser transferidas.

Quinto.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional la publicación inmediata del presente Acuerdo Regional.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2009 septiembre 21

JEISTER D. CHÁVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

404086-1

Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en la III FEIRON

ACUERDO REGIONAL N° 093-2009-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nro. 734-2009-GRA/GRCET, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, pone en conocimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la solicitud de autorización para la participación del Gobierno Regional de Arequipa en la III FEIRON “Feria de Porto Velho Rondonia Brasil” a realizarse en Brasil entre el 16 y 20 de setiembre, teniendo en cuenta la visita que realizaron una delegación de 40 empresarios Brasileños liderados por el Gobernador de Rondonia IVO Narciso Cassol al Gobierno Regional de Arequipa en el mes de mayo, donde asumió el compromiso de participar en dicho evento;

Que, mediante el informe No. 696-2009-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para que se autorice el viaje al exterior en comisión de servicios al señor Donar Eduardo Luna Quiroz, Director del Programa Sectorial II de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa la República de Brasil para participar en la III FEIRON a realizarse del 16 al 20 de setiembre del 2009;

Que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia, se efectuarán con cargo al pliego 443 – Gobierno Regional de Arequipa, Unidad Ejecutor4a 757 – Sede Arequipa, cuyo monto total asciende a la suma de S/ 2,500.00 nuevos soles;

Que, en ese sentido, tratándose de un viaje al exterior, le Ley 29289 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, dentro de las diferentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina aprobadas para el gasto público, se ha prohibido los viajes al exterior de servidores y Funcionarios públicos representantes del Estado con cargo a los recursos públicos; sin embargo, en el numeral 9.3 del artículo 9 de la misma ley, se han autorizado excepciones bajo las cuales si son procedentes los viajes al exterior. A este respecto, estando excepcionadas de esta prohibición presupuestal las “acciones de promoción de importancia para el país”;

deviene en procedente la autorización del viaje al exterior por las razones ya señaladas en el párrafo anterior;

Que, asimismo la citada ley presupuestal, prevé que para la autorización de los viajes al extranjero de servidores y funcionarios de los Gobiernos Regionales, corresponde al Consejo Regional del Gobierno Regional autorizar dichos viajes en comisión de servicios;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, en observancia del marco legislativo constituido por la Ordenanza Regional No. 001-2007-GR/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional No. 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional No. 055-AREQUIPA;

Estando al Dictamen de Comisión N° 019-2009-GR/CRA-CPP de la Comisión de Normas y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa;

SE ACUERDA:

Primero.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios al señor Donar Eduardo Luna Quiroz, Director del Programa Sectorial II de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa a la Ciudad de Porto Velho – Rondonia – Brasil a la III FEIRON a realizarse del 16 al 20 de setiembre del 2009.

Segundo.- Los gastos que irrogue la ejecución del presente Acuerdo Regional, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 443, Unidad Ejecutora 757 Sede Arequipa, que comprende pasajes y viáticos hasta por la suma de S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES).

Tercero.- A su retorno, y dentro de los 15 días calendario siguientes, el señor Donar Eduardo Luna Quiroz, deberá presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva conforme a ley y en observancia a las normas regionales aprobadas para el efecto.

Cuarto.- Disponer que la Oficina Regional de Administración cumpla con sufragar los gastos que demande la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2009 septiembre 21

JEISTER D. CHÁVEZ CARNERO
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

404088-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio del 2009

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL N° 201-2009-GR.LAMB/DREMH

Lambayeque, 21 de agosto del 2009

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, en los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008 MEM/DM, publicada con fecha el 16 de enero del 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional de LAMBAYEQUE, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008-GR-LAMB/PR, de fecha 19 de agosto del 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución N° 363-2008.GR.LAMB/PR, de fecha 09 de octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y,

De conformidad con el Artículo 124° del D.S. N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el Artículo 24° del D.S. N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del Artículo 10° del D.S. N° 084-2007-EM;

Con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio del 2009, A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo éstos los siguientes:

1.- A) AGAPE; B) 01-03626-07; C) VERONICA LOURDES BARDALES CASTILLO; D) RDRS N° 055-2008-GR.LAMB/DREMH 24/02/2009, RDRS N° 081-2009-GR.LAMB/DREMH 30/03/2009; E) 17; F) V1: N9282 E652 V2: N9281 E652 V3: N9281 E651 V4: N9279 E651 V5: N9279 E649 V6: N9280 E649 V7: N9280 E650 V6: N9282 E650 2.- A) MINERA CALCAREO LAMBAYEQUE IV; B) 64-00022-08; C) FRUCTUOSO SIERRA AYSA; D) RDRS N° 087-2009-GR.LAMB/DREMH 02/04/2009; E) 17; F) V1: N9250 E660 V2: N9249 E660 V3: N9249 E658 V4: N9250 E658. 3.- A) AUGURIOS III; B) 64-00027-08; C) SILDA ANITA VERTIZ CELLERINI; D) RDRS N° 090-2009-GR.LAMB/DREMH 08/04/2009; E) 17; F) V1: N9318 E658 V2: N9314 E658 V3: N9314 E656 V4: N9316 E656 V5: N9316 E655 V6: N9318 E655 4.- A) SANTA ELISA LAMBAYEQUE II; B) 64-00003-08; C) CONSTRUCTORA OLFRA S.A.C.; D) RDRS N° 091-2009-GR.LAMB/DREMH 08/04/2009; E) 17; F) V1: N9241 E651 V2: N9241 E653 V3: N9240 E653 V4: N9240 E651 5.- A) AUGURIOS V; B) 64-00029-08; C) SILDA ANITA VERTIZ CELLERINI; D) RDRS N° 094-2009-GR.LAMB/DREMH 13/04/2009; E) 17; F) V1: N9334 E650 V2: N9333 E650 V3: N9333 E648 V4: N9334 E648 6.- A) AUGURIOS II; B) 64-00026-08; C) SILDA ANITA VERTIZ CELLERINI; D) RDRS N° 095-2009-GR.LAMB/DREMH 13/04/2009; E) 17; F) V1: N9320 E656 V2: N9318 E656 V3: N9318 E655 V4: N9316 E655 V5: N9316 E654 V6: N9320 E654 7.- A) AUGURIOS IV; B) 64-00028-08; C) SILDA ANITA VERTIZ CELLERINI; D) RDRS



Nº 096-2009-GR.LAMB/DREMH 13/04/2009; E) 17; F) V1: N9331 E650 V2: N9330 E650 V3: N9330 E649 V4: N9331 E649 8.- A) DON ALBERTO VII; B) 64-00017-08; C) YURI MARK MONCADA LUKASHEVICH; D) RDRS Nº 097-2009-GR.LAMB/DREMH 16/04/2009; E) 17; F) V1: N9233 E666 V2: N9233 E667 V3: N9231 E667 V4: N9231 E664 V5: N9232 E664 V6: N9232 E666. 9.- A) MINERA KEVIN EDDY; B) 01-04836-06; C) HECTOR MANUEL VERTIZ CABREJOS; D) RDRS Nº 114-2009-GR.LAMB/DREMH 12/05/2009; E) 17; F) V1: N9234 E665 V2: N9232 E665 V3: N9232 E664 V4: N9233 E664 V5: N9233 E663 V6: N9234 E663; G) V1: N9233 220.50 E665 000.00 V2: N9233 921.71 E663 872.00 V3: N9234 000.00 E663 920.67 V4: N923 4000.00 E665 000.00. 10.- A) DON ALBERTO III; B) 64-00004-08; C) HECTOR MANUEL VERTIZ CABREJOS; D) RDRS Nº 132-2009-GR.LAMB/DREMH 26/05/2009; E) 17; F) V1: N9255 E684 V2: N9255 E685 V3: N9254 E685 V4: N9254 E684; G) V1: N9254 128.72 E684 000.00 V2: N9254 420.06 E684 666.20 V3: N9254 053.57 E684 826.47 V4: N9254 000.00 E684 703.97 V5: N9254 000.00 E684 000.00. 11.- A) TECNOLOGIA INTEGRAL TRADING SAC IV; B) 01-05646-07; C) TECNOLOGIA TRADING S.A.C.; D) RDRS Nº 134-2009-GR.LAMB/DREMH 27/05/2009; E) 17; F) V1: N9247 E655 V2: N9247 E656 V3: N9246 E656 V4: N9246 E655. 12.- A) RETOS ARIES VII; B) 64-00035-08; C) JORGE ALFREDO VERTIZ CELLERINI; D) RDRS Nº 148-2009-GR.LAMB/DREMH 04/06/2009; E) 17; F) V1: N9244 E668 V2: N9243 E668 V3: N9243 E667 V4: N9242 E667 V5: N9242 E666 V6: N9244 E666. 13.- A) RETOS ARIES VIII; B) 64-00036-08; C) JORGE ALFREDO VERTIZ CELLERINI; D) RDRS Nº 149-2009-GR.LAMB/DREMH 05/06/2009; E) 17; F) V1: N9242 E647 V2: N9241 E647 V3: N9241 E644 V4: N9242 E644. 14.- A) RETOS ARIES VI; B) 64-00034-08; C) JORGE ALFREDO VERTIZ CELLERINI; D) RDRS Nº 150-2009-GR.LAMB/DREMH 05/06/2009; E) 17; F) V1: N9246 E652 V2: N9245 E652 V3: N9245 E650 V4: N9246 E650. 15.- A) SANTA ELISA LAMBAYEQUE III; B) 64-00002-08; C) CONSTRUCTORA OLFRA SAC; D) RDRS Nº 151-2009-GR.LAMB/DREMH 05/06/2009; E) 17; F) V1: N9389 E622 V2: N9389 E624 V3: N9387 E624 V4: N9387 E622. 16.- A) MAGNOLIA; B) 64-00040-08; C) VN - CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; D) RDRS Nº 154-2009-GR.LAMB/DREMH 08/06/2009; E) 17; F) V1: N9244 E646 V2: N9243 E646 V3: N9243 E645 V4: N9244 E645. 17.- A) AMANCE LAMBAYEQUE IV; B) 64-00039-08; C) SERVICIOS Y EVENTOS ESPECIALES LUANA E.I.R.L.; D) RDRS Nº 157-2009-GR.LAMB/DREMH 09/06/2009; E) 17; F) V1: N9242 E644 V2: N9240 E644 V3: N9240 E643 V4: N9242 E643; 18.- A) DON ALBERTO IX; B) 64-00031-08; C) GISELA ISABEL MONCADA LUKASHVICH; D) RDRS Nº 179-2009-GR.LAMB/DREMH 09/07/2009; E) 17; F) V1: N9233 E667 V2: N9233 E668 V3: N9230 E668 V4: N9230 E664 V5: N9231 E664 V6: N9231 E667.

Regístrese y publíquese.

NORBIL JOSÉ VEGA OROZCO
Director Regional
Dirección Regional de Energía
Minas e Hidrocarburos

402508-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente a los distritos de Santa Anita, Santiago de Surco y Chorrillos

ORDENANZA Nº1295

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre del 2009, el Dictamen Nº 171-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Expresa (E-40) denominada Av. Separadora Industrial, en el tramo ubicado frente al Mercado Mayorista de Santa Anita, de 55.00 ml. al rango 83.00 ml. – 87.00 ml. en el tramo Carretera Central – Calle Orión y de 55.00 ml. al rango 94.00 ml. – 100.00 ml. en el tramo Calle Orión – Av. Metropolitana, según se muestran en las Láminas P1, P2 y P3 que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales respectivas efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 29.SEP.2009

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

404537-1

ORDENANZA Nº 1296

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre del 2009, el Dictamen Nº 172-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS DE SANTIAGO DE SURCO Y CHORRILLOS

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la Adecuación de la Sección Vial Normativa del Eje Vial

conformado por: Cóncores – Guardia Civil – Próceres, en los tramos: Huaylas – El Sol de 35.00 – 38.00 ml.; El Sol – Tnte. C. Jiménez de 35.00 ml.; Tnte. C. Jiménez – Alipio Ponce de 30.00 ml.; Alipio Ponce – Calle 1 de 35.40 – 36.40 ml.; Calle 1 – Luis Dextre de 21.60 – 22.00 ml. (Guardia Civil Sur); Calle 1 – Luis Dextre de 25.80 – 27.40 ml. (Guardia Civil Norte); Luis Dextre – Crnl. Ravines (Inicio Casa Hacienda) de 40.00 ml.; Crnl. Ravines (Inicio Casa Hacienda) – Crnl. Alcides Vigo (Fin Casa Hacienda) de 23.00 – 40.00 ml.; y Alcides Vigo – Tomás Marsano de 40.00 ml., según se muestran en las Láminas N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales respectivas efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 29.SEP.2009

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

404537-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Autorizan realización de sorteo público denominado "Tributa, progresa y gánate... con muebles y artefactos para el hogar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 179-A/MDC

Carabayllo, 23 de Setiembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARABAYLLO
EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO:

El Informe N° 147-2009-GR/MDC, de fecha 09 de septiembre del 2009 y el Informe N°149-2009-GR/MDC de fecha 14 de septiembre del 2009 emitidos por la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 0189-2009-GAJ/MDC, del 21 de septiembre del 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos a la realización de un sorteo público por el mes de Octubre, que premie e incentive el pago de los Tributos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Rentas en su Informe N° 147-2009-GR/MDC, de fecha 09 de septiembre del 2009, señala que con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de Carabayllo a niveles

más razonables, así como estimular el pago de los tributos; es conveniente realizar un sorteo público, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes de nuestro distrito de Carabayllo, que al 31 de octubre del presente año no tengan deudas con la Municipalidad por concepto de tributos;

Que, como antecedente es oportuno señalar que el sorteo del mes de diciembre del 2008 y julio del 2009 pasado generó una recaudación extraordinaria, sobre todo en el Impuesto Predial, por lo que se está programando estos sorteos que estimulan el pago de los tributos de manera puntual y premian a aquellos que honran sus deudas tributarias; Por ello es conveniente y oportuno autorizar la realización de un sorteo para este mes de Octubre 2009, que estimule el pago de los tributos a aquellos ciudadanos que por diversas razones aún no lo han hecho;

Que, mediante Informe N° 189-2009-GAJ/MDC, del 21 de septiembre del 2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que los bienes muebles que adquiera la municipalidad, constituirán un bien de dominio privado de la municipalidad, por lo tanto puede ser objeto de un sorteo, lo que legalmente se denominaría "donación", como incentivo tributario para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias; opina por la procedencia del sorteo, debiendo someterse al pleno del concejo para que de ser el caso lo autorice;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA EL SORTEO PÚBLICO POR EL MES DE OCTUBRE

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado "TRIBUTA, PROGRESA Y GANATE... CON MUEBLES Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR", destinado a los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, que se llevará a cabo el día 31 de Octubre del 2009, en el frontis del local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Av.: Tupac Amaru N° 1733 – Km. 18 Carabayllo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR para el sorteo antes señalado, la adquisición y el otorgamiento de los siguientes premios:

• Muebles para el hogar

- Juego de Sala
- Juego de Comedor
- Juego de Dormitorio
- Otros

• Artefactos Eléctricos

- Computadora
- Refrigeradora
- Cocina
- Lavadora
- Televisor Plasma
- Otros

Artículo Tercero.- SON CONTRIBUYENTES HÁBILES para participar en el sorteo público todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Carabayllo, conforme a lo establecido en las Bases del sorteo.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Concurso.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal todo lo referente a la organización del Sorteo, a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General la coordinación con la Notaría y el Ministerio del



Interior; y, a la Subgerencia de Imagen Institucional la Difusión del mismo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo, los que en su conjunto no deberán exceder de S/. 27,500.00 nuevos soles .

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo Octavo.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

404076-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 740-2009-A-SEGE-02-MDEA

El Agustino, 3 de septiembre de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Expediente N° 10115-08 de fecha 05-05-2008, Anexo de fecha 12-09-2008 y Expediente N° 6714-09 de fecha 16-03-2009, seguido por el Sr. PELAYO BENITES SAPALLANAY, identificado con D.N.I. N° 09169773, en representación de la ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL HUANCAYO, propietario del inmueble SUB LOTE 4B, que formó parte del terreno rústico Vicentelo Bajo, Fundo Vicentelo, situado en el Valle de Ate, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, quien solicita la REGULARIZACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N° 10115-08 de fecha 05-05-2008, Anexo de fecha 12-09-2008 y N° 6714-09 de fecha 16-03-2009, presentado por el Sr. PELAYO BENITES SAPALLANAY, identificado con D.N.I. N° 09169773, en representación de la ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL HUANCAYO, propietario del inmueble SUB LOTE 4B, que formó parte del terreno rústico Vicentelo Bajo, Fundo Vicentelo, situado en el Valle de Ate, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, quien solicita la REGULARIZACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA.

Que mediante Expediente N° 6714-09 de fecha 16-03-2009, el administrado solicita acogerse a la Ley N° 29090 y que se emita la Resolución de Aprobación del Proyecto de Habilidadación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización, de acuerdo a lo previsto en la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29090.

Que según Informe N° 158-2008-SGCAT/HU-GDU-MDEA, de fecha 15-04-2009, la Sub Gerencia de Catastro y Habilidadaciones Urbanas, manifiesta que la presente Habilidadación Urbana cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación vigente, así como con los aportes reglamentarios, y opina se remita los presentes

actuados a la comisión de Habilidadación Urbana para su aprobación.

La Habilidadación del área de 31,439.40 m2, constituido por 132 lotes distribuidos en 05 Manzanas A, B, C, D y E, destinados a Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV).

Que mediante Informe N° 384-2009-GAJ-MDEA, de fecha 20 de abril del 2009, Asesoría Jurídica señala que es procedente la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada solicitado por la Asociación de Vivienda Residencial Huancayo.

Que mediante el acuerdo de la Comisión Técnica de Habilidadación Urbana del 21-04-09, Dictaminó FAVORABLE, la presente Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV), del Terreno de 31,439.40 m2, constituido por el SUB LOTE 4B, que formó parte del terreno rústico Vicentelo Bajo, Fundo Vicentelo, situado en el Valle de Ate, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, de conformidad al Plano Signado con el N° 001-2009-RHUE-SGCAT/HU-GDU-MDEA, Proyecto de Lotización de la Habilidadación Urbana en Vías de Regularización de la Asociación de Vivienda Residencial Huancayo, constituido por 132 lotes distribuidos en 05 Manzanas A, B, C, D y E. Estableciéndose Déficit de Aportes Reglamentarios para la Zonificación RDM y Zonificación CV, respectivamente los cuales deberán de ser Redimidos en Dinero, previo a la Recepción de Obras de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones, D.S. N° 024-2008-Vivienda, Reglamento de Licencias de Habilidadaciones Urbanas y Licencia de Edificación, Ordenanzas N° 341-MML, N° 836-MML, N° 1025-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, de conformidad al Plano Signado con el N° 001-2009-RHUE-SGCAT/HU-GDU-MDEA, la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización, correspondiente a los proyectos de Lotización, destinados a Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV), correspondiente al Predio inmueble SUB LOTE 4B, que formó parte del terreno rústico Vicentelo Bajo, Fundo Vicentelo, situado en el Valle de Ate, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia, departamento de Lima, con un área de 31,439.40 m2.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL HUANCAYO, para ejecutar en el plazo de 18 meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, la culminación de las Obras de Habilidadación Urbana faltantes, de conformidad al Plano Signado con el N° 001-2009-RHUE-SGCAT/HU-GDU-MDEA, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, de acuerdo a la siguiente descripción:

La Habilidadación del área de 31,439.40 m2, constituido por 132 lotes distribuidos en 05 Manzanas A, B, C, D y E, destinados a Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV). Comprende la siguiente distribución de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
DESCRIPCION	ÁREA m2
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	31,439.40 m2
ÁREA UTIL DE LOTES RDM	17,245.25 m2
ÁREA UTIL DE LOTES CV	2,090.39 m2
ÁREA DE PARQUE 1	797.68 m2
ÁREA DE VÍA METROPOLITANA	2,070.41 m2

DESCRIPCION	ÁREA m2
ÁREA DE VÍAS LOCALES	8,343.49 m2
ÁREA DE TALUD Y JARDINES	892.18 m2
NÚMERO TOTAL DE LOTES	132 Lotes

CUADRO GENERAL DE ÁREAS SEGÚN ZONIFICACIÓN	
ÁREA QUE CORRESPONDE A ZONIFICACIÓN RDM	26,112.58 m2
ÁREA QUE CORRESPONDE A ZONIFICACIÓN CV	5,326.82 m2
TOTAL:	31,439.40 m2

Los aportes dispuestos en el Reglamento de conformidad a la Ordenanza N° 836-MML.

CUADRO DE APORTES ZONIFICACIÓN RDM

ÁREA AFECTA DE APORTES = 26,112.58 m2

APORTES	%	R.N.E.	PROY.	DÉFICIT
Recreación Pública	7	1,827.88 m2	797.68	1,030.20 m2
Parques Zonales – Serpar	2	522.25 m2	0.00	522.25 m2
Renovación Urbana – Fomur	1	261.13 m2	0.00	261.13 m2
Serv. Complementarios M. Educación	2	522.25 m2	0.00	522.25 m2
Servicios Públicos Municipalidad	2	525.25 m2	0.00	522.25 m2
Total	14	3,655.76 m2		

CUADRO GENERAL DE ÁREAS RDM

DESCRIPCIÓN	AREA M2
ÁREA TOTAL RDM	26,112.58 m2.
ÁREA ÚTIL DE LOTES	17,245.25 m2.
ÁREA DE VÍAS LOCALES	8,069.65 m2.
APORTE RECREACIÓN PÚBLICA PARQUE N° 1	797.68 m2.
NÚMERO DE LOTES	119 Lotes

CUADRO DE APORTES ZONIFICACIÓN CV

ÁREA AFECTA DE APORTES = 5,326.82 m2

APORTES	%	R.N.E.	PROY.	DÉFICIT
Parques Zonales – Serpar	5	266.34 m2	0.00	266.34 m2
Renovación Urbana – Fomur	3	159.80 m2	0.00	159.80 m2
Servicios Públicos Municipalidad	2	106.54 m2	0.00	106.54 m2
Total	10	532.68 m2		

CUADRO GENERAL DE ÁREAS CV

DESCRIPCIÓN	AREA M2
ÁREA TOTAL CV	5,326.82 m2
ÁREA ÚTIL DE LOTES	2,090.39 m2
ÁREA DE TALUD Y JARDINES	892.18 m2
ÁREA DE VÍAS LOCALES	273.84 m2
ÁREA DE VIA METROPOLITANA	2,070.41 m2
NÚMERO DE LOTES	13 Lotes

Las características de las obras pendientes a ejecutar, serán las siguientes:

Aceras.

Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la Densidad Seca Proctor Estándar.

Sardineles.

Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras.

Rampas para personas con Discapacidad.

En los Lugares Señalados en el Plano de Lotización se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la

Norma Técnica NTEU190, Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07-02-2001 y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones; las obras serán sometidas a los controles establecidos por cuenta de los interesados.

Artículo 3°.- INCORPORAR, dentro del radio de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino la presente Habilitación Urbana.

Artículo 4°.- Déjese como Carga Inscrita en el Registro de Predios, el Pago Pendiente por el Déficit de Aportes Reglamentarios de la Zonificación RDM y CV, dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los Déficit de Aportes Reglamentarios RDM y CV, los mismos que serán cancelados antes de la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

404072-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Designan responsables de brindar información y del portal de Internet de la Municipalidad

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad Distrital de Jesús María, mediante Oficio N° 806-2009-MJM/SG, recibido el 30 de setiembre de 2009)

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 040-2007

Jesús María, 03 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, en concordancia a lo establecido en la Constitución, se promulga la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con el artículo 3, incisos b) y c) y el artículo 4 del Reglamento, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden



las personas en aplicación del principio de publicidad; así como la obligatoriedad designar a los funcionarios responsables de entregar la información y elaborar el Portal de Transparencia;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor RAFAEL VERA MASCARO, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Jesús María, como el funcionario responsable de brindar información que demanden los administrados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor ALEJANDRO MANUEL DELGADO LEDESMA, Jefe de la Unidad de Informática de la referida corporación edil, como responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Tercero.- Disponer que los funcionarios y servidores que forman parte de la Municipalidad, proporcionen y faciliten toda la documentación e información que sea solicitada por el Secretario General, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

404530-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 295-MM que reglamenta los elementos de publicidad en el distrito

ORDENANZA N° 313-MM

Miraflores, 25 de septiembre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú consagra el concepto de autonomía municipal, señalando que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante la Ordenanza N° 295-MM del 11 de septiembre de 2008, la Municipalidad de Miraflores reguló los aspectos técnicos y administrativos relativos a la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores, con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana, la

calidad de paisaje y la seguridad de las personas y de los predios urbanos;

Que, la proliferación y extensión sin control de la publicidad, por su volumen y cantidad sobre un ambiente urbano distrital, llega a considerarse un tipo de agresión visual, la cual en menor o mayor grado ocasiona un impacto en la imagen urbana, desmereciendo la calidad y concepción arquitectónica de la ciudad;

Que, en el contexto antes mencionado, y estando a que corresponde a la Municipalidad de Miraflores normar los aspectos relativos a la ubicación de elementos de publicidad exterior bajo una perspectiva racional del uso de los espacios urbanos, se ha determinado la necesidad de adecuar los criterios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, a fin de salvaguardar la imagen visual del distrito y proteger la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 417-2009-SCOM-GAC/MM, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el artículo 40° de dicha norma, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 295-MM QUE REGLAMENTA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Único.- Modificar la Ordenanza N° 295-MM "Ordenanza que reglamenta los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores", conforme a continuación se indica:

- Sustituir el numeral 15 y modificar el numeral 26.
- Modificar los numerales 9, 15 y 16 e incorporar el numeral 21 al artículo 10°.
- Modificar el título del artículo 15°.
- Modificar el numeral 1 del artículo 19°.
- Modificar el numeral 3 del artículo 21°.
- Modificar los numerales 3 y 4 del artículo 22°.
- Modificar el título y el numeral 3 del literal A) y sustituir el literal B) del artículo 24°.
- Modificar el numeral 1 del literal A) y los numerales 2 y 5 del literal B) del artículo 25°.
- Modificar el artículo 29°.
- Modificar los numerales 2 y 3 del artículo 47°.
- Modificar el título, primer párrafo y numeral 1 del artículo 49°.
- Sustituir el artículo 52°.
- Modificar el numeral 2 del artículo 54°.
- Modificar el numeral 3 del artículo 56°.

Quedando dichas disposiciones redactadas de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Definiciones.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

(...)

15. Autorización para la Instalación de Estructuras de Soporte para Elementos de Publicidad Exterior tipo Monumental.- Es la autorización otorgada por la Subgerencia de Comercialización con opinión favorable emitida por la Subgerencia de Defensa Civil, que se emite de manera conjunta con la autorización municipal a que se refiere el numeral 6 del presente artículo.

26. Marquesina.- Es la estructura o elemento arquitectónico que sobresale del límite de propiedad, cubriendo parte de la vía pública o que sin salir del límite de propiedad sobresale de la edificación. Dicha estructura se encuentra ubicada sobre las puertas y/o ventanas del primer nivel de la edificación."

"Artículo 10°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características físicas.

(...)

9. Elemento de Publicidad Exterior tipo Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior que requiere, debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, de una estructura más compleja y especial, por lo cual debe ser calculada técnicamente y construida de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49°). Están incluidos en esta clasificación los paneles monumentales, los tótems o monolitos, globos aerostáticos, los elementos de publicidad exterior en poste propio, las vallas y aquellos anuncios que por sus características lo ameriten.

15. Panel Simple o Anuncio Simple.- Elemento de publicidad exterior sin iluminación, constituido por superficies rígidas o letras recortadas, adosadas a las fachadas o paramentos de los inmuebles.

16. Panel Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo que debe calcularse técnicamente y ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas técnicas aplicables. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49°). Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.

21. Panel de Obra.- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, sostenido por parantes simples o anclado al techo de la caseta de venta autorizada, que se ubica en los terrenos sin construir o en los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra. Para el efecto se entiende por Caseta de Venta al ambiente provisional de material liviano construido a nivel de la vereda y en la zona de retiro de un predio donde se está ejecutando una obra de construcción, en el que se realiza la promoción y venta de unidades inmobiliarias.”

“Artículo 15°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con Zonificación Comercial: Comercio Vecinal (CV), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM).
 (...)”

“Artículo 19°.- Elementos de publicidad exterior en Estaciones de Servicio o Grifos.

Además de lo establecido en el numeral 5 de la letra A del Artículo 23°, en estos establecimientos se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Tótem o Monolito. Con una altura máxima de nueve metros (9.00 m.) y un ancho de base máximo de tres metros (3.00 m.). Estos sólo podrán llevar publicidad referida a: medios de pago, información general de los combustibles, información general de la tienda o market si la hubiera y el nombre de la estación de servicio. Sólo podrán ir ubicados en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por el ochavo reglamentario según el Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental (Art. 49°).
 (...)”

“Artículo 21°.- Disposiciones de los Elementos de Publicidad Exterior de una cara adosados a Fachada.-

En general, los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada deberán cumplir lo siguiente:

(...)

3. Ubicaciones autorizadas:

a. Primer nivel de las edificaciones.

b. Para edificaciones con fines comerciales en las que sólo una (01) razón social ocupa más del 50% del área del inmueble, el anuncio podrá ubicarse en cualquiera de

los niveles de la fachada, siempre que no contravenga las disposiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.

(...)”

“Artículo 22°.- Elementos de Publicidad Exterior de dos caras en poste propio.-

Deberán cumplir lo siguiente:

(...)

3. La estructura del poste propio estará conformada por uno (01) o dos (02) parantes anclados al piso. Tendrá una altura máxima de catorce metros (14.00 m.) y un ancho máximo de cuatro metros (4.00 m.), dejando una altura libre entre el extremo inferior del anuncio y el piso terminado de tres metros (3.00 m.). Salvo el caso de grifos, la altura máxima no podrá sobrepasar la altura de la edificación existente en el predio. Podrán incluir estructuras para la ubicación de banderolas o gigantografías, previa evaluación.

4. Para la colocación de dicha estructura, se requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49°).”

“Artículo 24°.- Elementos de Publicidad Exterior tipo Panel de Obra.

A) Ubicación:

(...)

3. La Municipalidad de Miraflores podrá ubicar elementos de publicidad exterior tipo panel de obra en áreas libres no cercadas cuando el mensaje del panel sea de servicio público.

B) Características:

1. El Panel de Obra podrá ser instalado al interior de los terrenos o anclado al techo de la Caseta de Ventas autorizada. Deberá estar ubicado paralelo al cerco frontal, a veinte centímetros (20 cm.) del límite de propiedad y a quince centímetros (15 cm.) sobre el extremo superior del cerco frontal.

2. La altura máxima del Panel de Obra será de tres metros y sesenta centímetros (3.60 mt.) y su largo máximo de siete metros y veinte centímetros (7.20 m.). Cuando el Panel de Obra se ubique en el techo de la Caseta de Ventas, y sin perjuicio de las dimensiones establecidas anteriormente, el ancho del panel no podrá exceder los límites de dicha Caseta.

3. Sólo podrá instalarse un Panel de Obra por frente de fachada y la leyenda contenida en éste deberá corresponder al anteproyecto o proyecto aprobado.

4. En el panel de obra, además de la publicidad referida a la edificación en construcción, podrá figurar publicidad comercial, la cual no podrá exceder de la octava parte (1/8) del tamaño de dicho panel.

5. Se deberá tener especial cuidado en la ubicación del Panel de Obra, con el fin de no obstaculizar la visibilidad de los predios vecinos.

6. Sólo podrá ser de tipo iluminado o sin iluminación, mas no luminoso. El panel de obra ubicado en zonificación residencial sólo podrá permanecer iluminado hasta las 10:00 p.m.”

“Artículo 25°.- Elementos de Publicidad Exterior tipo Vallas Publicitarias.

A) Ubicación:

1. Sólo se permitirán adosados al cerco frontal, en playas de estacionamiento ubicadas en zonificación comercial, en terrenos con obras nuevas en construcción por el tiempo que dure la obra, en terrenos sin construir. En caso que el predio se encuentre en esquina podrá ubicarse también en el cerco lateral. Para los casos de obras nuevas sólo podrán ser instaladas al inicio de los trabajos de demolición autorizados.

B) Características:

(...)

2. Las dimensiones totales de las unidades de las Vallas Publicitarias, incluidos los marcos, no podrán exceder los límites laterales ni de altura del cerco frontal o lateral al



cual se adosa. En todo caso, no deberán sobrepasar los doce metros cuadrados (12.00 m².) de área o espacio de publicidad ni los tres metros (3.00 m.) de altura ni tener más de veinte centímetros (20 cm.) de fondo, incorporándose en la estructura o soporte ornamental conforme a las especificaciones aprobadas en la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental.

(...)

5. Requieren contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental (Art. 49°).

(...)

"Artículo 29°.- Elementos de publicidad exterior en toldos y marquesinas.

En los toldos y marquesinas previamente autorizados, además de las condiciones señaladas en el Artículo 21° de la presente Ordenanza, la publicidad en ellos podrá instalarse de acuerdo a lo siguiente:

1. En Marquesinas: En la parte frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de ésta ni bajar del nivel inferior de la misma.

2. En Toldos: En la parte que cuelga (falda) frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de éste ni bajar del nivel inferior del mismo. Excepcionalmente se podrá tramitar en forma conjunta la autorización del toldo con el anuncio. En caso que para la autorización de ubicación de ambos elementos se requiera la presentación de requisitos o documentos similares, éstos se presentarán en un solo ejemplar."

"Artículo 47°.- Requisitos adicionales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos.

2. Para elementos de publicidad exterior tipo panel de obra: Contar con resolución de obra vigente o anteproyecto aprobado.

3. Para elementos de publicidad exterior tipo monumentales: Contar con autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, regulado en el Artículo 49° de la presente Ordenanza.

(...)

"Artículo 49°.- Requisitos de la solicitud de autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental.

Además de los requisitos establecidos en los artículos 46° y 47° de la presente ordenanza, según corresponda, las solicitudes para obtener la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, así como de cualquier elemento innovador u otro que por sus dimensiones o características configure uno de los elementos regulados en la presente Ordenanza, deberán ir acompañadas de:

1. Formulario Solicitud Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior, consignando la ubicación y demás características de la estructura.

(...)

"Artículo 52°.- Autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental.

La autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, requerirá previamente de un informe técnico favorable de la Subgerencia de Defensa Civil, respecto de las condiciones de seguridad del soporte o estructura compleja."

"Artículo 54°.- Aplicación del Silencio Administrativo.

(...)

2. Para el caso de elementos de publicidad exterior que requieran de la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental, operará el silencio administrativo

negativo, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles."

"Artículo 56°.- Plazo de vigencia.

Los plazos de vigencia de las autorizaciones serán:

(...)

3. Un (01) año para la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental.

(...)"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los establecimientos que cuenten con autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior deberán adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

Las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones de manera inmediata.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, incorporando los requisitos y procedimientos aprobados en la presente ordenanza y encárguese a la Gerencia de Planificación la elaboración de su estructura de costos.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

404494-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios

(Se publica el presente Acuerdo a solicitud de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Oficio N° 105/2009-MPCH-A, recibido el 1 de octubre de 2009)

ACUERDO MUNICIPAL N° 034-2008-GPCH/A

EL ALCALDE DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

Invitación formal de Mid West Internacional Group, Inc. para que el señor Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo, verifique el funcionamiento de las Plantas Incineradoras y Generadoras de Energía Eléctrica, en el Estado de Florida en los Estados Unidos de Norteamérica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 9 Inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que el Concejo Municipal deberá autorizar los viajes del Alcalde y Regidores al exterior, por lo que es necesario formalizar el viaje a fin de mantener la licitud de los actos que efectúe el Gobierno Provincial de Chiclayo, con el acto jurídico correspondiente.

Que, mediante carta de invitación Mid West Internacional Group, Inc. invita al señor Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo, para que visite el Estado de Florida, específicamente la ciudad de Miami, en los Estados Unidos de Norteamérica; con el propósito de verificar el funcionamiento de las Plantas Incineradoras y Procesadoras de Desechos Sólidos a través de la incineración y la cogeneración de energía eléctrica y otros derivados.

Siendo así el Pleno de Concejo en Sesión Extra Ordinaria de fecha 19 de septiembre del 2008, Aprobó por mayoría la autorización para que el Alcalde viaje al Estado de Florida en los Estados Unidos de Norte América, con el propósito de verificar el funcionamiento de las Plantas Incineradoras y Generadoras de Energía Eléctrica

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972; y a lo aprobado en Sesión Extra Ordinaria de Consejo, de fecha 19 de septiembre del 2008;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde Econ. ROBERTO TORRES GONZALES, quien en representación del Gobierno Provincial de Chiclayo, viajará del 02 al 09 de Octubre del 2008 al Estado de Florida en los Estados Unidos de Norte América, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, tomando en cuenta que dicho viaje redundará en beneficio de nuestra comuna edil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Alcaldía del Gobierno Provincial de Chiclayo al Reg. Clemente Ramírez Prado por el periodo comprendido entre el 02 al 09 de Octubre del 2008, por los motivos antes expuestos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Central de Administración y Finanzas cumpla con otorgar los viáticos correspondientes para tal fin.-

Dada en el Gobierno Provincial de Chiclayo, a los 30 de setiembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO TORRES GONZÁLES
Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo

404637-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Convocan elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado de Pasto Grande

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2009-A/MPMN

Moquegua, 4 de setiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

VISTOS: El Informe N° 269-2009-PP/GPP/GM/MPMN de fecha 11 de Agosto del 2009 y el Proveído N° 2613-2009-GPP/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno Promotor del Desarrollo Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo prevé el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, así como los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando conforme a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados (Publicada el 29 de diciembre de 2004); en su Artículo 1° Objeto de la Ley, señala que la presente Ley norma el proceso de la elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes postulan en Lista completa. Asimismo, en su Artículo 2° De la Convocatoria, señala que el Alcalde Provincial convoca a Elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al Acto del Sufragio, comunicando el Acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de Municipalidades de Centro Poblado nuevas, la Convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza;

Que, de acuerdo al Informe N° 269-2009-PP/GPP/GM/MPMN de fecha 11 de Agosto del 2009, mediante el cual se informa que habiéndose creado la Municipalidad del Centro Poblado Pasto Grande con Ordenanza Municipal N° 018-2009-MPMN de fecha 22 de Julio del 2009 y de conformidad al Artículo 7° De la Convocatoria a Elecciones Municipales, el mismo que señala: El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante Decreto de Alcaldía convocará a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Pasto Grande dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de su Creación por Ordenanza Municipal, dicha Elección se regirá de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, que aprueba el "Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto";

Que, de acuerdo al articulado citado en el Considerando precedente el presente Decreto que convoca a Elecciones Municipales se publicará en lugares visibles y en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y en el diario de mayor circulación Regional; asimismo, se notificará a las Autoridades del Centro Poblado correspondiente para su difusión;

Conforme al Artículo 20° Atribuciones del Alcalde, Inciso 6). Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 027-2006-MUNIMOQ y visaciones correspondientes;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Pasto Grande, para el día 31 de Enero del 2010, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 018-2009-MPMN, de fecha 22 de Julio del 2009 y en la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Elecciones del Centro Poblado de Pasto Grande, el mismo que en Anexo forma parte del presente Decreto y cuenta con un (01) folio.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA
Alcalde de Moquegua

404640-1